



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: *Tito Antonio Bazán Velásquez*

TOMO Nº 417

SAN SALVADOR, VIERNES 8 DE DICIEMBRE DE 2017

NUMERO 230

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Convenio de Compatibilización de los Tributos Internos Aplicables al Comercio entre los Estados parte de la Unión Aduanera Centroamericana, Acuerdo Ejecutivo No. 1797, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 835, ratificándolo.	3-25	Acuerdo No. 266.- Se transfiere al señor Capitán de Corbeta Luis Fernando Aguilar Coto, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la situación de Reserva.	32
Decreto No. 854.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente en las asignaciones de distintas Instituciones de la Administración Pública.	26-29	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
		RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 1130.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de IUSA y otras Empresas, de Responsabilidad Limitada, los beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.	30	Decreto No. 51.- Actualización de las Directrices de Zonificación Ambiental y los Usos del Suelo para el Municipio de Nuevo Cuscatlán.	33-44
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		ORGANO JUDICIAL	
RAMO DE EDUCACIÓN		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 15-1327, 15-1361 y 15-1367.- Reconocimiento de estudios académicos.	31-32	Acuerdos Nos. 893-D, 1192-D, 1206-D 1220-D, 1221-D, 1236-D, 1246-D, 1248-D, 1258-D, 1261-D, 1281-D y 1286-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	45-46
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdo No. 248.- Se otorgan condecoraciones Militares.	32	Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas por Servicios a favor del municipio de Aguilares, departamento de San Salvador.	47-48

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aviso de Inscripción..... 49

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 49

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 49-50

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 50-60

Aceptación de Herencia..... 60-65

Herencia Yacente..... 65

Título Supletorio..... 65-68

Renovación de Marcas..... 69

Nombre Comercial..... 70

Convocatorias..... 70

Subasta Pública..... 70-71

Reposición de Certificados..... 71

Título Municipal..... 72

Título de Predio Urbano..... 72

Edicto de Enplazamiento..... 72-77

Marca de Servicios..... 78

Marca de Producto..... 79-81

Inmuebles en Estado de Proindivisión..... 81

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 82-84

Título de Propiedad..... 84-85

Pág.

Pág.

Nombre Comercial..... 85

Subasta Pública..... 85

Reposición de Certificados..... 86-88

Marca de Servicios..... 88-89

Reposición de Cheque..... 89

Marca de Producto..... 89

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 90-93

Título de Propiedad..... 94

Título Supletorio..... 94-95

Título de Dominio..... 95

Nombre Comercial..... 95-96

Convocatorias..... 97

Reposición de Certificados..... 97

Balance de Liquidación..... 98

Balance de Fusión..... 99-100

Título Municipal..... 101

Otros..... 101-102

Marca de Servicios..... 102-104

Marca de Producto..... 105-109

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

Resoluciones Nos. 390-2017(COMIECO-LXXX), 393-2017 (COMIECO-LXXXII), 394-2017 (COMIECO-LXXXII), 395-2017 (COMIECO- LXXXII) y 396-2017 (COMIECO-LXXXII).- Emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica..... 110-188

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES

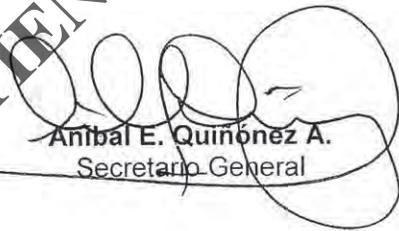
Fe de Errata a los Programas de Desgravación de los Tratados de Libre Comercio suscritos por El Salvador, correspondientes al presente año, entre ellos los Acuerdos Ejecutivos Nos. 1722 y 1723, en los cuales se ha detectado error en algunas fracciones arancelarias..... 188

ORGANO LEGISLATIVO**SECRETARIA GENERAL DEL
SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA
(SG-SICA)****CERTIFICACIÓN**

STD/C/058/06

El infrascrito Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana SG-SICA, **CERTIFICA:** que el texto que antecede del "CONVENIO DE COMPATIBILIZACIÓN DE LOS TRIBUTOS INTERNOS APLICABLES AL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS PARTE DE LA UNIÓN ADUANERA CENTROAMERICANA", es copia fiel y exacta de su original el que se encuentra depositado en esta Secretaría General, con el cual ha sido debidamente cotejado. El mismo fue suscrito por los Representantes Plenipotenciarios de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, firmado en la Ciudad de Punta Cana, República Dominicana, el treinta de junio de dos mil seis, y consta de veinte hojas útiles, únicamente utilizadas en su anverso.

Y, para ser remitida al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, extiende la presente Certificación en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil seis.


Anibal E. Quinonez A.
Secretario General



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



DIARIO OFICIAL NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**CONVENIO DE COMPATIBILIZACION DE LOS TRIBUTOS
INTERNOS APLICABLES AL COMERCIO ENTRE LOS
ESTADOS PARTE DE LA UNIÓN ADUANERA
CENTROAMERICANA**

Punta Cana, República Dominicana, 30 de junio de 2006



LOS GOBIERNOS DE LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR,
GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA

CONSCIENTES: Que la integración económica es un instrumento eficaz para impulsar el desarrollo económico y social de los países centroamericanos, que permita alcanzar el bienestar de sus habitantes;

CONVENCIDOS: Que para lograr ese propósito, los Estados Parte han adquirido el compromiso de establecer una Unión Aduanera entre sus territorios, en donde se conceda libertad de tránsito a las mercancías independientemente del origen de las mismas, previa nacionalización en cualquiera de sus territorios, de los productos procedentes de terceros países;

TENIENDO EN CUENTA: Que el establecimiento de la Unión Aduanera, demanda la adopción de un sistema de registro, control, liquidación y pago de los tributos asociados con las transacciones comerciales que se realicen dentro del territorio aduanero único;

RECONOCIENDO: Que para definir e implementar el mecanismo de registro, control, liquidación y cobro impositivo es necesario compatibilizar gradualmente los tributos de los Estados Parte,

POR TANTO: Han decidido suscribir el presente Convenio, a cuyo efecto, han designado a sus representantes Plenipotenciarios a saber:

Su Excelencia el señor Presidente Constitucional de la República de Costa Rica, al señor: Guillermo Emilio Zúñiga Chaves, Ministro de Hacienda.

Su Excelencia el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, al señor: Luis Alfonso Barahona Avilés, Director General de Impuestos Internos.

Su Excelencia el señor Presidente Constitucional de la República de Guatemala, a la señora: María Antonieta Del Cid de Bonilla, Ministra de Finanzas Públicas.

Su Excelencia el señor Presidente Constitucional de la República de Honduras, a la señora: Rebeca Patricia Santos, Subsecretaria de Inversiones y Crédito Público.

Su Excelencia el señor Presidente Constitucional de la República de Nicaragua, al señor: Mario J. Flores, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y de encontrarlos en buena y debida forma, acuerdan el siguiente



**CONVENIO DE COMPATIBILIZACIÓN DE LOS TRIBUTOS INTERNOS
APLICABLES AL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS PARTE DE LA UNIÓN
ADUANERA CENTROAMERICANA**

**TÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Objeto.

Compatibilizar los tributos internos aplicables al comercio de bienes muebles y servicios que se realice dentro del territorio aduanero único.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio es aplicable a las operaciones que se realicen entre agentes económicos de los Estados Parte, afectas a los siguientes impuestos: al Valor Agregado, Específicos o Selectivos y Sobre la Renta.

Artículo 3. Competencia.

Compete a las Administraciones Tributarias de los Estados Parte la aplicación del presente Convenio.

Artículo 4. Definiciones.

Para los efectos del presente Convenio se entenderá por:

1. Administraciones Tributarias:

Las entidades de cada Estado Parte, responsables de ejecutar funciones de: gestión, cobro, recaudación de tributos, fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Este concepto aplica también en los casos que la administración de tributos internos y la administración aduanera se encuentren separadas institucionalmente.

2. Adquirente:

Cualquier persona natural, jurídica o ente de un Estado Parte, que adquiere u obtiene bienes muebles o servicios de otra persona natural, jurídica o ente de otro Estado Parte. El término persona natural es equivalente al de persona individual o física, según la legislación de los Estados Parte.

3. Adquisición:

El acto o hecho por el cual un adquirente de un Estado Parte obtiene:



- a. El dominio o propiedad de bienes muebles a cualquier título, originarios o nacionalizados en otro Estado Parte; o,
- b. La prestación de servicios de agentes económicos de otro Estado Parte.

También se consideran adquisiciones los traslados o envíos de bienes muebles o prestación de servicios entre la casa matriz, contribuyente o responsable de un Estado Parte y sucursales, establecimientos vinculados a ésta o unidades económicas, situados en otro Estado Parte. Igual tratamiento se le dará a los traslados o envíos de bienes muebles o prestación de servicios entre sucursales, unidades económicas o establecimientos vinculados que estén localizados en otro Estado Parte.

4. Agente Económico:

La persona natural, jurídica o ente que participa en actividades productivas, de comercialización o de consumo de bienes muebles o servicios, en las economías de los Estados Parte.

5. Bien Mueble:

El que establezca la legislación nacional de cada Estado Parte.

6. Casa Matriz:

Oficina administrativa principal desde donde se dirigen, administran y controlan todas las operaciones del agente económico, establecida en cualquier territorio de los Estados Parte, de conformidad con la legislación nacional aplicable.

7. Domicilio fiscal:

La dirección del contribuyente registrada ante la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en la legislación de cada Estado Parte.

8. Ente:

Los contratos, patrimonios o cualquier otra figura considerada como sujeto pasivo para efectos tributarios.

9. Estados Parte:

Los Estados respecto de los cuales haya entrado en vigor el presente Convenio.



10. Factura y Declaración Única Centroamericana -FYDUCA-:

El documento legal uniforme que constituye factura que respalda operaciones de transferencia y adquisición de bienes muebles o prestación de servicios entre agentes económicos de los Estados Parte y constituye declaración para la retención o liquidación y pago de los impuestos.

11. Identificación Tributaria:

El código asignado a los contribuyentes por las Administraciones Tributarias de los Estados Parte.

12. Impuesto al Valor Agregado -IVA-

Tributo plurifásico, aplicado en todas las etapas de comercialización, no acumulativo, sin perjuicio de la denominación de este impuesto en la legislación de cada Estado Parte.

13. Impuesto Específico o Selectivo:

Tributo monofásico, con carácter específico o *ad valorem*, que se aplica a bienes muebles o servicios, provenientes de actividades económicas o adquisiciones.

14. Mercancía:

Cualquier bien mueble que pueda ser objeto de adquisición o transferencia.

15. País de destino:

El territorio de un Estado Parte, en el que se consumen o utilizan bienes muebles o servicios, provenientes de personas naturales, jurídicas o entes situados en otro Estado Parte.

16. Servicio

Son las operaciones realizadas a cualquier título que no constituyen transferencia de dominio de bienes muebles y que se realizan entre los agentes económicos de los Estados Parte.

17. Sucursales:

Los establecimientos mercantiles domiciliados en un Estado Parte vinculados a la casa matriz u oficina central del contribuyente radicado en otro Estado Parte. También comprende a las agencias o filiales.



18. Territorio Aduanero Único

Es el que se conforma por los territorios de los Estados Parte de la Unión Aduanera.

19. Tipo impositivo o tratamiento tributario:

La tasa, tarifa o alícuota aplicable a la base imponible de las transferencias o adquisiciones de bienes muebles o prestación de servicios, o el tratamiento que los Estados Parte le otorguen en su legislación tributaria.

20. Transferencia:

Acto o hecho por el cual un contribuyente de un Estado Parte:

- a) Otorga el dominio o propiedad de bienes muebles a cualquier título, originarios o nacionalizados, a un agente económico de otro Estado Parte;
- o,
- b) Presta servicios a un agente económico de otro Estado Parte.

También se consideran transferencias los traslados o envíos de bienes muebles o prestación de servicios entre la casa matriz, contribuyente o responsable de un Estado Parte y sucursales, establecimientos vinculados a ésta o unidades económicas, situados en otro Estado Parte. Igual tratamiento se le dará a los traslados o envíos de bienes muebles o prestación de servicios entre sucursales, unidades económicas o establecimientos vinculados que estén localizados en otro Estado Parte.

TÍTULO II

Impuestos a Compatibilizar

CAPÍTULO I

Impuesto al Valor Agregado

Artículo 5. Operaciones afectas.

Adicionalmente a lo dispuesto en la legislación de cada Estado Parte, están afectas al Impuesto al Valor Agregado, las siguientes operaciones que realicen los contribuyentes de dicho impuesto en el marco de la Unión Aduanera:

1. La adquisición de bienes muebles o prestación de servicios realizados a cualquier título.
2. La transferencia de bienes muebles o prestación de servicios realizados a cualquier título, cuando de conformidad con la legislación del Estado Parte las exportaciones se encuentren afectas al IVA.



3. La transferencia de bienes muebles o prestación de servicios realizados a cualquier título por contribuyentes del IVA de un Estado Parte, a agentes económicos no inscritos como contribuyentes del referido impuesto de otro Estado Parte, en calidad de operaciones de consumo final en el país de origen de la operación y estarán afectos en el país de destino por la adquisición, conforme el artículo 23 del presente Convenio.

En el caso de las instituciones del Estado que no son contribuyentes del impuesto, únicamente pagarán el IVA en el país de destino por la adquisición conforme lo establezca su legislación interna para las importaciones.

Artículo 6. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos los contribuyentes o responsables inscritos o no al Impuesto al Valor Agregado, que realizan los hechos generadores previstos en el artículo 7 de este Convenio.

Artículo 7. Hecho generador.

Constituyen hechos generadores por operaciones en la Unión Aduanera los siguientes:

1. Las adquisiciones de bienes muebles o de servicios obtenidas a cualquier título, por contribuyentes de un Estado Parte, a contribuyentes de otro Estado Parte.

Para tales efectos se sustituye el concepto de importación o internación en los casos de bienes muebles y servicios provenientes de los Estados Parte, por el de adquisiciones de bienes muebles y servicios en la Unión Aduanera.

2. Las transferencias de bienes muebles o prestaciones de servicios realizadas a cualquier título, en los casos relacionados en los Artículos 5 y 24 del presente Convenio.

Para los efectos del presente Convenio, se sustituye el concepto de exportación de bienes muebles y servicios entre los Estados Parte por el de transferencias de bienes muebles y servicios en la Unión Aduanera. En consecuencia, se aplicará a estas últimas el mismo tratamiento de las exportaciones de bienes muebles y servicios, según lo dispuesto en la legislación de cada Estado Parte.

Artículo 8. Momento en que se produce el hecho generador y se causa el Impuesto.

En las adquisiciones de bienes muebles o prestaciones de servicios entre agentes económicos de los Estados Parte, el hecho generador se produce y se causa el



impuesto, según las circunstancias que se mencionan a continuación, la ocurra primero:

1. En la adquisición de bienes muebles:
 - a) Cuando se emita el documento que da constancia de la operación;
 - b) Cuando se pague el precio de los bienes muebles;
 - c) Cuando se produzca la entrega real de los bienes muebles;
 - d) Cuando se produzca la entrega simbólica de los bienes muebles de acuerdo con la legislación de cada Estado Parte.

2. En la prestación de servicios:
 - a) Cuando se emita el documento que da constancia de la operación;
 - b) Cuando se dé término o finalice la prestación del servicio;
 - c) Cuando se pague total o parcialmente la remuneración, en este último caso, el impuesto se causará por cada anticipo o valor parcialmente pagado;

En todo caso el pago del impuesto se registrará por lo dispuesto en este Convenio y en la legislación de cada Estado Parte.

Artículo 9. Exenciones y no sujeciones.

Para las adquisiciones o transferencias de bienes muebles o prestación de servicios, serán aplicables las exenciones, exoneraciones y no sujeciones previstas para las importaciones y exportaciones en la legislación del país de destino o de origen según corresponda, al momento de producirse el hecho generador.

Artículo 10. Base imponible.

En la adquisición de los bienes muebles la base imponible se integra con el valor de la transacción, que incluye el precio del producto, más el valor del transporte, del seguro y los impuestos específicos, selectivos y otros gravámenes internos de conformidad con la legislación de cada Estado Parte aplicable a las importaciones y otros cargos -adicionales vinculados a la transacción, si los hubiere. Asimismo, en transacciones entre agentes económicos vinculados, cada Estado Parte podrá aplicar su legislación relacionada con el ajuste de precios. En la prestación de servicios en los Estados Parte la base imponible la constituye el valor de la transacción.

En las adquisiciones de bienes muebles o prestaciones de servicios en los que no exista valor de la transacción, la base imponible la constituye el valor que el adquirente haya pagado por bienes muebles de la misma especie y calidad o, en su defecto el valor que determine la Administración Tributaria del país de destino, conforme lo tenga establecido su legislación para la estimación de la base



imponible o cuando sea pertinente utilizará los criterios y la base de datos del servicio aduanero, para mercancías idénticas o similares.

Artículo 11. Modificaciones al valor declarado de la base imponible.

1. Adiciones:

Los agregados de cualquier naturaleza al valor declarado de la base imponible que se realicen respecto de la operación original, causan el Impuesto al Valor Agregado respectivo y deberán documentarse mediante la emisión de la FYDUCA, que rectifica la original, debiéndose pagar en todo caso, el impuesto que resulte por dichos ajustes, en el plazo que el Convenio establece para la liquidación y pago de los tributos relacionados con las adquisiciones en la Unión Aduanera.

2. Disminuciones:

Las reducciones al valor declarado de la base imponible por parte del adquirente o del que transfiere bienes muebles o del prestatario de los servicios podrán darse por razones de anulación, rescisión, devolución, descuento ordinario del comercio o devolución de envases retornables.

En el caso de los envases retornables, el valor de éstos en la primera adquisición o transferencia forma parte del valor de la base imponible. En las subsiguientes adquisiciones, el valor de los envases devueltos constituirá una disminución al valor de la base imponible en la proporción que corresponda. Dicha disminución deberá consignarse en la FYDUCA correspondiente.

Para tales efectos, los contribuyentes deberán registrar el movimiento de los envases en el control de inventarios, en la forma que establezcan las leyes tributarias de cada Estado Parte.

Los ajustes en referencia, deberán reflejarse en la declaración de IVA del período de imposición en el que tuvo lugar la operación.

Artículo 12. Tipo impositivo o tratamiento tributario.

El tipo impositivo o tratamiento tributario aplicable a las operaciones realizadas entre contribuyentes de los Estados Parte será:

1. En las adquisiciones de bienes muebles o prestación de servicios, el vigente para las importaciones en el país de destino, al momento en que se realice el hecho generador.
2. En la transferencia de bienes muebles o en la prestación de servicios, se aplicará el establecido para las exportaciones en el país de origen al momento que se realice el hecho generador.



Artículo 13. Crédito fiscal.

El IVA soportado o pagado por un contribuyente de un Estado Parte, en las adquisiciones de bienes muebles o servicios, obtenidos de un contribuyente de otro Estado Parte, constituye crédito fiscal, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14 del presente Convenio y los contenidos en la legislación nacional del adquirente.

El documento en que conste el pago del impuesto constituirá el respaldo para comprobar el crédito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de este Convenio.

El crédito fiscal es propio de cada contribuyente, no puede compensarse con otros impuestos y no tiene carácter de transferible, excepto en los casos que conforme a la legislación de cada Estado Parte sea aplicable.

Artículo 14. Procedencia del crédito fiscal.

Para que proceda el crédito fiscal a que se refiere el artículo anterior, deben cumplirse los requisitos siguientes:

1. Que éste se origine por la adquisición de bienes muebles o servicios útiles o necesarios para el objeto, giro o actividad gravada del contribuyente, así como para las exportaciones que realice, o para las transferencias que efectúe en la Unión Aduanera, conforme los requisitos y principios que establezca la legislación del Estado Parte del adquirente.
2. Que la operación que lo genera esté documentada con la FYDUCA original y el IVA esté debidamente pagado y registrado en la base de datos de la Administración Tributaria del país de destino.
3. Que el crédito fiscal y la operación que lo origina se encuentren registrados en el libro de compras del IVA y en los libros contables.
4. Que en el caso de activos realizables adquiridos, éstos se encuentren físicamente en el inventario o en su defecto, se compruebe documentalmente que ingresaron al inventario, que fueron transferidos localmente, transferidos a un contribuyente de otro Estado Parte o exportados.

En lo no regulado en este artículo en materia de procedencia del crédito fiscal, generado por las adquisiciones de bienes muebles o servicios en la Unión Aduanera, se aplicará lo dispuesto para las importaciones, en la legislación correspondiente del país de destino.



Artículo 15. Devolución del Crédito Fiscal.

La transferencia de bienes muebles o la prestación de servicios efectuadas entre contribuyentes de diferentes Estados Parte, dará derecho a solicitar la devolución del crédito fiscal, de conformidad con las disposiciones aplicables a los exportadores en la legislación de cada uno de los Estados Parte.

Para que proceda la devolución del crédito fiscal, se requiere que el adquirente de tales bienes muebles o el prestatario de los servicios, haya pagado el IVA correspondiente a esa operación en el país de destino.

Cuando exista un saldo firme, líquido y exigible a favor de la Administración Tributaria, esta tendrá la facultad para compensar de oficio el saldo acreedor contra el saldo deudor, en el orden de prelación establecido en la legislación de cada uno de los Estados Parte.

Artículo 16. Requisitos de la FYDUCA.

Las adquisiciones y transferencias de bienes muebles o de servicios que se realicen entre contribuyentes de los Estados Parte, se documentarán por medio de la FYDUCA, la cual constituye factura y declaración, que contendrá, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Identificación y datos de la emisión de la FYDUCA;
2. Datos del emisor de la FYDUCA;
3. Datos del adquirente;
4. Datos de la transacción;
5. Datos del transportista y medios de transporte;
6. Identificación y características de los bienes muebles o descripción de los servicios que originan la emisión de la FYDUCA;
7. Liquidación y forma de pago de los tributos.

El Formato de la FYDUCA y sus modificaciones serán aprobados mediante resolución del Consejo de Ministros de Integración Económica, previa consulta al Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas Públicas.

Artículo 17. Emisión y transmisión de la FYDUCA.

El contribuyente que transfiera bienes muebles o preste servicios transmitirá la FYDUCA por medios electrónicos a la Administración Tributaria de su país; ésta la validará y transmitirá inmediatamente a la Administración Tributaria del país de destino, para su validación, determinación de la obligación tributaria y su confirmación. Una vez confirmada por la Administración Tributaria del país de destino, la Administración Tributaria del país del emisor le asignará un código, como confirmación y aceptación.



La FYDUCA confirmada y aceptada se considerará emitida y será entregada a quien realiza la transferencia, en dos ejemplares, al adquirente o, en su caso, a su representante o transportista autorizado. Uno de los ejemplares deberá ser entregado a la Administración Tributaria en el país de destino, si ésta lo requiere y el otro servirá al adquirente como comprobante legal de la operación realizada.

En los casos a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 23 del presente Convenio, el contribuyente que actúe como retenedor del impuesto emitirá y transmitirá la FYDUCA a su Administración Tributaria para su confirmación, determinación de la obligación tributaria y pago respectivos.

Artículo 18. Liquidación y pago del impuesto.

Para la liquidación y pago del IVA en el país de destino, los adquirentes de bienes muebles o servicios, utilizarán los datos de la FYDUCA emitida por el vendedor o prestador del servicio de acuerdo al artículo 17 del presente Convenio.

En el caso que el adquirente de los servicios, conforme lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 23 del presente Convenio, deba retener el IVA liquidará y pagará el impuesto, conforme a la FYDUCA emitida por éste.

El pago del impuesto, deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión de la FYDUCA, por medio de transferencias bancarias electrónicas o en los lugares establecidos por la Administración Tributaria del país de destino. En todo caso, al ingresar los bienes muebles al territorio del país de destino, el IVA deberá estar previamente pagado.

El pago extemporáneo del impuesto dará lugar a que se apliquen los intereses y las sanciones establecidas en la legislación del país de destino conforme lo dispone el Artículo 27 de este Convenio.

La omisión en el pago del impuesto detectada por la Administración Tributaria del país de destino, será sancionada conforme a su legislación nacional.

Artículo 19. Libros y registros.

Los contribuyentes que adquieran o que transfieran bienes muebles o presten servicios dentro de los Estados Parte, deberán registrar separadamente en sus libros de control, dichas transferencias y adquisiciones, de manera que se distingan claramente de las operaciones locales, de exportación o de importación o internación.



Capítulo II Impuesto Sobre la Renta

Artículo 20. Renta gravable.

Los ingresos provenientes de transferencias de bienes muebles y la prestación de servicios constituyen renta gravable para efectos del Impuesto Sobre la Renta, sin perjuicio de las exenciones previstas en la legislación de los Estados Parte.

Artículo 21. Deducción del costo o gasto.

El valor de los bienes muebles o servicios adquiridos, constituye costo o gasto deducible de la renta bruta o renta obtenida para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- a) Que haya pagado el Impuesto al Valor Agregado de los mismos o que los bienes muebles o servicios sean exentos o no afectos al Impuesto al Valor Agregado; y,
- b) Los demás requisitos que establezca la ley del Impuesto Sobre la Renta del Estado Parte del adquirente.

Capítulo III Impuestos específicos o selectivos

Artículo 22. Forma de aplicación.

En las transferencias o adquisiciones de los bienes muebles afectos a impuestos específicos o selectivos realizadas entre los agentes económicos de los Estados Parte, se aplicará lo dispuesto en la legislación del Estado Parte correspondiente, debiendo considerarse la sustitución del concepto de exportaciones por transferencias y el de importaciones por adquisiciones.

En los traslados o envíos de bienes muebles afectos a impuestos específicos o selectivos de la casa matriz ubicada en un Estado Parte, hacia sucursales, unidades económicas o establecimientos vinculados a ésta, situados en otro Estado Parte, o viceversa, se le dará el tratamiento de transferencias o adquisiciones. De igual forma aplica para los traslados o envíos mencionados entre sucursales, agencias o filiales.

Para el control de dichas transferencias o adquisiciones y la liquidación de los impuestos respectivos, debe utilizarse la FYDUCA. Si conforme a la legislación de los Estados Parte, los impuestos específicos o selectivos deban pagarse en un momento posterior a la adquisición, se procederá según lo establecido en tal legislación.



El pago del impuesto, deberá realizarse de inmediato o dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión de la FYDUCA, por medio de transferencias bancarias electrónicas o en los lugares establecidos por la Administración Tributaria del país de destino. En este caso, al ingresar los bienes muebles al territorio del país de destino, el impuesto específico o selectivo deberá estar previamente pagado.

El pago extemporáneo del impuesto dará lugar a que se apliquen los intereses y las sanciones establecidas en la legislación del país de destino.

La omisión en el pago del impuesto detectada por la Administración Tributaria del país de destino, será sancionada conforme a su legislación nacional.

TÍTULO III

Casos especiales para el pago de impuestos

Artículo 23. Caso especial en la adquisición de bienes muebles y servicios.

Los adquirentes de bienes muebles a quienes no se les haya emitido la FYDUCA, previo a ingresar los bienes muebles al país de destino deberán cancelar los impuestos correspondientes a la adquisición de bienes, en los formularios que proporcione la Administración Tributaria del país de destino, con base a los valores contenidos en la factura recibida de sus proveedores de bienes.

Para el caso de los servicios prestados en un Estado Parte por agentes económicos de otro Estado Parte, en los cuales no se haya emitido la FYDUCA correspondiente, el adquirente del servicio deberá emitirla reteniendo el IVA respectivo, y enterarlo en su totalidad a la administración tributaria, de conformidad con lo que dispone el Artículo 18 de este Convenio.

Artículo 24. Caso especial en la transferencia de bienes muebles y servicios.

Los agentes económicos no inscritos que trasladen bienes muebles de un Estado Parte a otro de los Estados Parte, para transferirlos a cualquier título, deberán cancelar los impuestos correspondientes mediante la FYDUCA en el país de destino, dentro del plazo establecido en el Artículo 18 del presente Convenio.

Para los efectos anteriores el traslado de bienes muebles constituye adquisición en el país de destino.



TÍTULO IV Facultades de las Administraciones Tributarias

Artículo 25. Atribuciones de las Administraciones Tributarias.

Las Administraciones Tributarias de los Estados Parte, verificarán el correcto cumplimiento del presente Convenio y las disposiciones tributarias vinculadas con el mismo. Para tales efectos, adicionalmente a las atribuciones que les otorga la legislación de cada Estado Parte, podrán:

1. Requerir informe a cualquier persona individual, jurídica o ente, en calidad de contribuyente o responsable, relacionado con las disposiciones contenidas en el presente Convenio.
2. Fiscalizar y controlar el pago de los impuestos que causen las adquisiciones o las transferencias de bienes muebles o prestación de servicios en la Unión Aduanera.
3. Ejecutar con el apoyo de las autoridades correspondientes, como medida precautoria, la retención de la mercancía que circule o se encuentre dentro del territorio de cada país y que no esté respaldada con el documento legal que comprueba la propiedad y el pago de los impuestos respectivos, o que teniendo la documentación que corresponde, acredite como sujeto emisor a un sujeto no inscrito como contribuyente en otro Estado Parte.
4. Intercambiar información en el ejercicio de sus facultades de control, inspección o fiscalización de acuerdo con su legislación nacional y convenios suscritos entre los Estados Parte.
5. Coordinar esfuerzos con otras instituciones a nivel nacional y regional para combatir la defraudación, el contrabando y cualquier otra conducta que cause perjuicio a la hacienda pública.

TÍTULO V Procedimientos Operativos

Artículo 26. Procedimiento para retención de mercancías.

La Administración Tributaria en el ejercicio de la facultad establecida en el Artículo 25 numeral 3 del presente Convenio, procederá en la forma siguiente:

1. Elaborará el acta en la cual conste la relación de los hechos y el detalle de la mercancía retenida.
2. El acta deberá ser firmada por el delegado de la Administración Tributaria, los agentes o funcionarios responsables de las autoridades competentes y



por el contribuyente o persona a quien se le haya retenido la mercancía sea o no el propietario de la misma. En caso de existir negativa para firmar el acta por el contribuyente o la persona a quien se le haya efectuado la retención o por cualquier circunstancia no pueda firmar, esta situación se hará constar en el acta, sin que ello afecte la calidad de prueba documental de la misma.

3. Una vez firmada el acta, la Administración Tributaria notificará en ese mismo momento al contribuyente o persona a quien se le haya retenido la mercancía el motivo de la retención confiriéndole audiencia para que dentro del plazo de cuatro días hábiles se pronuncie al respecto y presente las pruebas pertinentes.

Tratándose de bienes para los cuales el plazo de cuatro días indicado implique un riesgo para su conservación, el mismo se reducirá a veinticuatro horas, situación que deberá ser indicada al contribuyente o responsable en el acta de retención. Vencido este plazo sin que el contribuyente o responsable se pronuncie al respecto o presente las pruebas pertinentes, la Administración Tributaria queda facultada para proceder a la destrucción, donación a instituciones del Estado o subasta pública de las mercancías retenidas.

4. La mercancía retenida, deberá ser remitida por los agentes o funcionarios actuantes al momento de su retención o dentro de las veinticuatro horas siguientes, a los lugares designados por la Administración Tributaria.
5. Si en la audiencia el contribuyente o persona a quien se le hayan retenido las mercancías comprueba fehacientemente la propiedad de las mismas y el pago de los impuestos, la administración emitirá y notificará la resolución correspondiente, con la cual se devolverán las mercancías retenidas previo pago de los costos de traslado, almacenaje y otros gastos por dicho contribuyente o persona.
6. Si concluido el plazo de audiencia y presentación de pruebas, el contribuyente o responsable no se pronuncia o no presenta las pruebas correspondientes, la Administración Tributaria emitirá la resolución que en derecho corresponda y la notificará al contribuyente o responsable. Contra lo resuelto por la Administración Tributaria podrán interponerse los recursos o medios de impugnación regulados en la legislación del respectivo Estado Parte.
7. Una vez se encuentre firme la resolución emitida por la Administración Tributaria, la misma queda facultada para proceder a la destrucción, donación a instituciones del Estado o subasta pública de las mercancías retenidas, según el caso.



En los casos de destrucción o donación a instituciones del Estado procederá de conformidad a la legislación nacional del respectivo Estado Parte.

8. Se procederá a la subasta pública cuando en la audiencia el contribuyente o persona a quien se le hayan retenido las mercancías compruebe fehacientemente la propiedad de las mismas pero no paga los impuestos.
9. El precio base de las mercancías a subastarse estará constituido por:
 - a) La obligación tributaria pendiente de pago. Para la determinación de la base imponible sobre la cual se calculará dicho monto, se aplicará lo dispuesto en el presente Convenio;
 - b) Otros cargos que sean exigibles, relacionados con las mercancías retenidas y el procedimiento de subasta.
10. Los ingresos generados por la venta de las mercancías subastadas se asignarán conforme a la legislación del respectivo Estado Parte.

Cuando por cualquier medio y en cualquier fase del procedimiento se establezca que los impuestos dejados de pagar corresponden a importaciones o exportaciones, la mercancía retenida estará sujeta al tratamiento que disponga la legislación de los Estados Parte.

TÍTULO VI Infracciones y Sanciones

Artículo 27. Determinación de infracciones y aplicación de sanciones.

Constituyen infracciones al presente Convenio, todas las acciones u omisiones que impliquen incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Corresponde a este tipo de infracciones la no emisión o no entrega de la FYDUCA por el sujeto obligado a ello, a lo cual se aplicará el procedimiento y sanción por no emisión de facturas y otros documentos equivalentes que establezca la legislación nacional de cada Estado Parte, en el que se incurra en la infracción.

Por las otras infracciones que puedan producirse por el incumplimiento de este Convenio, se aplicará el procedimiento y sanción que sea procedente conforme a la legislación del Estado Parte en que se cometa.

Cuando existan indicios que hagan presumir la comisión de un delito o falta, tipificados en la legislación penal del Estado Parte en donde se cometa el hecho, la Administración Tributaria deberá proceder a aplicar lo que corresponda conforme su legislación nacional.



Asimismo, deberá informar de oficio a la Administración Tributaria del Estado Parte donde se originó la operación, para lo que estime pertinente

TÍTULO VII Disposiciones Finales

Artículo 28. Norma supletoria.

En lo no regulado en este Convenio, se aplicará lo dispuesto en la legislación nacional correspondiente de los Estado Parte.

Artículo 29. Solución de controversias.

Las controversias que surjan entre las Administraciones Tributarias como consecuencia de la aplicación del presente Convenio, serán sometidas al Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica, establecido conforme lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 35 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

Cuando en el proceso correspondiente intervenga el Consejo de Ministros de Integración Económica para conocer las controversias a que se refiere el párrafo anterior, se incorporarán al mismo los Ministros de Hacienda o Finanzas.

Artículo 30. Ratificación y depósito.

Este Convenio será sometido a ratificación en cada Estado Parte, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales y legales.

Los instrumentos de ratificación deberán depositarse en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA).

Artículo 31. Adhesión.

El presente convenio queda abierto a la adhesión de cualquier Estado Miembro del SICA que no lo hubiere suscrito originalmente, siempre que, en su caso, se cumpla con lo dispuesto en el artículo transitorio IV del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-.

Artículo 32. Vigencia.

Este instrumento entrará en vigor treinta (30) días calendario después de la fecha en que se deposite el segundo instrumento de ratificación por los dos (2) primeros depositantes, y para los demás, treinta (30) días calendario después de la fecha de depósito de su respectivo instrumento de ratificación o de adhesión, en su caso, siempre y cuando estén vigentes:



- a) el instrumento que determine el tratamiento a los Derechos Arancelarios de la Importación de mercancías no originarias comercializadas en el territorio aduanero común; y,
- b) el instrumento constitutivo de la Unión Aduanera Centroamericana.

Artículo 33. Depositario.

La Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana (SG-SICA) será depositaria del presente Convenio, la cual, al entrar en vigor, procederá a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el artículo 102 de la Carta de dicha Organización.

Artículo 34. Denuncia.

Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Parte y la denuncia surtirá efectos cinco años después de su presentación ante la depositaria, pero el instrumento quedará en vigor entre los demás Estados, en tanto permanezcan adheridos a él, por lo menos dos de ellos.

Artículo 35. Modificaciones.

Todo Estado Parte podrá proponer modificaciones al presente Convenio, las cuales deberán ser presentadas ante la depositaria, quien las notificará a los demás Estados Parte para su discusión, aceptación o rechazo.

El instrumento que contenga las modificaciones se someterá al proceso de suscripción y ratificación de acuerdo con las normas constitucionales de cada Estado Parte.

TITULO VIII Disposiciones Transitorias

Artículo 36. Disposiciones transitorias.

1. Las operaciones de comercio exterior realizadas entre los Estados Parte, declaradas previo a la vigencia del presente Convenio, se gestionarán y liquidarán de conformidad a la legislación aduanera vigente de cada Estado Parte.

Cada Estado Parte podrá emitir las disposiciones legales que se requieran para la aplicación del presente Convenio.

2. El Formato inicial de la FYDUCA a que se refiere el Artículo 16 de este Convenio, será aprobado mediante resolución del Consejo de Ministros de



Integración Económica, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la vigencia del presente Convenio.

3. Las Administraciones Tributarias dispondrán de un plazo de noventa (90) días posteriores a la aprobación de la FYDUCA para su implementación, en tanto se usará el Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA).

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Convenio en la ciudad de Punta Cana, República Dominicana, el 30 de junio de dos mil seis.

Por el Gobierno de la República
de Costa Rica

Guillermo Emilio Zuñiga Chaves
Ministro de Hacienda

Por el Gobierno de la República
de El Salvador

Luis Alonso Barahona Avilés
Director General de Impuestos Interiores

Por el Gobierno de la República
de Guatemala

María Antonieta Del Cid de Bonilla
Ministra de Finanzas Públicas

Por el Gobierno de la República
de Honduras

Rebeca Patricia Santos
Subsecretaria de Inversiones y Crédito
Público

Por el Gobierno de la República de Nicaragua

Mario Flores
Ministro de Hacienda y Crédito Público

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 1797/2017

Antiguo Cuscatlán, 22 de septiembre de 2017.

Visto el Convenio de Compatibilización de los Tributos Internos Aplicables al Comercio entre los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana, suscrito el día 30 de junio de 2006, en la ciudad de Punta Cana, República Dominicana, por el entonces Director General de Impuestos Internos, Luis Alonso Barahona Avilés, el cual consta de Título I "Disposiciones Generales"; Título II "Impuestos a Compatibilizar"; Título III "Casos Especiales para el Pago de Impuestos"; Título IV "Facultades de las Administraciones Tributarias"; Título V "Procedimientos Operativos"; Título VI "Infracciones y Sanciones"; Título VII "Disposiciones Finales" y Título VIII "Disposiciones Transitorias"; que tiene como objeto compatibilizar los tributos internos aplicables al comercio de bienes muebles y servicios que se realice dentro del territorio aduanero único; el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) Aprobarlo en todas sus partes; y b-) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que, si lo tiene a bien, se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

El viceministro de Relaciones Exteriores,

Integración y Promoción Económica

Encargado del despacho

Castaneda Magaña.

DECRETO No. 835

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 30 de junio de 2006, fue suscrito el Convenio de Compatibilización de los Tributos Internos Aplicables al Comercio entre los Estados parte de la Unión Aduanera Centroamericana.
- II. Que dicho instrumento, ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1797/2017 del 22 de septiembre de 2017, y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que el convenio en mención no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, encargado del despacho.

DECRETA:

Art. 1.- Ratificase en todas sus partes el Convenio de Compatibilización de los Tributos Internos Aplicables al Comercio entre los Estados parte de la Unión Aduanera Centroamericana, suscrito el 30 de junio de 2006, el cual consta de: Título I "Disposiciones Generales"; Título II "Impuestos a Compatibilizar"; Título III "Casos Especiales para el Pago de Impuestos"; Título IV "Facultades de las Administraciones Tributarias", Título V "Procedimientos Operativos"; Título VI "Infracciones y Sanciones"; Título VII "Disposiciones Finales"; y Título VIII "Disposiciones Transitorias"; aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo No. 1797/2017, del 22 de septiembre de 2017.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes noviembre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO YAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILÉS,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA,
Viceministro de Relaciones Exteriores,
Integración y Promoción Económica,
Encargado del Despacho.

DECRETO No. 854

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 162, de fecha 29 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo 409, del 5 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, con el objeto de establecer una contribución especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, la cual recaerá sobre la adquisición y/o utilización de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, independientemente de los medios tecnológicos, terminales, aparatos o dispositivos que se empleen para su consumo, de acuerdo a los alcances establecidos en dicha Ley; y, sobre la transferencia de cualquier tipo de dispositivo tecnológico, terminales, aparatos y accesorios de los mismos que permitan la utilización de los servicios de telecomunicaciones.
- II. Que de conformidad a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, los recursos provenientes de dicha Contribución Especial, serán utilizados única y exclusivamente para la seguridad ciudadana y convivencia, que se concretará en diversos beneficios, tales como instituciones de seguridad fortalecidas, el disfrute de servicios institucionales eficientes para la prevención de la violencia, la recuperación de espacios públicos, el desarrollo de los programas de reinserción y prevención del delito, entre otros.
- III. Que de acuerdo a la recaudación reflejada durante el último trimestre del año 2017, por la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia y según las prioridades establecidas por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia y que están contempladas en el Plan El Salvador Seguro, se otorgarán recursos provenientes de la referida Contribución Especial por US\$16,432,333, los cuales serán distribuidos así: Al Ramo de la Defensa Nacional un monto de US\$4,796,700 para cubrir el pago de una bonificación por US\$300, correspondiente al cuarto trimestre de 2017 y que estará exenta del Impuesto sobre la Renta, la cual se entregará a 1,266 oficiales, 805 suboficiales y 13,918 elementos de tropa que están apoyando a la Policía Nacional Civil en labores de seguridad; y al Ramo de Justicia y Seguridad Pública un monto de US\$11,635,633, de cuyo valor la cantidad de US\$7,730,700 será destinada para el pago de un bono correspondiente al cuarto trimestre de 2017, por un valor de US\$300, el cual estará exento del Impuesto sobre la Renta y será entregado a los miembros de la Policía Nacional Civil de nivel básico, ejecutivo y superior, supernumerarios, motoristas de apoyo en la eficacia policial, personal de seguridad de la Secretaría de Estado y de los Centros Penales e Inspectoría, así como a supernumerarios que mediante convenio suscrito con la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, prestan servicios de seguridad al programa de protección de víctimas y testigos; además, se asigna el monto de US\$3,504,933 para financiar el pago de alimentación y seguro de vida del personal de la Policía Nacional Civil y se refuerza a la Academia Nacional de Seguridad Pública con US\$400,000, para financiar los procesos de ingresos y ascensos en la Policía Nacional Civil.
- IV. Que con el propósito de atender las prioridades establecidas por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia, se requiere efectuar en la Ley de Presupuesto 2017, una transferencia de recursos entre asignaciones presupuestarias de distintos Ramos y Entidades del Sector Público, así: En la Sección -A, Presupuesto General del Estado, en el Apartado III - GASTOS, se aumenta el Ramo de la Defensa Nacional con US\$4,796,700 y el Ramo de Justicia y Seguridad Pública con US\$11,635,633 y en el mismo Apartado III -GASTOS, se disminuyen las asignaciones vigentes del Ramo de Hacienda por un monto de US\$16,432,333. Además, en la Sección B, Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, se incrementan las asignaciones del Presupuesto Especial de la Academia Nacional de Seguridad Pública, con US\$400,000 y la Unidad Técnica Ejecutiva con US\$87,000.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado III - GASTOS, se refuerza con el monto de \$16,432,333, las asignaciones de distintas Instituciones de la Administración Pública, conforme se indica a continuación:

0900 RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza el Rubro de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	Gastos Corrientes
02 Gestión Operativa Institucional	Operaciones del Ejército y de Apoyo Institucional	4,796,700	4,796,700
2017-0900-1-02-01-21-1 Fondo General		4,796,700	4,796,700
Total		4,796,700	4,796,700

2400 RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan los Rubros de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		16,200				16,200
2017-2400-2-01-02-21-1 Fondo General	Administración General	16,200				16,200
05 Seguridad Pública		7,024,800	2,846,000	658,933		10,529,733
2017-2400-2-05-01-21-1 Fondo General	Dirección y Administración	11,400				11,400
02-21-1 Fondo General	Eficacia Policial	7,013,400	2,846,000	658,933		10,518,333
06 Administración del Sistema		602,700				602,700
2017-2400-2-06-01-21-1 Fondo General	Reclusión y Rehabilitación	602,700				602,700
08 Apoyo a Instituciones Adscritas					487,000	487,000
2017-2400-2-08-01-21-1 Fondo General	Academia Nacional de Seguridad Pública-Gastos Corrientes				400,000	400,000
02-21-1 Fondo General	Unidad Técnica Ejecutiva-Gastos Corrientes				87,000	87,000
Total		7,643,700	2,846,000	658,933	487,000	11,635,633

En la Sección B - PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES, Apartado II - Gastos, aumentase la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos de las distintas Instituciones descentralizadas, conforme se indica a continuación

2401 Academia Nacional de Seguridad Pública

INGRESOS

Ingresos Corrientes		400,000
16 Transferencias Corrientes		400,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1622400 Ramo de Justicia y Seguridad Pública	400,000	
Total		400,000

EGRESOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan los Rubros de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Formación de Miembros para la Seguridad Pública		400,000	400,000
2017-2401-2-02-01-21-1 Fondo General	Formación Académica	400,000	400,000
Total		400,000	400,000

2402 Unidad Técnica Ejecutiva

INGRESOS

Ingresos Corrientes		87,000
16 Transferencias Corrientes		87,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1622400 Ramo de Justicia y Seguridad Pública	87,000	
Total		87,000

EGRESOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza el Rubro de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		87,000	87,000
2017-2402-2-01-03-21-1 Fondo General	Gerencia Programa de Protección	87,000	87,000
Total		87,000	87,000

B) Los recursos con que se refuerzan las asignaciones antes detalladas, por un valor total de \$16,432,333, serán disminuidos del Ramo de Hacienda, Unidad Presupuestaria 21 Financiamiento a la Seguridad Ciudadana y Convivencia, Línea de Trabajo 01 Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, Rubro 81 Transferencias de Contribuciones Especiales, Fondo General.

Art. 2.- La bonificación que será entregada a los miembros de la Policía Nacional Civil de nivel superior, ejecutivo, básico, motoristas de apoyo en la eficacia policial, supernumerarios; personal de seguridad de la Secretaría de Estado y de los Centros Penales e Inspectoría; supernumerarios que mediante convenio suscrito con la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia prestan servicios de seguridad al programa de Protección de Víctimas y Testigos; así como a los miembros de la Fuerza Armada que están apoyando a la Corporación Policial en labores de seguridad, oficiales y suboficiales, estará exenta del pago del Impuesto sobre la Renta.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los ocho días del mes diciembre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILÉS,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 1130.

San Salvador, 28 de agosto de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por el Señor MIGUEL ÁNGEL BARAHONA CRUZ, y continuadas por el señor CECILIO VIDA SIBRIAN GÁLVEZ, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE IUSA Y OTRAS EMPRESAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 910, de fecha veintidós de octubre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número 208, Tomo 397, del día siete de noviembre de dos mil doce, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día uno de noviembre de dos mil dieciséis.
- II. Que por medio de la Resolución número 297 de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día dos de noviembre de dos mil dieciséis.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE IUSA Y OTRAS EMPRESAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día dos de noviembre de dos mil dieciséis, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1327.

San Salvador, 19 de octubre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LLAMIL ALEXANDER OTERO HIDALGO, solicitando que se le reconozca el grado académico de MÁSTER EN DIRECCIÓN, obtenido en la UNIVERSIDAD DE PINAR DE RÍO, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 25 de marzo de 2017; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de octubre de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER EN DIRECCIÓN, realizados por LLAMIL ALEXANDER OTERO HIDALGO, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a LLAMIL ALEXANDER OTERO HIDALGO, como MÁSTER EN DIRECCIÓN, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F005944)

ACUERDO No. 15-1361.

San Salvador, 23 de octubre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MOISÉS ALEMÁN BUEZO, solicitando que se le reconozca el grado académico de PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 15 de diciembre de 2011, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de octubre de 2017, para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFÍA, realizados por MOISÉS ALEMÁN BUEZO, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporado a MOISÉS ALEMÁN BUEZO, como PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFÍA no escalafonable, en nuestro país; 3°) El título se incorpora como Profesor de Enseñanza Media en Filosofía no escalafonable, en virtud que NO cumple con lo establecido en la Ley de Educación Superior en El Salvador Artículo 9, el cual manda un mínimo de 96 unidades valorativas; 4°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F005924)

ACUERDO No. 15-1367.

San Salvador, 23 de octubre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado IRMA MARISOL HERNÁNDEZ GARCÍA, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAGISTER EN DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRATIZACIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN, en la REPÚBLICA DE ARGENTINA, el día 22 de septiembre de 2015; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de octubre de 2017, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAGISTER EN DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRATIZACIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, realizados por IRMA MARISOL HERNÁNDEZ GARCÍA, en la República de Argentina; 2°) Tener por incorporada a IRMA MARISOL HERNÁNDEZ GARCÍA, como MAGISTER EN DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRATIZACIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F005974)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 248.

SAN SALVADOR, 17 de noviembre de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales la.- a), 2a.-, 3a.- 4a.- a), 5a.- a), 7., y 12a.- del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre del año dos mil once, ACUERDA: OTORGAR la condecoración Estrella "Capitán General Gerardo Barrios", a la señorita Cadete Dinora Raquel Pérez Mejía, y Caballeros Cadetes Samuel Antonio Domínguez López y Antonio José Rodríguez Chávez, la primera por haber obtenido la primera antigüedad, de la XVI Promoción de Subtenientes del Centro de Educación e Instrucción Naval (CEIN), el segundo por haber obtenido la primera antigüedad, de la LXXXIX, Promoción de Subtenientes de la Escuela Militar Capitán General Gerardo Barrios (EMCGGB), y el tercero por haber obtenido la primera antigüedad, de la XXXII, Promoción de Subtenientes, del Centro de Instrucción Militar Aeronáutico (CIMA), todos en el período 2014 - 2017. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUIA PAYES,

GENERAL DE DIVISION,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 266.

SAN SALVADOR, 29 de noviembre de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor CAPITÁN DE CORBETA LUIS FERNANDO AGUILAR COTO, con efecto a partir de la fecha dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUIA PAYES,

GENERAL DE DIVISION,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO EJECUTIVO No. 51

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 50 de la Ley del Medio Ambiente literal "a) el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, elaborará las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo. El Gobierno Central y los Municipios en la formulación de los planes y programas de desarrollo y ordenamiento territorial estarán obligados a cumplir las directrices de zonificación al emitir los permisos y regulaciones para el establecimiento de industrias, comercios, vivienda y servicios, que impliquen riesgos a la salud, el bienestar humano o al medio ambiente"
- II. Que en fecha siete de junio de dos mil dieciséis, se emitió el Decreto Ejecutivo N° 16 que contiene las "Directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo para la Cordillera del Bálamo y zonas aledañas"; publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo No. 411 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis.
- III. Que el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 16, establece que: "la revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo, puede ser desarrollada de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a requerimiento de la administración pública, del Municipio, de la Asociación de municipios y la oficina técnica de planificación territorial, según sea el caso."
- IV. Que en fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se emitió el Decreto Ejecutivo No. 3, para "Actualizar de oficio las directrices de zonificación ambiental y los usos del suelo para la Cordillera del Bálamo y zonas aledañas"; publicado en el Diario Oficial No. 125, Tomo No. 416 de fecha seis de julio de dos mil diecisiete.
- V. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibió nota de parte de la señora Michelle Sol, en su calidad de Alcaldesa de Nuevo Cuscatlán, por medio de la cual solicitó actualización de las directrices de zonificación ambiental y los usos del suelo para la Cordillera del Bálamo y zonas aledañas, en lo relativo a su municipio.
- VI. Que la importancia que representa la actualización de las directrices de zonificación ambiental y los usos del suelo, permiten abordar de una manera más detallada las oportunidades y limitaciones que caracterizan el territorio, evaluando condiciones físicas, biológicas y socioeconómicas, sustentados básicamente en sus aspectos topográficos, recarga hídrica, valores ecosistémicos, vulnerabilidad y posibles desarrollos de interés nacional, analizado todo ello con el propósito de identificar la capacidad de uso del suelo, desde un abordaje interdisciplinar.
- VII. Que la zonificación ambiental y los usos del suelo del municipio de Nuevo Cuscatlán, responden en su delimitación político administrativa al mapa contenido en el Decreto No. 5, denominado "Reforma a la Ordenanza para la Regulación de los Usos del Suelo y las Actuaciones Urbanísticas del municipio", de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete; publicado en el Diario Oficial No. 170, Tomo No. 416 de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete.
- VIII. Después de haber analizado los usos actuales del suelo con relación a sus valores y limitaciones ambientales, además de la Ordenanza en mención, se han establecido cuatro zonas: a) de protección y restauración, b) máxima protección, c) aprovechamiento condicionado y d) territorio edificado.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad a los artículos 147 de la Constitución de la República de El Salvador, 50 de la Ley del Medio Ambiente y 3 del Decreto Ejecutivo No. 16.

DECRETA la siguiente:

ACTUALIZACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLÁN

Actualización a petición del Municipio de Nuevo Cuscatlán

Art. 1.- Se actualizan las directrices de zonificación ambiental y los usos del suelo para el municipio de Nuevo Cuscatlán, en los términos que son establecidos en el documento anexo al presente Decreto.

Revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo

Art. 2.- La revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo, puede ser desarrollada de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a requerimiento del Gobierno Central o del Municipio, según sea el caso.

Derogatoria

Art. 3.- Quedan derogadas para el Municipio de Nuevo Cuscatlán, las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo, establecidas en los siguientes instrumentos legales:

- a. Acuerdo Ministerial No. 124 de fecha ocho de octubre del año dos mil trece, que se refiere a las "Directrices de zonificación ambiental y usos de suelo para los municipios que integran la subregión metropolitana de San Salvador";
- b. Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, que contiene las "Directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo para la Cordillera del Bálamo y zonas aledañas", publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo No. 411 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis; y
- c. Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, que Actualiza de oficio las directrices de zonificación ambiental y los usos del suelo para la Cordillera del Bálamo y zonas aledañas"; publicado en el Diario Oficial No. 125, Tomo No. 416 de fecha seis de julio de dos mil diecisiete.

Vigencia

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Despacho de la Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

LINA DOLORES POHL ALFARO,
MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

**MARN**Ministerio de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

ANEXO A DECRETO NO. 51
Zonificación Ambiental y Usos de
Suelo para el municipio de Nuevo
Cuscatlán

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Tabla de contenido

Introducción.....3
Usos del suelo de Nuevo Cuscatlan.....5
Zonificación Ambiental para Nuevo Cuscatlán6
Directrices de zonificación y lineamientos de actuación..... 6
Zona de máxima protección.....8
Zona de protección y restauración.....9
Zona aprovechamiento condicionado.....10
Zona de territorio edificado.....11

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

Introducción

El ocho de octubre de dos mil trece, se emitió el Acuerdo Ejecutivo número ciento veinticuatro en el ramo de medio ambiente y recursos naturales: *“Directrices de zonificación ambiental y usos del suelo para los municipios que integran la subregión metropolitana de San Salvador”*, en dicho acuerdo se consideró al municipio de Nuevo Cuscatlán, como uno de los integrantes de la subregión metropolitana de San Salvador.

El siete de junio de dos mil dieciséis, se emitió el Decreto Ejecutivo número dieciséis, en el ramo de medio ambiente y recursos naturales: *“directrices de zonificación ambiental y los usos del suelo para la cordillera del Bálsamo y zonas aledañas”*, el cual delimita la mencionada cordillera a partir de la cota novecientos, siendo así como se considera parte del municipio de Nuevo Cuscatlán.

El veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se emitió el Decreto Ejecutivo número tres, en el ramo de medio ambiente y recursos naturales: *“Actualizar de oficio las directrices de zonificación ambiental y los usos del suelo para la cordillera del Bálsamo y zonas aledañas”*

Y dado que el artículo tres del decreto ejecutivo número dieciséis, establece que *“la revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo, puede ser desarrollada de oficio por el ministerio de medio ambiente y recursos naturales o a requerimiento de la administración pública, del municipio, de la asociación de municipios y la oficina técnica de planificación territorial, según sea el caso”* se procede a actualizar las directrices para Nuevo Cuscatlán a solicitud del municipio.

La importancia que representa la actualización de las directrices de zonificación ambiental y los usos del suelo, permiten abordar de una manera más detallada las oportunidades y limitaciones que caracterizan el territorio, evaluando condiciones físicas, biológicas y socioeconómicas, sustentados básicamente en sus aspectos topográficos, recarga hídrica, valores ecosistémicos, vulnerabilidad y posibles desarrollos de interés nacional, analizado todo ello con el propósito de identificar la capacidad de uso del suelo, desde un abordaje interdisciplinar.

Cabe mencionar que el Acuerdo Ministerial número ciento veinticuatro y los Decretos Ejecutivos números dieciséis y tres antes mencionados, se sustituyen para el municipio de Nuevo Cuscatlán en los términos que se detallan en el presente documento.

La zonificación ambiental y de los usos del suelo para el municipio de Nuevo Cuscatlán, responden en su delimitación político administrativa al mapa contenido en el decreto número cinco *“Reforma a la Ordenanza para la Regulación de los Usos del Suelo y las Actuaciones Urbanísticas del municipio”*, dado en el Salón de Sesiones del Concejo del Municipio de Nuevo Cuscatlán, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Después de haber analizado los usos actuales del suelo con relación a sus valores y limitaciones ambientales, además de la ordenanza antes mencionada, se han asociado estos por zonas, estableciendo cuatro: zona de máxima protección, protección y restauración, aprovechamiento condicionado y territorio edificado.

Máxima protección: zonas en donde se deberá conservar la cobertura forestal, tanto de bosques como de agro ecosistemas, principalmente para la protección del recurso suelo, mantenimiento de recarga hídrica y reducción de riesgo. Se identifica un predominio de pendientes mayores a 30° con escasa o sin cobertura vegetal y zonas de alta a muy alta susceptibilidad a deslizamiento y recarga hídrica potencial alta.

Protección y restauración: se conforma con los escenarios resultantes de la modelación del recorrido de flujos de escombros y los terrenos ribereños de ríos y quebradas.

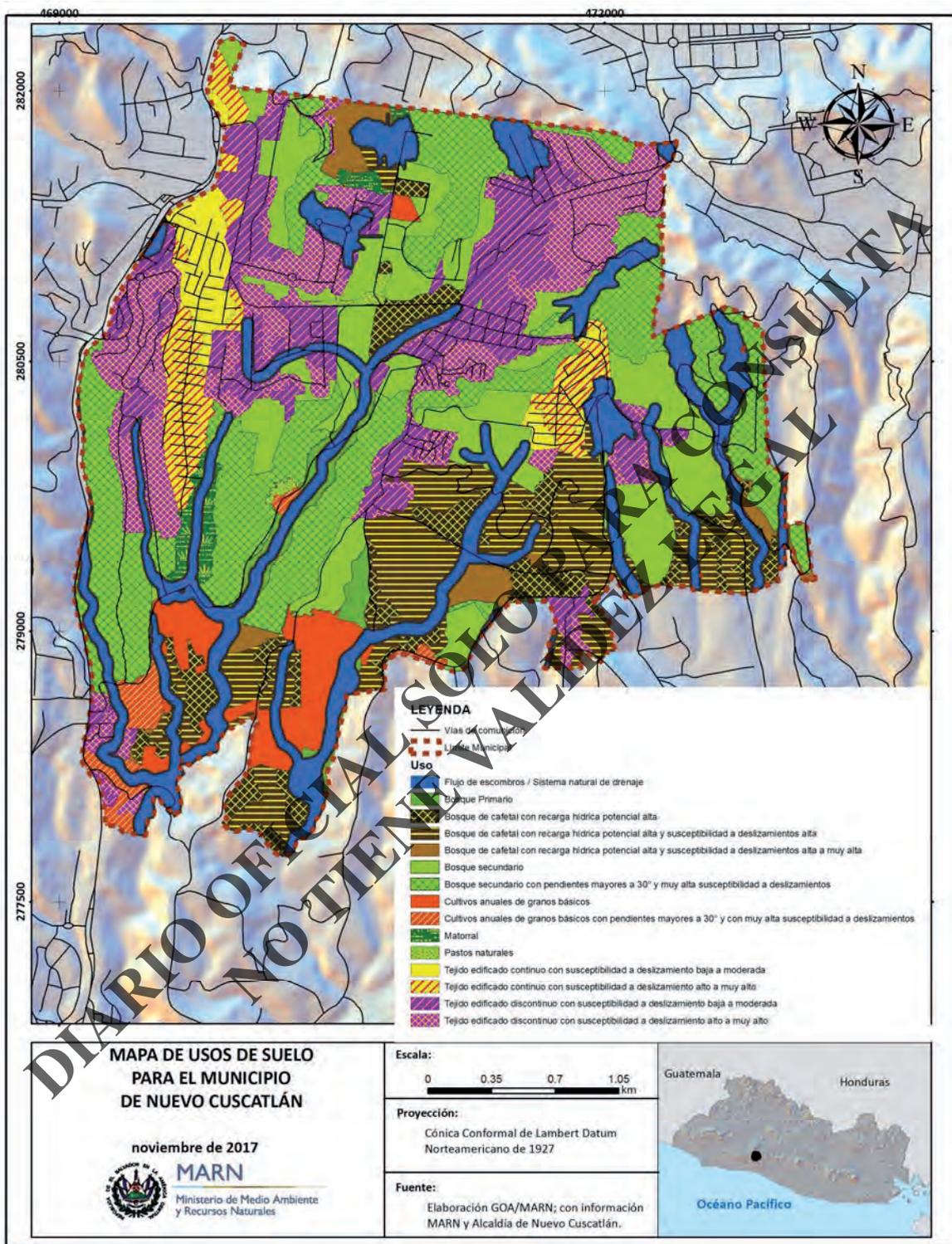
Aprovechamiento condicionado: zonas donde se podrán obtener beneficios o podrán aprovecharse sosteniblemente para fines de desarrollo, requiriéndose establecer restricciones según los usos específicos a la que se pretendan destinar, conformadas principalmente por bosques de cafetal, bosques secundarios (originados a partir del remanente del estrato arbóreo de cafetal) y en menor proporción de áreas no boscosas, con potencial de recarga hídrica alta, con susceptibilidad a deslizamiento alto y localizadas en suelos con pendientes menores a 30°.

Territorio edificado: áreas donde ya existe algún tipo de tejido en donde se desarrollan actividades industriales, comerciales, habitacionales y de equipamiento, con diferentes susceptibilidades a deslizamientos (desde bajas a muy altas).

Los usos del suelo del municipio de Nuevo Cuscatlán se identifican en el mapa No. 1 y la zonificación ambiental y usos del suelo en la tabla No. 1 y el mapa No. 2.

DIARIO OFICIAL NO TIENE VALIDEZ LEGAL SOLO PARA CONSULTA

Mapa No. 1 Usos del suelo del municipio de Nuevo Cuscatlán



Zonificación Ambiental para el municipio de Nuevo Cuscatlan.

Tabla 1. Zonificación Ambiental para el municipio de Nuevo Cuscatlán

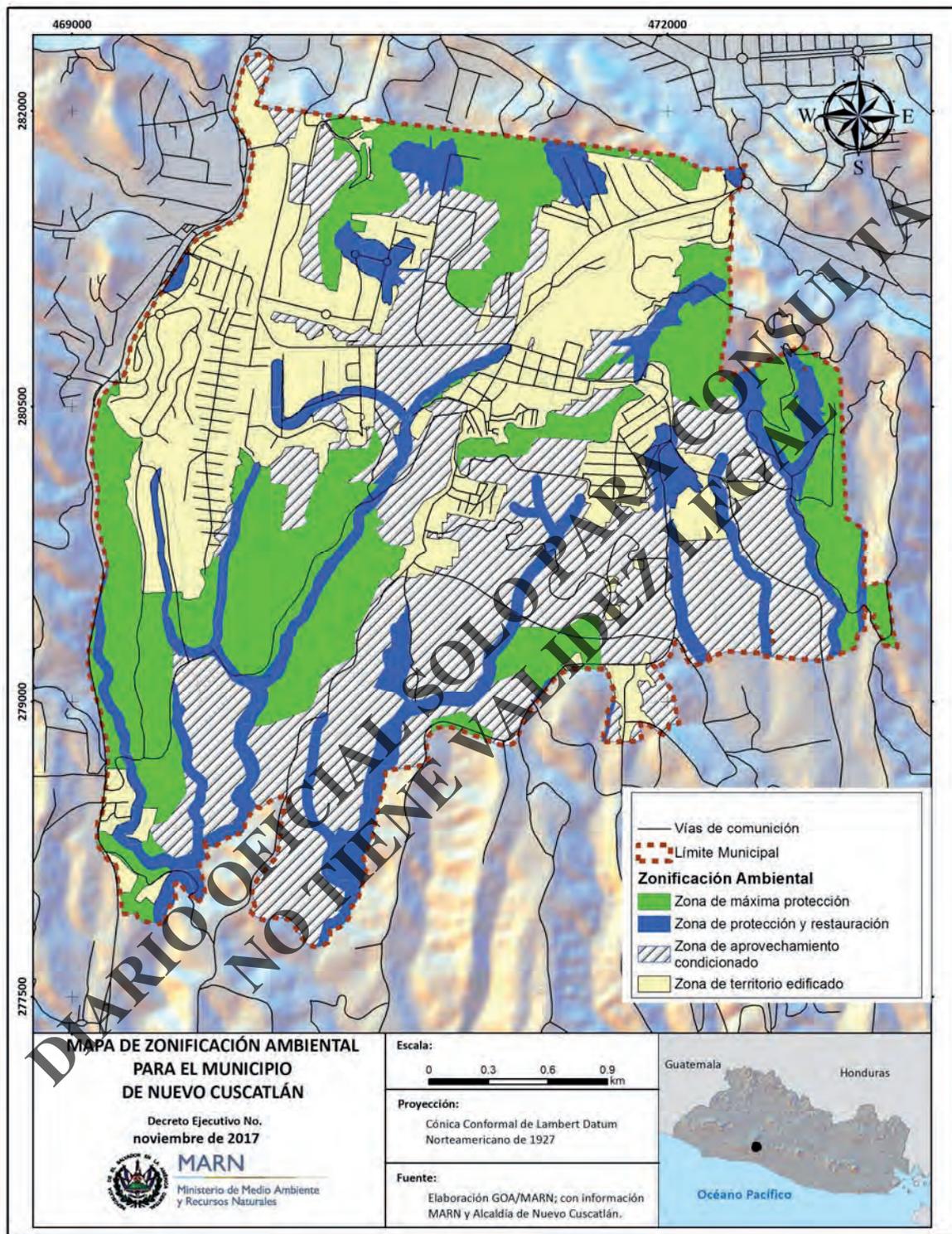
Zonas	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Máxima protección	366.46	33.27
Protección y restauración (por flujo de escombros)	156.00	14.16
Aprovechamiento condicionado	259.94	23.60
Territorio edificado	319.20	28.98
Total	1101.60	100.00

Directrices de zonificación y lineamientos de actuación.

Las directrices de zonificación ambiental y los usos del suelo para el municipio de Nuevo Cuscatlán, no exoneran de la formulación de Estudios de Impacto Ambiental a actividades, obras y/o proyectos cuando así fuese requerido por el Ministerio.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Mapa No. 2. Zonificación Ambiental para el municipio de Nuevo Cuscatlán



Zona de máxima protección	Área (Ha)	%
Bosque de cafetal con recarga hídrica potencial alta	52.88	4.80
Bosque de cafetal con recarga hídrica potencial alta y susceptibilidad a deslizamientos alta a muy alta	108.89	9.88
Bosque Primario	1.24	0.11
Bosque secundario con pendientes mayores a 30° y con muy alta susceptibilidad a deslizamientos	157.59	14.31
Cultivos anuales de granos básicos con pendientes mayores a 30° y con muy alta susceptibilidad a deslizamientos	41.17	3.74
Matorral	2.73	0.25
Pastos naturales	1.95	0.18

Lineamiento: proteger áreas frágiles, áreas de alta a muy alta susceptibilidad a deslizamiento y mantenimiento de continuidad ecosistémica.

No permitido	Permitido con restricción	Permitido
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cambios de uso de suelo en áreas. ✓ Proyectos urbanísticos y/o construcciones. ✓ Obras de infraestructura y equipamiento sanitario. ✓ Obras de infraestructura de energía y comunicaciones. ✓ Eliminación de la cobertura arbórea. ✓ Toda expansión de actividades agropecuarias y desarrollos urbanísticos existentes. ✓ Introducción de especies exóticas. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Reforestación. ✓ Obras de protección y mitigación. ✓ Obras de infraestructura vial, recurso hídrico ✓ Restaurar la vegetación riparia perturbada. ✓ Investigación. ✓ Ecoturismo. ✓ Manejo agronómico de plantaciones. ✓ Cambio de cultivos anuales a cultivos permanentes. 	<ul style="list-style-type: none"> Establecimiento de áreas naturales protegidas y corredores biológicos.

Zona de Protección y restauración		Área (Ha)	%
Flujos de escombros/Sistema natural de drenaje		156.00	14.16
Lineamientos: proteger el sistema natural de drenajes para minimizar los impactos relacionados con flujos de escombros y restaurar las áreas perturbadas.			
No permitido	Permitido con restricción	Permitido	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ La construcción de obras que obstaculicen los cauces naturales y sus riberas. ✓ Revestimiento de los cauces y sus riberas 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Obras de protección y mitigación ✓ Construcción de puentes y obras de paso 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Restaurar la vegetación riparia perturbada. ✓ Restauración de tramos de cauces naturales impactados 	

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Zona de aprovechamiento condicionado	Área (Ha)	%
Bosque de cafetal con recarga hídrica potencial alta	6.73	0.61
Bosque de cafetal con recarga hídrica potencial alta y susceptibilidad a deslizamientos alta	21.00	1.91
Bosque secundario	207.63	18.85
Cultivos anuales de granos básicos	14.41	1.31
Matorral	9.14	0.83
Pastos naturales	1.03	0.09

Lineamiento: aprovechamiento racional de agro ecosistema, bosques secundarios y/o cambio de uso de suelo para otros fines, siempre que establezcan medidas ambientales.

No permitido	Permitido con restricción	Permitido
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Construcción de obras que regulen y conduzcan escorrentía superficial. ✓ Construcción de obras de protección y mitigación. ✓ Proyectos urbanísticos y/o construcciones. Obras de infraestructura vial, recurso hídrico, energía y comunicaciones. Investigación. Obras de infraestructura y equipamiento sanitario. ✓ Desarrollo de proyectos de equipamiento social y económico. ✓ Agroindustria. 	<ul style="list-style-type: none"> Ecoturismo/Agroturismo. ✓ Agroforestería. ✓ Reforestación. ✓ Manejo agronómico de plantaciones.

Zona de territorio edificado	Área (Ha)	%
Tejido edificado continuo con susceptibilidad a deslizamiento baja a moderada	25.78	2.34
Tejido edificado continuo con susceptibilidad a deslizamiento alto a muy alto	43.94	3.99
Tejido edificado discontinuo con susceptibilidad a deslizamiento baja a moderada	107.96	9.80
Tejido edificado discontinuo con susceptibilidad a deslizamiento alto a muy alto	138.89	12.61
Edificaciones dispersas	2.63	0.24

Lineamiento: aprovechamiento racional y consolidación de las áreas urbanas, mitigando los impactos ambientales y mejorando la calidad de vida de la población.

No permitido	Permitido con restricción	Permitido
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Obras de infraestructura y equipamiento sanitario, ✓ Proyectos de desarrollo urbanístico ✓ Obras de infraestructura vial, recurso hídrico, energía y comunicaciones. Proyectos de desarrollo urbanístico. ✓ Obras de protección y mitigación 	Desarrollo de proyectos de equipamiento social y económico.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 893-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GABRIELA GUADALUPE DIAZ SANDOVAL, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006017)

ACUERDO No. 1192-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada YESENIA YAMILETH AMAYA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C.

(Registro No. F006027)

ACUERDO No. 1206-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado DON JOSÉ JUAN CORNEJO FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006036)

ACUERDO No. 1220-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KAREN AZUCENA FLORES DE VASQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006102)

ACUERDO No. 1221-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ABEL ELISEO FLORES NAJARRO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006025)

ACUERDO No. 1236--D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE MANUEL LOPEZ SANCHEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006033)

ACUERDO No. 1246-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JULIO EDUARDO MELÉNDEZ BOTTO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.-J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005989)

ACUERDO No. 1248-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JHENNY CRISTINA MONGE GUARDADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006040)

ACUERDO No. 1258-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CARLOS ALEXANDER PEREZ CHACHAGUA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A.L.JEREZ.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006024)

ACUERDO No. 1261--D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RODRIGO ANTONIO PLANAS ORELLANA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006101)

ACUERDO No. 1281-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MAURICIO ALEXANDER TORRES GONZALEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005940)

ACUERDO No. 1286-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KARLA DENNISSE VINUEZA MEDRANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A. L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006026)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO TRES/2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. La crisis económica que se vive actualmente a nivel nacional como internacional en los últimos años, ha debilitado la capacidad adquisitiva y de pago de la mayoría de los habitantes, y particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del MUNICIPIO DE AGUILARES, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los diferentes tributos municipales según el Art. 71 del Código Municipal y 47 de la Ley General Tributaria Municipal.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de la Ciudad de AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, incremente sus ingresos mediante el cobro de los tributos, con el fin de mantener óptimo la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el gobierno local promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que al no existir en la constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VI. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 Ordinal 5º, de la Constitución de la República; Artículos 3, 13, 30 numeral [4] y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

DECRETA:

LA ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS, PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES E IMPUESTOS, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Objeto de la Ordenanza

Art 1.- La presente ordenanza tiene por objeto facilitarle al contribuyente el acceso al pago de sus tributos municipales, a través de la exoneración de los intereses y multas producidos por el no pago a tiempo de sus compromisos municipales, en concordancia con lo estipulado en el artículo [18] de la Ley General Tributaria Municipal, en su actuación de sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal.

Art. 2.- Se concede un plazo de TRES MESES contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al Municipio de AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de tasas por servicios municipales así como del pago de los respectivos impuestos.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

- c) Los contribuyentes de tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago ya establecida en esta Ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.
- g) Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse a los plazos de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.
- h) A los contribuyentes que ya tengan plan de pagos establecidos, se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta Ordenanza.
- i) Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de su vigencia.
- j) Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo a la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, de la Municipalidad en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 5.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia la presente ordenanza, hubieren suscrito planes de pago se les aplicarán automáticamente los beneficios de este decreto, siempre y cuando estén al día de los pagos pactados.

Art. 6.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando estos se hagan en el plazo de tres meses, como lo refiere el artículo 2.

Art. 7.- Los beneficios de este decreto cesarán inmediatamente en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con la administración tributaria municipal y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren ser pagadas.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

LUIS ALBERTO GIRÓN FIGUEROA,
ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR HOTIR ÁLVAREZ ESCOBAR,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ BENJAMÍN PERALTA GARCÍA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

LIVIDA CONSUELO AGUILAR BONILLA,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

ISRAEL DE LA ROSA DÍAZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS LEONEL MARTÍNEZ JARQUIN.
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ALBERTO VILLACORTA PRADO.
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

WILFREDO MARROQUÍN CHAVARRÍA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

REINA EMÉRITA GUEVARA DE ARTIGA,
SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

ANTE MÍ.

FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****AVISO DE INSCRIPCIÓN**

EL INFRASCRITO JEFE DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN JOSÉ EL TABLÓN" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIJA "ACOPASE DE R. L.", con domicilio en el municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, obtuvo su personalidad jurídica el día diecisiete de

octubre del año dos mil diecisiete, y está inscrita en el libro ciento treinta y cinco de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil trescientos cincuenta del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE.

LIC. CARLOS FRANCISCO JOSE RODOLFO HURTADO SORIANO,
Jefe División de Asociaciones Agropecuarias.

Of. 1 v. No. 1094

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DEL CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor WALTHER ODIR FUENTES LANDAVERDE, quien fue de veintiséis años de edad, empleado, soltero, originario de Quezaltepeque, del domicilio de Santa Rosa Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos nueve cero seis ocho cero-uno cero tres-uno, fallecido el día veinticinco de julio de dos mil seis, de parte de la señora IRMA DEL CARMEN LANDAVERDE VIUDA DE FUENTES, con Documento

Único de Identidad Número cero uno siete tres ocho ocho tres tres-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cuatro-uno cero cero ocho seis cero-uno cero uno-tres, quien solicita aceptar herencia en concepto de madre del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1088-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas del día cinco de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia testada que a su defunción dejó la causante MARIA HENMA VILLALOBOS

VIUDAD DE DIAZ conocida por ENMA VILLALOBOS, MARIA ENMA VILLALOBOS, MARIA ENMA VILLALOBOS v. de DIAZ, ama de casa, de noventa y dos años de edad, viuda, originaria de Santo Domingo del Departamento de San Vicente, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de las señoras ZOILA ESPERANZA DIAZ VILLALOVOS CONOCIDA POR ZOILA ESPERANZA DIAZ VILLALOBOS, y JUANA ALICIA VILLALOBOS DE BELTRAN, ambas de oficios domésticos, del domicilio de La Libertad, la primera de sesenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, con Do-

cumento Único de Identidad número CERO DOS TRES TRES UNO CUATRO DOS NUEVE - CERO; y número de identificación tributaria. UNO UNO CERO OCHO - DOS CERO CERO NUEVE CINCO UNO - CERO CERO CINCO - UNO; la segunda se setenta y tres años de edad, casada, con Documento Único de Identidad número CERO TRES TRES NUEVE UNO OCHO NUEVE NUEVE - NUEVE; y número de Identificación Tributaria UNO CERO CERO CINCO - CERO NUEVE CERO OCHO CUATRO TRES - CERO CERO UNO - CINCO; ambas en su calidad de herederas testamentarias como hijas de la Causante. Lo anterior según Testamento abierto otorgado a las doce horas del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios de notario del Licenciado JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, otorgado por la causante a favor de sus hijas en mención; confiéndose a las herederas declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil, citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete. Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y quince minutos del día cuatro de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL CERON ALVARADO, quien falleció el día catorce de mayo del año dos mil tres, en el Barrio Candelaria, de la jurisdicción de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte de CONSUELO CERON BELTRAN Conocida por CONSUELO CERON DE AGUILAR, en calidad de hija del causante. Nombrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.- Lic. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1081-3

Of. 3 v. alt. No. 1082-3

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

CARLOS ERNESTO QUINTEROS CASTANEDA, Notario del domicilio de Mejicanos y del de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en 73 AVENIDA NORTE NUMERO 228 BIS, COLONIA ESCALÓN, entre la 1ª y 3ª calle poniente, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinte y tres de Noviembre del dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que dejó el señor JOSE LUIS DIAZ RIVERA, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día seis de Octubre del año dos mil Diez en la ciudad de CHILTIUPAN, Barrio Santo Domingo, Departamento de La Libertad, siendo CHILTIUPAN, Barrio Santo Domingo, Departamento de La Libertad su último domicilio, a consecuencia de PANCREATITIS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de CHILTIUPAN, Departamento de la Libertad, y quien poseyó su Documento Único de Identidad Número un millón cincuenta y dos mil ciento ochenta y cuatro guión seis, con Número de Identificación Tributaria cero-quinientos cinco guión doscientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y uno guión cero-cero-uno guión cero; a las personas siguientes: PAULA CORTEZ DE DIAZ, conocida por PAULA CORTEZ PALMA, PAULA CORTEZ TORRES, hoy PAULA CORTEZ VIUDA de DIAZ, de sesenta y un años de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de Chiltiupan, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento treinta y dos

mil doscientos setenta y tres guión cero y Número de Identificación Tributaria cero quinientos cinco guión ciento cincuenta mil ciento cincuenta y seis guión ciento uno guión dos; JOSE GILBERTO DIAZ CORTEZ, de treinta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Chiltiupan, Departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad número cero cero ciento treinta y dos mil quinientos noventa y seis guión seis y Número de Identificación Tributaria cero quinientos cinco guión cero cuarenta mil ciento ochenta guión ciento uno guión cero; JUAN ALONSO DIAZ CORTEZ, de treinta y cinco años de edad, agricultor en pequeño agricultor en pequeño, del domicilio de Chiltiupan, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y dos guión cero y Número de Identificación Tributaria cero quinientos cinco guión cero ochenta mil trescientos ochenta y dos guión ciento tres guión tres; JESUS ANTONIO DIAZ CORTEZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Chiltiupan, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y uno guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero quinientos cinco guión cero setenta y un mil noventa y dos guión ciento uno guión uno, ANA MARIA DIAZ CORTEZ, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Chiltiupan, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos veinte un mil seiscientos setenta y ocho guión nueve y Número de Identificación Tributaria cero quinientos cinco guión doscientos noventa mil quinientos noventa guión ciento uno guión ocho; URSULA DEL CARMEN DIAZ

CORTEZ, de treinta años de edad, empleada, del domicilio de Chiltiupan, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos ochenta y nueve mil ciento sesenta y dos guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero quinientos cinco guión ciento treinta mil doscientos ochenta y siete guión ciento uno guión cero ; MARIA DEL ROSARIO DIAZ CORTEZ, de treinta y tres años de edad, estudiante , del domicilio de Chiltiupan, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero quinientos cinco guión trescientos diez mil ochocientos ochenta y cuatro guión ciento dos guión dos; ANA ISABEL DIAZ DE ARIZA, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Chiltiupan, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos siete mil setecientos cuarenta y ocho guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero quinientos cinco guión ciento veinte mil doscientos setenta y ocho guión ciento uno guión cuatro; SUSANA DIAZ CORTEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Chiltiupan, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos guión uno y Número de Identificación Tributaria cero quinientos cinco guión doscientos cuarenta y un mil setenta y seis guión ciento dos guión ocho; BLANCA LUZ DIAZ CORTEZ, de cuarenta y cinco años de edad, enfermera, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador , con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y ocho guión nueve y Numero de Identificación Tributaria cero quinientos seis guión doscientos cuarenta y un mil setenta y dos guión ciento uno guión tres; en su calidad de esposa, la primera, e hijos e hijas del causantes los siguientes; y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.-

San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de Noviembre del año dos mil diecisiete.

CARLOS ERNESTO QUINTEROS CASTANEDA

NOTARIO

1 v. No. C000106

VILMA CONSUELO VIDES GUARDADO, Notario, de este domicilio, con Oficinas en la Primera Calle Poniente, Número Dos mil novecientos cuatro, Condominio Monte María, Edificio "A", Local Uno-Dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios notariales, por la señora: MARIA EDITH HENRIQUEZ DE NOVOA, por resolución proveída a las dieciocho horas del día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, en su calidad de heredera testamentaria, a la señora: MARIA EDITH HENRIQUEZ DE NOVOA, quien es de sesenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, de la herencia dejada por el señor RICARDO ARMANDO NOVOA ARCINIEGAS, quien falleció a la edad de ochenta y cinco años, en la ciudad de San Salvador, el día doce de mayo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio en la ciudad de San Salvador; habiéndosele conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

VILMA CONSUELO VIDES GUARDADO

NOTARIO

1 v. No. C000111

LILIAN ESTELA UMAÑA MEDINA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Sisimiles, Polígono Q1, # 2961, de la Colonia Miramonte, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provisto a las diecisiete horas del día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado al señor JUAN CARLOS SOMOZA VALLADARES, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital de Nacional Doctor José Antonio Saldaña, el día trece de Octubre del año dos mil cinco, dejó la señora: PAZ VALLADARES RAMIREZ, en su concepto de heredero Testamentario y Cesionario de los derechos de KARLA ALEJANDRA VELASQUEZ VALLADARES, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día cuatro de Diciembre de dos mil diecisiete.

LILIAN ESTELA UMAÑA MEDINA

NOTARIO

1 v. No. C000112

LILIAN ESTELA UMAÑA MEDINA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Sisimiles, Polígono Q1, #2961, de la colonia Miramonte, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provisto a las nueve horas del día cuatro de Diciembre del presente año, se ha declarado a la Señora: HERMELINDA NOEMY DIAZ TREJO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de Abril del año dos mil diez, a las diecinueve horas y veinte minutos, en el Hospital Nacional Rosales, en jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE ADAN TREJO, en su concepto de hermana sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

LILIAN ESTELA UMAÑA MEDINA

NOTARIO

1 v. No. C000113

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las once horas del día dieciséis de noviembre del presente año, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ HÉCTOR PINEDA MEDRANO conocido por JOSÉ HÉCTOR PINEDA, quien fue a la fecha de defunción mayor de edad, soltero, agricultor, Salvadoreño, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, hijo de Pedro Pineda y Santa Ana de Jesús Medrano, ya fallecidos, quien falleció el causante el día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón San Juan, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo este su último, de parte de la Señora MARÍA SEBASTIANA PINEDA ROMERO, en carácter de Cesionaria del derecho que al Señor Fermin Pineda Orellana le correspondía en su calidad de hijo del causante. Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas del día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

1 v. No. C000114

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las catorce horas del día dieciséis de noviembre del presente año, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA DEL CARMEN FUNES, conocida por MARIA DEL CARMEN FUNES DE CARBALLO o CARMEN FUNES, quien fue a la fecha de defunción de sesenta y tres años de edad, casada, de oficios del hogar, originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, hija de Alberto Funes y Josefa Márquez, ambos fallecidos, quien falleció la causante el día diez de marzo del año de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Guanaste, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en el Cantón Guanaste, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de parte del Señor VIRGILIO CARBALLO FUNES, en calidad de hijo de la causante. Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas del día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

1 v. No. C000115

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las catorce horas del día dieciséis de noviembre del presente año, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GAVINO MEMBREÑO FUENTES, quien fue a la fecha de defunción de setenta y un años de edad, soltero, del domicilio de Cantón San Matías, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, hijo de Valeriana Fuentes y de Doroteo Membreño, ya fallecidos, quien falleció el causante el día veinte de abril de mil novecientos sesenta y uno, en el Cantón San Matías, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio, de parte del Señor JOSÉ ROLANDO MEMBREÑO MARTÍNEZ, en carácter de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor GUMERCINDO MEMBREÑO PORTILLO, en calidad de hijo del causante. Habiéndole Conferido al Heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas del día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

1 v. No. C000116

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil Suplente de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil. AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por la Licenciada Evelyn Mercedes Gavarrete de Carrillo conocida por Evelyn Mercedes Gavarrete Molina, como representante procesal de la señora Rosa Sánchez Viuda de Sánchez, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Antonio Sánchez Montoya, conocido por José Antonio Sánchez, quien fue de sesenta y dos años de edad, comerciante, casado, del domicilio de San Rafael Cedros, Cuscatlán, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil diez; en las diligencias con referencia DV-70-17-2, en esta fecha se ha declarado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones que dejó el citado causante; a la señora Rosa Sánchez Viuda de Sánchez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lic. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, SUPLENTE.- Licda. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. C000122

JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, con oficina ubicada en Centro Comercial COOPEFA, local A-9, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de Noviembre de dos mil diecisiete, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario a la señora REGINA FUNES GUERRERO, de la herencia intestada que a su defunción en la jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día tres de julio del año de mil novecientos noventa y nueve, dejó la señora RAQUEL GUERRERO DE FUNES, en su calidad de heredera intestada, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librada en la oficina del suscrito Notario, a los treinta días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete.

JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS

NOTARIO

1 v. No. F005920

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO, Notario, del domicilio de San Salvador y de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente #3 Barrio El Calvario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas con cuarenta minutos, del día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora RAFAELA MARTÍNEZ DE FERMAN, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOAQUÍN EUSEBIO FERMAN conocido por JOAQUÍN FERMAN AQUINO, ocurrida en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, el día veintuno de enero del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio en Quezaltepeque, departamento de La Libertad; como cónyuge sobreviviente del causante, en concepto de heredera universal estipulada por testamento de parte del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían en la sucesión objeto de las presentes diligencias a los señores ROSA GLENDA MARTÍNEZ BARRIOS y KELVIN ORLANDO FERMAN MARTÍNEZ, en su calidad de herederos testamentarios universales del causante; habiendo concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las nueve horas del día veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete.

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO

NOTARIO

1 v. No. F005930

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las once horas y cincuenta minutos del día veintuno de noviembre de dos mil diecisiete, de conformidad con los Art. 988 N°1, 1662, 1663 Inc.1° y 1665 todos

del Código Civil, se resolvió DECLARENSE HEREDERAS DEFINITIVAS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que dejó el causante JOSE VIRGILIO HERRERA, quien falleció el día veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio en el Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, a favor de las señoras, GUADALUPE REYES DE HERRERA, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno cinco siete siete dos cuatro-seis, y Número de Identificación Tributaria catorce doce- veinte cero uno sesenta y cuatro-ciento tres- cinco y YENYS ARACELY HERRERA REYES, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve dos uno seis siete dos-nueve y Número de Identificación Tributaria catorce doce-dieciocho cero ocho noventa y tres-ciento uno-cuatro, en concepto de cónyuge e hija, respectivamente del referido causante. En consecuencia, se les confirió a las herederas declaradas en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-Licda. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F005932

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA.

AVISA: Que por resolución a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EDUARDO VILLATORO ORTEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, casado, fallecido el día diecisiete de enero de dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión, a las señoras: CECIL ALBINA VILLATORO MOLINA, LUZ ARMIDA VILLATORO MOLINA, BLANCA LIDYA VILLATORO DE CANALES, ISABEL HERMELINDA VILLATORO MOLINA, en concepto de HEREDERAS INTESTADAS del causante antes mencionado, confiriéndoles a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales siguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima: a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-Licda. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F005933

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, de conformidad con los Art. 988 N°1°, 1662, 1663 Inc.1° y 1665 todos del Código Civil, se resolvió DECLÁRESE HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA que dejó el causante SANTIAGO CRUZ, quien falleció a las cuatro horas del día dieciocho de septiembre de dos mil cinco, siendo su último domicilio en el Cantón Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a favor del señor VICTOR MANUEL CRUZ HERNANDEZ, de sesenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres cero uno uno seis- nueve, y con Número de Identificación Tributaria catorce cero tres dieciséis doce cuarenta y nueve-ciento uno-siete, en concepto de hijo del referido causante. En consecuencia, se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F005936

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante ATILIO ALFARO VELASQUEZ conocido por ATILIO ALFARO, quien fue de setenta y cinco años de edad, falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo del año dos mil diecisiete, en el Caserío Los Alfaro, Cantón Mala Laja, de la jurisdicción de Polorós, siendo el Municipio de Polorós, lugar de su último domicilio a la señora FLORINDA ALFARO VIUDA DE ALFARO, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Polorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 00580593-4 y con Número de Identificación Tributaria 1413-240347-101-8 en concepto de CONYUGE, del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988 numeral 1° del C.C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión, dese el aviso de Ley, y oportunamente extiéndase la certificación que corresponde.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F005938

MARIA LOURDES MARTEL NAVAS, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, con oficina jurídica en Urbanización La Esperanza, Boulevard Tutunichapa, Condominio Médico "B", Local 5, Segunda Planta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrito notario a las diecisiete horas del día dos de diciembre del presente año, se ha declarado, a los señora OLIMPIA ESPERANZA HERNÁNDEZ REYES, en su concepto de hija de la causante, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA EUDELIA REYES VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, hija de Juana Reyes, ama de casa, originaria de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, salvadoreña por nacimiento, viuda, siendo su último domicilio la ciudad de San Juan Talpa, quien falleció en el Centro, San Juan Talpa, Departamento de La Paz el día veintitrés de enero de dos mil ocho, habiéndosele conferido a la heredera la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LIC. MARIA LOURDES MARTEL NAVAS,
NOTARIO.

1 v. No. F005970

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas veintisiete minutos del día diez de octubre de dos mil diecisiete, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora JUANA ANTONIA MONTALVO, quien fue de sesenta años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, cuando esa Ciudad su último domicilio, fallecida el día veintisiete de noviembre de dos mil seis, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos dieciocho mil ciento sesenta y ocho-cinco y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos cinco-ciento cuarenta mil novecientos treinta y siete-ciento uno-cuatro; de parte del señor JOSÉ ANTONIO CALDERÓN NAVARRO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con residencia en La Cabaña, con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince-ciento ochenta mil ochocientos cuarenta y uno-ciento dos-ocho; en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: BLANCA ARELY CALDERÓN MONTALVO, TELMA BEATRIZ CALDERÓN MONTALVO, ANA OFINDA CALDERÓN DE VIDAL, MARÍA LILIAN DEL CARMEN MONTALVO DE CARTAGENA, MARTA VEDIA CALDERÓN MONTALVO, ROBERTO ANTONIO CALDERÓN MONTALVO y GODOFREDO CALDERÓN MONTALVO, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas treinta y dos minutos del día diez de octubre de dos mil diecisiete. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F005982

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NÚE: 00880-17-CVDV-2CMI, iniciadas por la Licenciada CRUZ EVELYN MERLOS MOLINA antes DE CABRERA, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores BERTIL ATILIO GARCÍA SANDOVAL, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Texistepeque, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta – cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez – ciento sesenta mil trescientos setenta y seis – ciento uno – dos; JUAN MIGUEL GARCÍA SANDOVAL, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Freeport, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones seiscientos setenta y dos mil quinientos noventa y cinco – nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos trece – cero ochenta mil trescientos setenta y siete – ciento uno - dos; JOSÉ OMAR GARCÍA SANDOVAL, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Greenville, Estado de California del Sur, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones setecientos sesenta y tres mil quinientos catorce – siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos trece – ciento diez mil cuatrocientos ochenta y uno – ciento uno - tres; TELMA CORINA GARCÍA SANDOVAL, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Texistepeque, y del de la ciudad de Freeport, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y ocho - nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos trece – cero setenta mil seiscientos setenta – ciento uno - ocho; y SILMA LILIAM GARCÍA SANDOVAL, conocida por SILMA LILIAN GARCÍA SANDOVAL, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Freeport, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos mil ochenta y uno – cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos trece – cero treinta y un mil ciento setenta y tres – ciento uno - cinco, en calidad de herederos testamentarios de la causante; se ha proveído resolución por este tribunal, a las nueve horas treinta y tres minutos del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la causante, señora ROSA CÁNDIDA GARCÍA, quien fuera de setenta y siete años de edad al momento de su deceso, de Oficios Domésticos, soltera, Originaria de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día tres de marzo de dos mil quince, hija de la señora Alejandra García y del señor Miguel Ángel Rubiolo, siendo su último domicilio Texistepeque, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día trece de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F005986

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre del

presente año, se ha declarado herederos definitivos a los señores Albertina Maldonado viuda de Pinto, NIT NÚMERO 0404-160542-101-9; NIT; Luis Alfonso Pinto Maldonado NIT número 0404-080662-101-0, Jorge Humberto Maldonado NIT número 0404-201063-101-6, Berta Lidia Pinto Maldonado NIT número 0404-280573-102-7, Rosa Albertina Pinto Maldonado NIT número 0404-200675-101-5, en sus calidades la primera de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Mauricio Pinto Maldonado y el resto como hijos del causante señor Víctor Manuel Pinto Valdivieso, de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, origen y del domicilio de Citalá, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, casado, hijo de Juana Valdivieso y Victoriano Pinto, falleció a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de febrero del dos mil tres. Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los veintiocho día del mes de noviembre del dos mil diecisiete. LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F005987

LA SUSCRITA JUEZA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas del día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor ESTEBAN MÉNDEZ HERNÁNDEZ conocido por ESTEBAN MÉNDEZ identificado por medio de Documento Único de Identidad número: 00772515-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0708-261247-001-6, quien falleció día veintiséis de abril del presente año en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador; a: MARÍA VICENTA ALVARADO DE MÉNDEZ, ahora MARÍA VICENTA ALVARADO VIUDA DE MÉNDEZ conocida por VICENTA ALVARADO con Documento Único de Identidad número: 01778105-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0708-160955-101-7; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Y se le confirió la representación definitiva de los bienes a la heredera declarada.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil diecisiete. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F005988

JUAN PABLO BERRIOS SERPAS, mayor de edad, Abogado y Notario, con Oficina situada en Colonia El Roble, Pasaje número DOS, casa número CIENTO DIECISEIS-A, San Salvador, AL PUBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario contenida en acta notarial otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se ha declarado heredera definitiva intestada de la causante señora ISIS MARIA EMILIA MENDEZ NARVAEZ, quien falleció a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día once de marzo de dos mil trece, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Residencial Lomas de Utila, Octava Calle Oriente, Senda Uno, número dieciséis, Santa Tecla, departamento de La Libertad; a la señorita GABRIELA MARIA RODRIGUEZ MENDEZ, quien es de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis uno ocho cuatro uno cero- uno, con Número de Identificación Tributaria número cero quinientos once- cero diez mil doscientos noventa y dos- ciento dos- ocho; en su concepto de heredera

universal intestada e hija de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público, para los efectos legales correspondientes.

San Salvador, cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

LIC. JUAN PABLO BERRIOS SERPAS,
NOTARIO.

1 v. No. F005992

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Balber número uno, Centro Comercial Guadalupe, Local dos - cuatro, Frente al Parque Central, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las diez horas del día uno de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARTA ESTELA GARCIA, quien fue de setenta y un años de edad, empleada, originaria de la ciudad y departamento de Santa Ana y del domicilio de Mejicanos del departamento de San Salvador, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día nueve de abril del año dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de choque séptico, neutropenia febril linfoma no hodgkin, con asistencia médica, de parte del señor ROGELIO FERNANDO GARCIA, en concepto de único hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a mi Despacho Notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera y última publicación del presente Edicto.-

Librado en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los un días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. F006003

SILVIA ELIZABETH HERNANDEZ DE VILLALTA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Divina Providencia, Senda Lourdes, Número veintinueve, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, provista a las diecisiete horas del día veintisiete de noviembre dos mil diecisiete. Se ha declarado a la Señora MARTA GLORIA BONILLA DE HERNANDEZ y a los señores FERNANDO JOSUE, JACQUELINE STEPHANIE y OSCAR MARIO, todos de apellidos HERNANDEZ BONILLA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio el día dieciséis de diciembre de dos mil dos dieciséis, dejara el Señor GUILLERMO ANTONIO HERNANDEZ JIRON, en su concepto de esposa e hijos sobrevivientes del causante. Habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

SILVIA ELIZABETH HERNANDEZ DE VILLALTA,
NOTARIO.

1 v. No. F006006

FRANKLIN WALTER ZEPEDA BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Roosevelt Oriente, Número Noventa y siete, Soyapango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día dos de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora ROSA MORALES DE MELÉNDEZ, conocida por ROSA MORALES TOVAR, por ROSA MORALES TOBAR, y por ROSA TOBAR, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Bethesda, Maryland, Estados Unidos de América, el día tres de enero de dos mil quince, dejó el señor JUAN FRANCISCO MELENDEZ ROMERO, conocido por JUAN FRANCISCO MELÉNDEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos de sus hijos Claudia Carolina Meléndez Morales, Juan Francisco Meléndez Morales, Carlos Ernesto Meléndez Morales y Sandra Alicia Maldonado Meléndez. Habiéndole conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas del día dos de diciembre de dos mil diecisiete.

LIC. FRANKLIN WALTER ZEPEDA BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F006018

VERONICA DEL SOCORRO JIMENEZ BAIDE, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica EN COLONIA FLOR BLANCA, CALLE GERARDO BARRIOS, PASAJE CIENTO DOS, CASA CIENTO TREINTA Y CUATRO, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las nueve horas, del día uno de diciembre del presente año, se ha declarado heredero definitivo con Beneficio de Inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RENE OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ, quien fue de treinta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve uno dos tres seis cinco-cinco; defunción que ocurriera en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día treinta de abril de dos mil diecisiete, a las quince horas treinta minutos, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, INSUFICIENCIA RENAL CRONICA TERMINAL E HIPERTENSION ARTERIAL, según el Doctor que determine la causa José Víctor López Jiménez, siendo la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte del señor DAVID LEONARDO HERNANDEZ HERNANDEZ de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero nueve ocho uno ocho - tres; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete- cero seis uno uno ocho cero - uno cero tres- ocho, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la madre sobreviviente del referido causante, señora: ANITA HERNANDEZ, también conocida con los nombres y apellidos de ANA HERNANDEZ y ANA IGLESIAS HERNANDEZ, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión INTESTADA, antes mencionada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario VERONICA DEL SOCORRO JIMENEZ BAIDE, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno de diciembre de dos mil diecisiete.

VERONICA DEL SOCORRO JIMENEZ BAIDE,
NOTARIO.

1 v. No. F006035

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas cuarenta minutos del día treinta de Agosto del año dos mil diecisiete, se ha declarado los señores: SALVADOR RAFAEL MORALES MENESES y CAROLINA DEL CARMEN MORALES DE YANES, con Documento Unico de Identidad número cero dos uno cuatro cinco cinco dos seis -cero y cero cinco siete siete tres uno - uno, en su calidad de hijos y además como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Salvador Morales conocido por Salvador Morales Torres y Salvador Torrez Morales como cónyuge del Causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora ESTER ENRIQUETA MENESES ORELLANA quien fue conocida por Ester Enriqueta Orellana, Enriqueta Meneses, Enriqueta Meneses de Morales y Ester Enriqueta Meneses de Morales, de ochenta y cinco años a su deceso, ama de casa, originaria de Izalco, Jurisdicción del Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintinueve de Junio del año dos mil quince, en esta ciudad, siendo hijo de los señores Julián Rafael Meneses Gil y Juana Orellana, siendo su último domicilio Sonsonate, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día veintiuno de Septiembre del año dos mil diecisiete.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F006039

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, en las Diligencias Varias Civiles con REF. 3-DVC-17(2) y NÚE. 01548-17-CVDV-1CM2, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante señor LUIS ALFONSO GIRÓN conocido por LUIS ALFONSO GIRÓN FAJARDO y por LUIS GIRÓN, ocurrida el día catorce de febrero de dos mil dieciséis, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos, siendo su último domicilio el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, A LOS SEÑORES: CRUZ BARRERA DE GIRÓN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero nueve uno ocho cero uno dos- cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco cero tres- uno cuatro cero cinco cuatro nueve- cero cero dos- cero; REYES GIRÓN BARRERA, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos dos ocho cuatro seis tres- ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero uno cero ocho- cero cuatro uno cero seis seis- cero cero uno- cuatro; ROSA DELMY GIRÓN DE MAYORGA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno siete seis seis dos uno- nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno cero cuatro- cero ocho cero dos seis nueve- uno cero uno- dos; CIRO MANAHEN GIRÓN BARRERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno ocho cero tres cuatro- cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- uno seis cero ocho siete uno- uno cero seis- cero; y LUIS ALFONSO GIRÓN BARRERA, mayor de edad, pastor religioso, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, con su documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno ocho ocho uno tres- cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- uno nueve cero dos siete cuatro- uno dos siete- cero.

Se ha conferido a dichos herederos la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el referido causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley, debiendo publicarse el edicto correspondiente en día hábil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F006047

JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora MARLENE DEL ROSARIO RAMOS LOPEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ARMANDO LOPEZ, ocurrida en Colonia Brisas Poniente, Pasaje Uno, Polígono C, Casa Número Trece, municipio de Soyapango, a las veintitrés horas cuarenta y nueve minutos del día cinco de febrero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio en el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, y en consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el expresado causante, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

LIC. JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F006048

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas y veinte minutos del día dieciocho de Octubre de dos mil diecisiete. SE HAN DECLARADO HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor FIDEL RAMIREZ GUZMAN, quien fue de veinticuatro años de edad, empleado, casado, originario de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, y teniendo como último domicilio la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, fallecido en dicha ciudad, el día diecisiete de enero de dos mil cinco, a la señora ALBA CAROLINA REYES VIUDA DE RAMIREZ, y los menores ERICK ADOLFO RAMIREZ REYES y HENRY DANIEL RAMIREZ REYES, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido de cujus, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Eusebio Ramírez Sánchez y María Magdalena Guzmán de Ramírez, como padres del referido causante; y los segundos en su calidad de hijos del causante en mención.- Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, debiendo ejercerla los menores ERICK ADOLFO RAMIREZ REYES y HENRY DANIEL RAMIREZ REYES, por medio de su madre y representante legal, señora ALBA CAROLINA REYES VIUDA DE RAMIREZ.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F006052

JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada, en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Metro España, Edificio "E", local 1 -B, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario; proveída a las trece horas del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor HUMBERTO ROJAS AGUILAR; ocurrida el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio Barrio Socorro, Octava Calle Poniente, jurisdicción de Turín, departamento de Ahuachapán, a la señora TERESA AGUILAR VIUDA DE ROJAS, en su calidad de MADRE, del causante habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

LICENCIADO JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN,
NOTARIO.

1 v. No. F006065

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con diez minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el veintinueve de diciembre del dos mil quince, dejó el causante RITO SANTIAGO GIL FIGUEROA conocido por RITO SANTIAGO GIL, SANTIAGO FIGUEROA, SANTIAGO GIL FIGUEROA y por SANTIAGO GIL FLORES, de parte del señor JAIME ALEXANDER GIL NOCHEZ, en su calidad de heredero testamentario del de cujus. Se ha conferido al mismo la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las once horas con veinte minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete. LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F006068

LIC. KELVIN CORDOVA ZEPEDA, Notario, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, en mi Oficina de Abogacía y Notariado, situada en San Vicente, a las quince horas del día cuatro del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora AMPARO MARTINEZ DE RODRIGUEZ, la herencia testamentaria dejada a su muerte por el señor AMADO ALFREDO RODRIGUEZ AMAYA conocido por AMADEO ALFREDO RODRIGUEZ AMAYA y por AMADEO ALFREDO RODRIGUEZ, sexo masculino, de sesenta y tres años de edad, Jornalero, estado familiar, Casado con Amparo Martínez, originario de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Paz Amaya y de Jesús Rodríguez, quien falleció a las dieciséis horas del día dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, en el Cantón Calderas, Caserío San José Obrero, Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente a consecuencia de Metástasis en el Hueso Iliaco Derecho, sin Asistencia Médica, deja bienes, no estaba jubilado, no estaba Pensionado, siendo Apastepeque, Departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero dos tres siete tres siete seis-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil siete-cero sesenta mil ciento cincuenta y tres-cero dos tres, en su carácter de esposa y cesionaria del derecho hereditario en abstracto que le correspondía al señor José Santos Eliseo Rodríguez Martínez, hijo del causante. DECLARESE a la señora AMPARO MARTINEZ DE RODRIGUEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su fallecimiento por el causante antes mencionado, confirriéndosele a la heredera declarada la Representación y Administración Definitiva de los bienes de dicha Sucesión en su calidad de heredera.

Librado en mi Oficina de Abogacía y Notariado, a las diez horas del día diecinueve del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.-

LIC. KELVIN CORDOVA ZEPEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F006072

IRMA JUDITH SANCHEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Lara, Número ciento diecinueve Local Tres, Barrio Candelaria, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las nueve horas del día uno de diciembre del corriente año, se ha declarado al señor RAUL NOE GAMEZ SEGOVIA, heredero definitivo AB - INTESTATO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las cinco horas cincuenta minutos del día treinta y uno de julio del corriente año, dejó el señor JOSE ALFREDO GAMEZ ROSALES, en concepto de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores José Roberto Gámez Segovia, Fernando Ulises Gámez Segovia, Jaime Alfredo Gámez Segovia y María Dolores Segovia de Gámez, los tres primeros hijos y la última esposa sobrevivientes del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los un días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

IRMA JUDITH SANCHEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F006073

LIC. KELVIN CORDOVA ZEPEDA, Notario, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, en mi Oficina de Abogacía y Notariado, situada en San Vicente, a las diez horas con treinta y cinco del día veinte del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ANA GLORIA FIGUEROA conocida por ANA GLORIA RODRIGUEZ CASTILLO y ARTHUR RODRIGUEZ conocido por GUSTAVO ARTURO MELITON RODRIGUEZ CASTILLO, la herencia intestada dejada a su muerte por la señora DORA AIDA CASTILLO conocida por DORIS AIDA CASTILLO y por DORA CASTILLO, quien fue de ochenta años de Edad, de Oficios Domésticos, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio la Ciudad de San Leandro, Estado de California, Estados Unidos de América, quien falleció en San Leandro Hospital, Alameda California, de los Estados Unidos de América, a la primera hora y cincuenta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil quince, a consecuencia de Neumonía Lóbulo Inferior izquierdo, accidente cerebrovascular agudo, hipertensión severa, enfermedad arterioesclerótica cerebrovascular; con asistencia médica de la doctora Jene Helen Wardzinska, siendo la Ciudad de San Leandro, Estado de California, Estados Unidos de América su último domicilio, quien no formalizó Testamento; quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres seis cero cuatro nueve tres dos-cinco, en su carácter de hijos de la causante. DECLARESE a los señores ANA GLORIA FIGUEROA conocida por ANA GLORIA RODRIGUEZ CASTILLO y ARTHUR RODRIGUEZ conocido por GUSTAVO ARTURO MELITON RODRIGUEZ CASTILLO, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su fallecimiento por la causante antes mencionada, confiriéndoseles a los herederos declarados la Representación y Administración Definitiva de los bienes de dicha Sucesión en su calidad de herederos.

Librado en mi Oficina de Abogacía y Notariado, a las dieciséis horas del día veinte del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

LIC. KELVIN CORDOVA ZEPEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F006074

LIC. KELVIN CORDOVA ZEPEDA, Notario, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, en mi Oficina de Abogacía y Notariado, situada en San Vicente, a las trece horas del día cuatro del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ANA GLORIA FIGUEROA conocida por ANA GLORIA RODRIGUEZ CASTILLO y ARTHUR RODRIGUEZ conocido por GUSTAVO ARTURO MELITON RODRIGUEZ CASTILLO, la herencia intestada dejada a su muerte por el señor MAURICIO OVIDIO MENDOZA conocido por MAURICIO MENDOZA, quien fue de cuarenta y ocho años de Edad, Empleado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio la Ciudad de San Leandro, Estado de California, Estados Unidos de América, quien falleció en San Leandro Hospital, Alameda California, de los Estados Unidos de América, su último domicilio, a las doce horas y cincuenta minutos del día dos de abril del año dos mil quince, a consecuencia de Arresto Cardíaco, Choque Séptico, Infección Urinaria; con asistencia médica del doctor Youssef E, Youssef; quien no formalizó Testamento, en su carácter de hermanos del causante. DECLARESE a los señores ANA GLORIA FIGUEROA conocida por ANA GLORIA RODRIGUEZ CASTILLO y ARTHUR RODRIGUEZ conocido por GUSTAVO ARTURO MELITON RODRIGUEZ CASTILLO, de los bienes dejados a su fallecimiento por el causante antes mencionado, confiriéndoseles a la heredera declarada la Representación y Administración Definitiva de los bienes de dicha Sucesión en su calidad de herederos.

Librado en mi Oficina de Abogacía y Notariado, a las diecisiete horas del día veinte del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-

LIC. KELVIN CORDOVA ZEPEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F006076

JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Segunda Avenida Norte, Veintisiete Calle Oriente, número mil quinientos tres, Barrio San Miguelito, San Salvador. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete; a los señores ROBERTO LOZA GUTIERREZ y ARMIDA DEL CARMEN LOZA DE SORIANO, quien actúa por sí y como Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la señora ROSA EMILIA LOZA CASTRO conocida por ROSA CASTRO, ROSA LOZA CASTRO, ROSA EMILIA LOSA, ROSA EMILIA LOZA, ROSA LOZA GUTIERREZ y ROSA LOZA GUTIERREZ, se les ha declarado herederos con beneficio de inventario, en su calidad de herederos testamentarios y conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el causante JOSE RICARDO LOZA OLIVARES.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

LIC. JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F006093

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido primeramente por la licenciada SILVIA PATRICIA CUÉLLAR IRAHETA y continuado por el licenciado MIGUEL DAGOBERTO GUTIÉRREZ OLIVO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SIXTO JAIME LINARES, quien falleció el día veinticinco de agosto del año dos mil quince, en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y con último domicilio en el país en la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, al señor JIMMY IVÁN LINARES, en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.
LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F006099

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete. Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad de San Marcos, el día veinticinco de abril del dos mil ocho, dejó el causante JOSE ABELINO CANTOR AGUILERA, a los señores SONIA IVONNE TOMASINO CANTOR, DAYSILORENA TOMASINO CANTOR, GLORIA ELIZABETH CANTOR TOMASINO y JOSÉ ABEL CANTOR TOMASINO, en su calidad de hijos del causante en mención. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y diecisiete minutos del día veintisiete de Noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F006104

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

NESTOR ENRIQUE LAZO GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Condominio Niza, Primera Planta, Local ciento dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en su Despacho Profesional, a las diez horas del día dos de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANA MARGARITA SOSA DE FLORES, quien falleció en Colonia Díaz Nuila, Pasaje cuatro, casa número tres, jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el cual fue su último domicilio, el día del día diecisiete de julio de dos mil catorce, de parte de las señoras MELISSA MARGARITA FLORES SOSA y LESVIA CAROLINA FLORES SOSA, esta última es representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial señorita MELISSA MARGARITA FLORES SOSA, ambas en su concepto de hijas de la causante; y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que da la Ley a los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Despacho Profesional del suscrito Notario. San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

LIC. NESTOR ENRIQUE LAZO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C000120

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque y de San Vicente, con oficina ubicada en Calle José Francisco López, número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, en casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, Calle Única, Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, dejó el señor SAUL SATURNINO HERNANDEZ PEREZ, conocido por SAUL SATURNINO HERNANDEZ, teniendo como su último el mismo lugar de su fallecimiento, a la señora VILMA ANGELICA FLAMENCO VIUDA DE HERNANDEZ, en concepto de cónyuge del referido causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C000121

MARIO MENDEZ NUÑEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en trece Calle Oriente, Número ciento treinta, condominio Aries, Local once, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día doce de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CECILIO HERNANDEZ GUEVARA, o CECILIO GUEVARA HERNANDEZ, de generales expresadas en dicha certificación, en la que consta que falleció a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos, del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, en el Cantón Tierra Blanca, Calle al Nilo, kilómetro siete y medio, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio el de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz y de Soyapango, departamento de San Salvador, en la que consta además que su estado familiar era de casado con señora MARICELA ANTONIETA MEDRANO REYNOSA, según Documento Único de Identidad y Tributariamente MARICELA ANTONIETA MEDRANO VIUDA DE HERNÁNDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, XENIA MARINA HERNANDEZ MEDRANO y MARISELA IVETTE HERNANDEZ MEDRANO, las dos últimas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA con beneficio de inventario. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARIO MENDEZ NUÑEZ, En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dos de diciembre de dos mil diecisiete.

MARIO MENDEZ NUÑEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F005947

CECILIA MARICELA PORTILLO MÜLLER, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en: Séptima Calle Poniente, entre Décima y Avenida José Matías Delgado, número treinta y uno, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, el día dieciséis de febrero de dos mil quince, dejó el señor JULIO DIMAS, siendo su último domicilio en Colonia Las Brisas, Polígono catorce, Pasaje cuatro, lote dieciocho-diecinueve, Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción; de parte del señor EVER ERNESTO DIMAS ORTIZ, en su calidad de hijo sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

CECILIA MARICELA PORTILLO MÜLLER,

NOTARIO.

1 v. No. F006075

LIC. HERBER EDGARDO LEMUS LARA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina situada en Quinta Avenida Sur y Primera Calle Oriente, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó MIRNA CONSUELO PÉREZ, ocurrida el día quince de mayo de dos mil diecisiete, en el Cantón El Sacramento, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, de parte de MELVIN PÉREZ BORJA, en concepto de hijo de la causante, por tanto se le confiere la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a los que se crean con derecho en esta sucesión. Telefax: 24131750.

Ahuachapán, dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete.

LIC. HERBER EDGARDO LEMUS LARA,

NOTARIO.

1 v. No. F006100

ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Once calle poniente, Edificio Díaz Avilés, número 215, Segunda Planta, Local siete, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de Noviembre del año dos mil diecisiete se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TOMAS GUSTAVO LOPEZ CANDIDO, quien era de sesenta y nueve años de edad, originario de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, y con último domicilio en la Ciudad de San Salvador, falleció en el Hospital Nacional Rosales Esdomed de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y seis, de parte del Licenciado: CARLOS MARIO GUERRERO RAMOS, en nombre y Representación de la señora ALMA CARIAD LOPEZ FLORES, en concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndosele CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete.

LIC. ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS,

NOTARIO.

1 v. No. F006103

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día quince de Noviembre del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante LUCIO GUEVARA, de parte del señor PEDRO GUEVARA ALVARADO, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro dos nueve ocho dos cuatro- tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres dos uno- uno seis uno uno siete siete- uno cero uno- cero; como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ASUSANO GUEVARA ALVARADO, FLORENTINA GUEVARA DE HERNANDEZ, LEONILDA GUEVARA DE DOMINGUEZ, en calidad de hijos; el causante, a la fecha de su fallecimiento era mayor de edad, jornalero, originario de Villa de San Simón, Departamento de Morazán; hijo de Magdalena Guevara; falleció el día diez de junio de mil novecientos ochenta, en San Simón, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio. Confiérase al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los diecisiete días del mes de Noviembre del dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000093-1

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinticinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor LEOCADIO CIRO GONZÁLEZ CASTELLANOS, conocido por LEOCADIO CIRO GONZÁLEZ, quien falleció el día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, en Cantón Concepción, jurisdicción de la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, siendo dicha ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ELVIRA TRANCITO GONZALES AMAYA, conocida por ELVIRA TRANCITO GONZALEZ DE GONZALEZ, ELVIRA TRÁNSITO GONZALEZ DE GONZALEZ, ELVIRA TRÁNSITO GONZALEZ AMAYA y por TRANSITO ELVIRA GONZALEZ, en concepto de heredera testamentaria y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a María Érica González González y Ciro Javier González González, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilopasco, Cabañas, a las quince horas treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000117-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos del día veintitrés de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RODOLFO NOE OSORIO PEÑA, quien falleció el día veinte de mayo del año dos mil once, en el Barrio Santa Lucia, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de MARTA ALBERTINA OSORIO CASTAÑEDA DE CORCIO, ANA LILIAM OSORIO CASTAÑEDA y JUAN HECTOR OSORIO CASTAÑEDA, conocido por JUAN HECTOR OSORIO, en calidad de hijos del causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005919-1

Licenciada GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las SIETE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, en el Cantón El Algodón, Caserío Salamera, de esta Ciudad, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara el causante SATURNINO MEDRANO, a favor del señor VICENTE MEDRANO PARADA, en concepto de hijo sobreviviente del causante antes relacionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil. Se le confiere al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005927-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó la causante señora HUMBERTINA RUBIO DE HERNANDEZ, conocida por HUMBERTINA RUBIO, quien fue de setenta y tres años de edad, oficios domésticos, falleció a las veintidós horas del día ocho de junio de dos mil diecisiete, en el Cantón Honduritas, de la Ciudad de Nueva Esparta, siendo el Municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, de parte de la señora TELMA ROMELIA HERNANDEZ RUBIO, conocida por TELMA ROMELIA HERNANDEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988, N° 1º del C.C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación Interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005929-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y un minutos del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara JOSE SAUL GALDAMEZ ABREGO, conocido por JOSE SAUL GALDAMEZ, ocurrida el día veintitrés de abril del año dos mil diecisiete, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete ocho siete cero cero-cuatro, y número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos uno-doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y uno-cero cero uno-cinco, siendo hijo de los señores Juan Antonio Galdámez Landaverde, conocido por Juan Antonio Galdámez y Teresa de Jesús Abrego Arevalo, conocida por Teresa Abrego; casado con la señora María Dolores Abrego de Galdámez, conocida por María Dolores Abrego Cardoza y María Dolores Abrego, de parte de los señores MARIA DOLORES ABREGO DE GALDAMEZ, conocida por MARIA DOLORES ABREGO CARDOZA y MARIA DOLORES ABREGO, mayor de edad del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones sesenta y nueve mil ochocientos noventa y tres-ocho, y número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho-tres uno cero uno cinco cinco-cero cero uno-uno; GABRIELA MARIA GALDAMEZ ABREGO, mayor de edad, estudiante del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco siete cuatro uno cuatro-tres, y número de Identificación tributaria cero seiscientos cuatro-cero tres cero dos ocho cinco-ciento uno-ocho; JOSE SAÚL GALDAMEZ ABREGO, mayor de edad, Licenciado en Contaduría, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones noventa y nueve mil seiscientos doce-cuatro, y número de Identificación Tributaria cero seis catorce-dieciocho doce setenta y nueve-cinco veinte-cero; ELMER LEONEL GALDAMEZ ABREGO, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento diecinueve mil quinientos noventa y cinco-nueve, y número de Identificación tributaria cero seiscientos catorce-trescientos mil seiscientos setenta y ocho-ciento doce-cinco; SELVIN DANILLO GALDAMEZ SAAVEDRA, mayor de edad, estudiante del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad número cero un millón setecientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y ocho-seis, y número de Identificación Tributaria cero seiscientos siete-cero diez mil ochocientos ochenta y tres-ciento tres-cero, la primera de los aceptantes en calidad de Cónyuge y los restantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante, por tanto se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con dos minutos del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005946-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JULIO ISRAEL PEÑA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, empleado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de la señora Gloria Vilma Peña, fallecido el día quince de mayo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la menor de edad DIANA MADAI PEÑA HERRERA, de once años de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, representada legalmente por la señora ROXANA MARISOL HERRERA VIUDA DE PEÑA, en calidad de hija del causante; y de la señora ROXANA MARISOL HERRERA VIUDA DE PEÑA, mayor de edad, profesora, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GLORIA VILMA PEÑA DE MAJANO, quien es madre del causante.

Se le ha conferido a las aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005956-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día trece de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE ELISEO SANCHEZ, conocido por JOSE ELISEO SANCHEZ y ELISEO SANCHEZ POSADA, quien falleció el día veinticinco de junio del año dos mil dieciséis en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Barrio El Calvario de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de LEONOR PERAZA DE SANCHEZ, en calidad de HEREDERA TESTAMENARIA del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006014-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora INOCENTE DE JESUS NAJARRO DE GUARDADO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor AGUSTIN ANTONIO GUARDADO ESCALANTE conocido por AGUSTIN ANTONIO ESCALANTE, AGUSTIN GUARDADO ESCALANTE y por AGUSTIN GUARDADO, quien falleció el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete, en Cantón San Antonio, San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de esposa sobreviviente del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado Francisco Javier Gómez Colocho.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006046-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ ALBERTO VALLADARES, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora EL VIRA BAIRES DE VALLADARES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cinco mil seiscientos diez seis y Número de Identificación Tributaria un mil cuatro-cero cincuenta mil setecientos cincuenta-cero cero uno-ocho, habiendo fallecido a las dieciséis horas diez minutos del día diecinueve de abril del año de dos mil dieciséis, en Kindred Hospital Baldwin Park de la ciudad de Baldwin Park, Condado de Los Ángeles, Estado de California, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a la señora Rafaela Margarita Baires de Hernández en concepto de hija de la causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006062-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cuarenta minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora ABICIA ETELBINA BARAHONA DE MURILLO, conocida por ABICIA ETELBINA BARAHONA y por ABICIA ETELVINA BARAHONA DE MURILLO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, viuda, cocinera, originaria de San Sebastián, departamento de San Vicente, y del domicilio de Antioch, Contra Costa, California, siendo ese su último domicilio, fallecida el día veinte de marzo de dos mil dieciséis; de parte de los señores LILIAM ARELY MURILLO BARAHONA conocida por LILIAM ARELY MURILLO y ALFREDO AMÍLCAR BARAHONA MURILLO, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios del señor JAIME ARÍSTIDES MURILLO BARAHONA, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas diez minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006086-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CASTO NAPOLEON DEL CARMEN MOLINA MELENDEZ, como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores José Elías Chicas, Elba Luz Chicas Molina, Medardo de Jesús Chicas, Rosa Angélica Molina Chicas, Luciano del Carmen Chicas Molina, Guadalupe del Carmen Chicas de Tobías, Milagro del Carmen Chicas Molina, Isidro de Jesús Chicas Molina y Daisy Elizabeth Molina de Hernández, todos en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, de la Herencia intestada dejada a su defunción por la señora REYES MARINA CHICAS AMAYA o MARINA CHICAS, quien fuera de setenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, Originario de San Juan Opico, y que falleció el uno de agosto del año dos mil catorce, en San Juan Opico, Departamento de La Libertad siendo este su último domicilio.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas diez minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil quince.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006106-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CONCEPCION ROMERO DE MENJIVAR, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JULIO CESAR AYALA MENJIVAR, quien falleció el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo San Juan Opico, su último domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE JAIME AYALA ROMERO, JULIO CESAR AYALA ROMERO, JOSE ANGEL AYALA ROMERO, MARIA OLIVIA AYALA DE GOMEZ y MANUEL DE JESUS AYALA ROMERO, estos en su calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas diez minutos del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006107-1

HERENCIA YACENTE

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado el día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante LUCIO DE JESÚS GUTIÉRREZ TORRES, quien fue de sesenta años, soltero, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rosa Gutiérrez y Francisco Torres, fallecido el día uno de noviembre del dos mil doce, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente, al abogado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA, mayor de edad,

abogado, de este domicilio, con documento único de identidad número 01947095-3 y tarjeta de abogado número 3636, a quien se le hizo saber el nombramiento de curador, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de las diez horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil diecisiete.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006079-1

TITULO SUPLETORIO

CARLOS ANTONIO ALVARENGA RIVERA, NOTARIO: Con oficina jurídica en Sexta Calle Poniente, Local Cinco- A, Barrio El Centro, Aguilares, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor SIFREDO CARBAJAL, de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos veintitres mil novecientos setenta y seis-ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta tres-doscientos setenta mil trescientos treinta y ocho-ciento uno-uno; solicitando le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústico, situado en CANTÓN ALDEÍTA, CASERÍO ALDEÍTAS, CALLE SIN NOMBRE, NUMERO S/N, jurisdicción de Tejutla, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo dos, con una distancia de diez punto cero seis metros, colinda con Alejandro Landaverde e Inocencio Carbajal, con pasaje de por medio. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de dieciséis punto setenta metros; Tramo dos, con una distancia de nueve punto veintiocho metros; colinda con Ricardo Landaverde, pasaje de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de cero punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; colinda con Margarita Landaverde; y LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con una distancia de treinta y ocho punto cero ocho metros, colinda con Sara Quijada Viuda de Landaverde y German Landaverde. El inmueble lo valúa en dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Aguilares, veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete.

CARLOS ANTONIO ALVARENGA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. C000110

ANA GUADALUPE PORTILLO, Notario, del domicilio de Ciudad Barrios, y con oficina en final Tercera Avenida Norte, Barrio El Calvario, de esta Villa, para los efectos de ley, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó JOSÉ VICTORIANO LARA CABRERA, de cincuenta y tres años de edad, albañil, de este domicilio, actuando en su carácter personal y como Apoderado de JOSÉ SATURNINO LARA CABRERA, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de dos terrenos de naturalezas rústicas, ambos situados en Caserío Junquillo, Cantón Junquillo, Jurisdicción de San Luis de la Reina, Distrito de Sesorí, Departamento de San Miguel, EL PRIMERO de la capacidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, que se describe: NORTE: consta de ocho tramos, con una distancia total de setenta y cuatro punto sesenta y tres metros, con Natividad Argueta. ORIENTE: consta de once tramos: con una distancia total de doscientos cincuenta y dos punto cincuenta y cinco metros, con Eusebia Ochoa Viuda de Requeno y Norma Elisette Requeno Ochoa, María Santana Portillo de Ochoa, María Hilda Lovo, José Pastor Argueta, José Marciano Argueta y José Antonio Posada. SUR: consta de cuatro tramos, con una distancia total de ochenta y seis punto treinta y tres metros, con José Cristóbal Portillo, camino vecinal de por medio. PONIENTE: consta de catorce tramos, con una distancia total de ciento cincuenta y uno punto cero nueve metros, con Eusebia Ochoa viuda de Requeno y Norma Elisette Requeno Ochoa, camino vecinal de por medio. SEGUNDO INMUEBLE, de la capacidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe: NORTE: consta de tres tramos, con una distancia total de ochenta y nueve punto cero cinco metros, con Orbelina Márquez Machuca y Mateo Jurado. ORIENTE: consta de cuatro tramos, con una distancia total de ciento ochenta y cuatro punto setenta y cuatro metros; con José Mauro Amaya Alema, José Efraín Requeno Ochoa y José Rigoberto Requeno Ochoa. SUR: consta de dos tramos, con una distancia total de ciento veinticuatro punto cuarenta y siete metros, con Dolores Camariza Vásquez; PONIENTE: consta de trece tramos, con una distancia total de doscientos ochenta y uno punto cincuenta y dos metros, con Mauro Castro, Luciano Romero, Víctor Manuel Vásquez y Pedro Argueta, calle pública de por medio. Que los inmuebles descritos no son sirvientes, ni están en proindivisión con nadie y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceros. Que los hubo por herencia, dejada por su madre María Florencia Cabrera Viuda de Lara, fallecida en esta Villa, el día veinticinco de octubre de dos mil nueve; y que ésta tenía mucho más de diez años de poseerlos; y ella los hubo por compraventas otorgadas a su favor, por su padre Concepción Cabrera, y que sumando las posesiones sucesivas, son más cuarenta años de posesión en forma quieta, pacífica, pública y no interrumpida, y cada uno en su momento, han ejercido actos de verdaderos dueños. Valían cada uno, en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefex 2680-1774.

Librado en la Villa de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

LICDA. ANA GUADALUPE PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F005935

ANA GUADALUPE PORTILLO, Notario, del domicilio de Ciudad Barrios, y con oficina jurídica en final Tercera Avenida Norte, Barrio El Calvario, de esta Villa, para los efectos de Ley, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mí ha comparecido NORMA ELISSETTE REQUENO OCHOA, de treinta y siete años de edad, estudiante,

de este domicilio, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Junquillo, Cantón Junquillo, de esta jurisdicción, Distrito de Sesorí, Departamento de San Miguel, de la capacidad de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, compuesto de tres porciones que forman un solo cuerpo, de las medidas y linderos: NORTE: seis tramos, que en conjunto miden ciento cuarenta punto treinta y nueve metros, linda con Julio Ventura, Rosibel Martínez, Florinda Martínez y José Antonio Márquez Guzmán; ORIENTE: dos tramos, que en conjunto miden ciento uno punto sesenta y ocho metros, linda con Francisco Portillo y Delfina Ventura, calle pública de por medio; SUR: tres tramos, que en conjunto miden ochenta y cuatro punto sesenta y tres metros, linda con Pedro Argueta; y PONIENTE: dos tramos, que en conjunto miden veintisiete punto cuarenta y seis, linda con David Requeno. Valúa dicho inmueble en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo hubo, en parte, por herencia de su padre Eduardo Fausto Requeno, según declaratoria de herederos dictada a su favor según Escritura pública número 52 del libro 9 de mi Protocolo, el 18 de enero de 2012; y en otra parte, lo hubo por dos ventas en escrituras públicas, otorgadas a su favor por Julio Ventura, los días 8 de octubre de 2012 y 28 de enero 2014; porciones de terreno que sus anteriores poseedores, poseían por más de treinta años, en forma pública, quieta, pacífica y no interrumpida, ejerciendo sobre ellos actos de verdaderos dueños; actos que sucesivamente, en la actualidad, ejerce la titularante, sin tener que pedirle permiso a nadie. Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefex 2680-1774.

Librado en San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. ANA GUADALUPE PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F005937

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino, del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JORGE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, de este domicilio, en concepto de Apoderado General Judicial, de la señora MARÍA PAZ GUERRA DE RIVAS, de sesenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, de este domicilio, solicitando Título Supletorio a favor de su representado, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cerro Colorado, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTOS UN PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS que tiene los linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados veintidós minutos veintinueve segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; tramo dos, Sur cuarenta y dos grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros, colindando con Francisco Javier Zepeda. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cero un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta metros; tramo dos, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y siete metros, colindando con Guillermo Zepeda, con carretera pavimentada de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado

por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y tres metros; tramo dos, Norte sesenta y tres grados diez minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticuatro metros, colindando con María Lilian Dinora Rivas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados treinta y un minutos veintiún segundos Este con una distancia de veintitrés punto veinticinco metros, colindando con José Armando Rivas Rivas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo valúa él en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Inmueble que adquirió por escritura pública de compraventa que hizo junto al señor José Armando Rivas Rivas.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F005914-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licencia de NERY LUZ GOMEZ DE BENITEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial, de la señora REINA ELVIA HERNÁNDEZ, de sesenta años edad, empleada, originaria de El Sauce, y actualmente del domicilio de California, con residencia en 9007 LEMORAN Ave, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis seis nueve cero cuatro-ocho, y con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos dieciséis-veintiocho diez cincuenta y seis-ciento uno-cinco, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Canaire, del Municipio de El Sauce, de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MANZANAS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS. El presente inmueble es de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Está formada por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del Mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte sesenta y nueve grados veinticinco minutos cero nueve segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y siete minutos, cuarenta y un segundos Este y una distancia de siete punto diez metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte, setenta y cuatro grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y seis segundos Este y una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de diecisiete punto treinta y tres metros, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur, ochenta y seis grados dieciocho minutos, cincuenta y un segundos Este y una distancia de once punto once metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur, setenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y un metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur, ochenta y siete grados treinta y siete minutos treinta segundos Este, y una distancia de ocho punto sesenta y dos metros, del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte, setenta y ocho grados, cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y siete metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo norte, sesenta y cinco grados, catorce minutos,

trece segundos Este y una distancia de trece punto noventa y ocho metros; colindando en estos tramos con ETELINDA ZELAYA, con linderos de cerco de púas; del mojón diez al mojón once, con rumbo Norte, cincuenta y ocho grados, veintitrés minutos, diecinueve segundos, Este y una distancia de once punto treinta y dos metros, del mojón once al mojón doce, con rumbo Norte, cincuenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos Este y una distancia de quince punto treinta y cuatro metros, del mojón doce al mojón trece, con rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y un minutos diecinueve segundos Este y una distancia de seis punto sesenta metros, del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados trece minutos veintiséis segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y tres metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Norte, setenta y siete grados, cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Este y una distancia de tres punto cero tres metros, del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Norte, ochenta y dos grados cincuenta minutos diecisiete segundos Este y una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros, del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Sur, ochenta y seis grados, cero cinco minutos veinte segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros, del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con Rumbo Sur, setenta y ocho grados, veintisiete minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta metros, del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con Rumbo Sur, sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de diez punto treinta y nueve metros, del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Sur, de sesenta y dos grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos Este y una distancia de veinticinco punto noventa y dos Metros, del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo Sur, sesenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo Norte, ochenta grados cincuenta minutos veinticinco segundos Este y una distancia de siete punto noventa y siete metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés; con rumbo Norte setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Este y una distancia de doce punto noventa y cinco metros; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro; con rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Este y una distancia de ocho punto trece metros; colindando por estos tramos con REGINO ZELAYA, con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con rumbo sur trece grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto sesenta metros; de mojón veinticinco al mojón veintiséis, con rumbo Sur treinta y tres grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con rumbo Sur veintidós grados veintidós minutos once segundos Oeste y una distancia de doce punto setenta y nueve metros; del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con rumbo Sur cuarenta y tres grados diecisiete minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con rumbo sur cincuenta y un grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; del mojón veintinueve al mojón treinta, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de veinte punto noventa y ocho metros, colindando en estos tramos con SANTOS CONTRERAS: Con quebrada de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias del mojón treinta al mojón treinta y uno, con rumbo; Sur setenta y seis grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de veinte punto diecisiete metros; del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con rumbo Norte ochenta y seis grados dieciocho minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto ochenta y siete metros; del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con rumbo Sur setenta grados veintidós minutos cincuenta y cuatro

segundos Oeste y una distancia de cuarenta y ocho punto diecinueve metros; del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro con rumbo Sur setenta y nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de treinta y nueve punto treinta y un metros; del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con rumbo Sur setenta y tres grados quince minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con un rumbo Sur setenta y un grados treinta y un minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de quince punto cuarenta y seis metros, colindando en estos tramos con SANTOS CONTRERAS, con quebrada de por medio, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con rumbo Norte cero ocho grados veintinueve minutos once segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, con rumbo Norte cuarenta grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto treinta y dos metros, del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, con rumbo Norte, treinta y siete grados y cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de catorce punto ochenta y tres metros; del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, con rumbo Norte dieciocho grados veinte minutos cero siete segundos Este y una distancia de seis punto treinta y siete metros; del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, con rumbo Norte dieciséis grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, con rumbo Norte, dieciséis grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, con rumbo Norte dieciséis grados treinta y un minutos, cincuenta segundos Este y una distancia de tres puntos setenta y cuatro metros; del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, con un rumbo de Norte cero ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y tres metros; del mojón cuarenta y cinco al mojón uno, con rumbo Norte cero cinco grados, veintitrés minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de siete punto veinticuatro metros, colindando en estos tramos con ROSALIO CANALES, con calle Nacional de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde inició la presente descripción. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna con otras personas, ni contiene construcciones. Valúa el inmueble antes descrito en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; dicho inmueble lo adquirió por compra informal que hizo a su padre Donatilo Villatoro Zela, ya fallecido, desde hace más de treinta años.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005931-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ hoy DE AMAYA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: catorce mil ochocientos noventa y cinco y Número de

Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión ciento cuarenta mil doscientos setenta y nueve guión ciento tres guión cero; como Apoderada General Judicial con cláusula Especial de la señora MARIA DOLORES MILAGRO ARGUETA DE PINEDA; de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se identifica por medio de Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y seis guión uno y Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos seis guión doscientos cincuenta mil doscientos setenta y cuatro guión ciento uno guión seis; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA DOLORES MILAGRO ARGUETA DE PINEDA, de UN inmueble de naturaleza rústico situado en CANTON TRINIDAD, CASERIO HUISCOYOL, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS de una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce mil trescientos punto noventa y siete, ESTE quinientos veintinueve mil seis punto cincuenta y uno. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de treinta y seis punto noventa y seis metros; colindando con propiedad de MISAEL ARGUETA y con propiedad de JUAN TORRES LEIVA con Carretera Longitudinal del Norte que de Chalatenango conduce a Sensuntepeque de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados cincuenta y ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cero nueve grados diez minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; colindando con propiedad de ESTEBAN RODAS, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados diecisiete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cuarenta y ocho metros; colindando con propiedad de ESTEBAN RODAS, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados dieciséis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veinte punto cero dos metros; colindando con propiedad de DIONICIA MENDEZ RIVAS, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo adquirió por compraventa que le hizo de la forma siguiente: un 50% a la señora Florencia Recinos Rodas, en el mes de noviembre del año dos mil quince y el otro 50% al señor José Luis Pineda Argueta, en el mes de mayo de dos mil dieciséis inmuebles que forman un solo cuerpo y lo valúa la solicitante en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006095-1

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002026600

No. de Presentación: 20140204591

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S. A. DE C. V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00241 del Libro 00183 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras NOR-ASTENIT; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTANEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000101-1

No. de Expediente: 1998001151

No. de Presentación: 20150221789

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S. A. DE C. V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00151 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "NOR-ARTRIT", ESCRITA EN LETRAS CORRIENTES, PERO SIENDO PARTE DE LA MARCA EL GUIÓN MENOR; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000102-1

No. de Expediente: 2002021471

No. de Presentación: 20130184173

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDUARDO TOMASINO HURTADO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIA LICORERA EUZKADI, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de KILÓMETRO 136 Y MEDIO CARRETERA AL PACIFICO, ALDEA NAHUALATE, MUNI. DE CHICACAO DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ. GUATEMALA., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00142 del Libro 00178 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra COLONIAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006066-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017161202
No. de Presentación: 20170252687

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA ISABEL PACHECO RIVERA, en su calidad de APODERADO de TUSCANIA CORPORATE AND BUSINESS PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TCBP, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

atLOFT

Consistente en: la palabra atLOFT y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE APARTAMENTOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006008-1

No. de Expediente: 2017161890
No. de Presentación: 20170254066

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALCIDES RUDOLFO AGUILA NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPER HELADOS CREMOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER HELADOS CREMOSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Super Helados Cremosa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN Y VENTA DE HELADOS Y PALETAS.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006057-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la "Congregación Cristiana de los Testigos de Jehová" de conformidad a los artículos 11, 12 y 13 de sus Estatutos,

CONVOCA: A la Junta General de todos sus miembros, que se celebrará a las diez horas del día seis de enero de dos mil dieciocho, en el Salón del Reino de Santa Tecla, situado en Calle San José y Sexta Avenida Norte # E-1, Urbanización Brisas de Santa Tecla, Santa Tecla, departamento de La Libertad, en la que se tratará la agenda siguiente: 1) Establecimiento del quórum; 2) Conocer la Memoria Labores del año 2017, 3) Elección de Junta Directiva y 4) Conocer de cualquier otro asunto que a juicio de los socios deba ser sometido a consideración. Para que haya quórum es necesaria la concurrencia de dos terceras partes de los miembros. Si no se pudiera constituir la Junta General en la hora y fecha indicada por falta de quórum, se convoca a los miembros para que a las diez horas del día trece de enero del mismo año, concurran a la dirección antes indicada para tratar los mismos asuntos relacionados.

El quórum de la segunda convocatoria será el número de miembros que estén presentes.

San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

EDUARDO CASTANEDA MENA,
PRESIDENTE.

1 v. No. F005967

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ, y continuado por la Abogada ERIKA IVETT ACOSTA PEREZ, hoy ERIKA IVETT ACOSTA DE RODRIGUEZ, ambos como Apoderados del INSTITUTO

NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, contra el señor MAURICIO DE JESUS SÁNCHEZ, conocido por MAURICIO DE JESUS SÁNCHEZ FRANCO, reclamándoles cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "***** una porción de terreno urbanizado de la extinción superficial de CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS CATORCE PUNTO SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS Marcado en el plano respectivo con el número CIENTO CUARENTA DEL POLIGONO "J" DE LA URBANIZACIÓN SAN JOSE SEGUNDA ETAPA, TERCERA SUB-ETAPA, que se localiza y describe así; partiendo de la intersección de los ejes de Avenida Central y Pasaje veintidós, abiertos en la urbanización con rumbo sur ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos este, se miden sobre este último dieciséis punto cincuenta metros, en este, este punto haciendo una deflexión derecha con rumbo sur cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos este y distancia de tres metros se llega al mojón número uno, esquina Nor-este del lote que se describe así: AL ORIENTE partiendo del mojón número uno con rumbo sur cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos oeste y distancia de quince metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número ciento treinta y nueve, Polígono "J" de la misma urbanización. AL SUR, del mojón número dos con rumbo norte setenta y siete grados diez punto cuatro minutos oeste y distancia de diez metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número noventa y tres Polígono "J" de la misma urbanización, AL PONIENTE, del mojón número tres con rumbo norte cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos este y distancia de quince metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número noventa y uno Polígono I de la misma Urbanización, Avenida Central de Trece metros de ancho de por medio. AL NORTE, del mojón número cuatro con rumbo sur ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos este y distancia de diez metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número ciento cuarenta y uno del Polígono J de la misma urbanización, pasaje veintidós de seis metros de ancho de por medio. En el lote así descrito existe construida una casa de sistema mixto. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor MAURICIO DE JESUS SÁNCHEZ, conocido por MAURICIO DE JESUS SÁNCHEZ FRANCO, bajo la Matrícula número SEIS CERO DOS TRES UNO NUEVE NUEVE TRES CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005971-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0756-033129-1, amparado con el registro No. 1087893, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 05/01/2010, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamó alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de Noviembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
Jefe Depto. de Control de Calidad
Y Atención al Cliente
Gerencia Servicios de Depósitos.

3 v. alt. No. F005915-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0792-011377-1, amparado con el registro No. 1053773, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 06/01/2010, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de Noviembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
Jefe Depto. de Control de Calidad
Y Atención al Cliente
Gerencia Servicios de Depósitos.

3 v. alt. No. F005916-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Centro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007070209265, amparado con el registro Nos. 1224770, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 01/10/2015, a 180 días prorrogables respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de Noviembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
Jefe Depto. de Control de Calidad
Y Atención al Cliente
Gerencia Servicios de Depósitos.

3 v. alt. No. F005918-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: OSCAR ANTONIO AMAYA, mayor de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete dos dos uno cinco ocho guion cuatro; y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero dos-cero uno cinco uno guion uno cero dos guion dos, solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Colonia Gutiérrez, de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: SETECIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide veintiocho metros setenta centímetros, colinda con el señor Pompilio Chavarría, cerco fijo alambrado en izotes y postes; AL ORIENTE: mide treinta y tres metros veintiséis centímetros, colinda con la señora María Concepción Cruz, cerco fijo alambrado en izote y postes; AL SUR: mide cuarenta y nueve metros diecisiete centímetros, colinda con la señora Carmen García, y con el señor Antonio López, cerco fijo alambrado en izote, calle nacional de por medio; y AL PONIENTE: mide diez metros veintiocho centímetros, colinda con el señor Pompilio Chavarría, cerco fijo alambrado en izotes y postes. Que el inmueble descrito tiene construida una casa de adobe, con todos sus servicios básicos necesarios y lo adquirió por medio de compra venta de posesión material de inmueble que le hice a la señora Josefina Amaya, otorgada el día trece de julio del año dos mil nueve, ante los Oficios Notariales del Licenciado Leonidas Ismael Omero Rivas. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadero dueño. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil Diecisiete.-

HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO,
ALCALDE MUNICIPAL.

SILVIO NAHUM AMAYA VASQUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C000094-1

TITULO DE PREDIO URBANO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCHAGUA

HACE SABER: Que estas oficinas, se ha presentado la Licenciada GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con tarjeta de Abogada número catorce mil quinientos noventa y cinco y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos cuatro-ciento once mil doscientos setenta y cuatro-ciento uno- dos, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la Señora ANA MARIA ZELAYANDIA ROVIRA, de sesenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos uno tres uno tres seis-dos; y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero cuatro- dos seis cero seis cuatro nueve-uno cero uno-cinco, solicitando se extienda TITULO DE PREDIO URBANO a favor de su Apoderado, quien es poseedora material de un Inmueble naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario de la ciudad de Conchagua, distrito y Departamento de La Unión, de la CAPACIDAD SUPERFICIAL DE OCHOCIENTOS CUARENTA PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS. La presente

se describe así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Sur Este está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos treinta y siete punto sesenta y tres segundos Este, con una distancia de dieciséis punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos punto veintitrés segundos Este, con una distancia de veintidós punto veinticuatro metros, colindando con María Blanca Elizabeth viuda de López, con cerco de púas de por medio de la colindante; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero grados dieciocho minutos doce punto sesenta y tres segundos Poniente con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur cinco grados cinco minutos cuarenta y ocho punto setenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto noventa y siete metros, colindando con Wenceslao Serrano Ponce, con pared de ladrillo de obra del colindante de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y un minutos veinticinco punto once segundos Poniente, con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros, colindando con servidumbre de acceso a la propiedad; tramo dos, Sur ochenta y un grados once minutos treinta y ocho punto dieciocho segundos Poniente, con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados cero minutos veinticuatro punto sesenta y ocho segundos Poniente, con una distancia de veinte punto cero dos metros, colindando con José Félix Reyes, con cerco de piedra de por medio del colindante; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve punto noventa y cuatro segundos Poniente, con una distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros, colindando con Vilma Hernández Meléndez, cerco de púas de por medio de la colindante; Tramo dos, Norte setenta y seis grados cuarenta y un minutos cero cuatro punto sesenta y cinco segundos Este, con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; tramo tres, Norte trece grados dieciséis minutos cero nueve punto sesenta y un segundos Poniente, con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo cuatro, Norte siete grados cincuenta minutos cincuenta y cinco punto noventa y seis segundos Poniente, con una distancia de cinco punto cincuenta metros, colindando con Secundino Moreno, con muro de mampostería de piedra de por medio de la titulante, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS. El terreno descrito lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos los colindantes son de este domicilio.

Y para ser publicados por tres veces alternas, en el Diario Oficial, se extiende el presente, en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Conchagua, al veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.

WILLIAM ULISES SORIANO CRUZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. BRENDA YANSSY RODRÍGUEZ SORTO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C000103-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ (3) INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y catorce minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó notificarle el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento a la señora VERÓNICA LISSETTE VILLANUEVA AVALOS, en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de Nue. 01917-17-MRPE-5CM3, y referencia interna 85-EM-17, promovido por la licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la sociedad ACCIONES INTEGRADAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ACCIONES INTEGRADAS S. A. DE C.V., junto con la demanda la

profesional antes mencionada presentó la siguiente Documentación Original: Testimonio de Mutuo Prendario de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis; Certificación saldos de fecha once de enero de dos mil diecisiete, en la cual consta el capital adeudado y los accesorio de ley; Estado de cuenta a nombre de la demandada al día doce de enero del corriente año; Fotocopias certificadas: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con cláusula especial otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Rodrigo José Renderos Lara, a favor de la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE. Fotocopias simples: Número de Identificación Tributaria de la parte demandante.-Número de Identificación Tributaria de la Abogada de la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE. Tarjeta de Abogado de la licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE; Credencial del Ejecutor de Embargos Jorge Arturo Castro Valle. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LÍTEM, para que la represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. (INTO). LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. C000095

MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 291-PE-16-2CM2, promovido por ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACCIONES INTEGRADAS, S.A. DE C.V.; por medio de su Representante Procesal, Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, sustituida por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE o DINORA ALICIA LARIOS DE CASTELLÓN, con dirección en: Condominio Héroes Norte, Segunda Planta, Local 2-18, Boulevard de Los Héroes, y 25 Calle Poniente, San Salvador; en contra de la demandada ROXANA EMERITA SOLORZANO LANDAVERDE, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00204914-9, y con Número de Identificación Tributaria 0433-150175-101-5, actualmente de domicilio ignorado, razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la demandada ROXANA EMERITA SOLORZANO LANDAVERDE, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día uno de noviembre de dos mil diecisiete. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C000096

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que la señora GLADYS ALICIA NUÑEZ ÁLVAREZ, ha sido demandada en proceso mercantil, clasificado con la referencia judicial número: 195-EM-16-3CM1(2), promovido en su contra por parte de la sociedad ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACCIONES INTEGRADAS, S.A. DE C.V., por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, quien fue sustituida por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE o DINORA ALICIA LARIOS DE CASTELLÓN, en calidad Apoderada General Judicial, y puede ser notificada en la dirección: Condominio Héroes Norte, segunda Planta, local 2-18, Boulevard de Los Héroes y 25 calle Poniente de esta ciudad o por medio del teléfono número: 2225-3800; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de un Documento Privado Autenticado de CONTRATO DE MUTUO, la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE o DINORA ALICIA LARIOS DE CASTELLÓN, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora GLADYS ALICIA NUÑEZ ÁLVAREZ, razón por la que solicitó que se emplazara a la misma por medio de edicto, para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene a la demandada señora GLADYS ALICIA NUÑEZ ÁLVAREZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, (JUEZ SUPLENTE) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. C000097

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS:

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido en esta sede judicial por el Licenciado Héctor Armando Hernández Portillo, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de Banco Procredit S.A., contra el demandado señor Rafael Morales Valles, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de esta Acajutla, Jurisdicción de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos noventa y cuatro mil cincuenta y siete - siete, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno- cero veintinueve mil ciento sesenta y dos - cero cero uno - cero, quien es de paradero desconocido. Que se ha presentado el Licenciado Héctor Armando Hernández Portillo, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor Rafael Morales Valles, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes de conformidad al Art. 186 CPCM, y para garantizar el Derecho de Defensa del mismo, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso, siendo el monto de lo adeudado por la cantidad de CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR, más sus respectivos

intereses convencionales del once punto veinticinco por ciento anual a partir de día treinta de Octubre del año dos mil dieciséis, más el treinta por ciento anual adicional por mora, a partir del día nueve de Noviembre del año dos mil dieciséis, por el Crédito A; y por el Crédito B, la cantidad de SIETE MIL DÓLARES, más intereses convencionales del treinta por ciento anual más el treinta por ciento anual adicional por mora, ambos a partir del día uno de Mayo del año dos mil dieciséis, hasta su completo pago.

En consecuencia emplácese al demandado señor Rafael Morales Valles, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, en caso contrario le será nombrado un Curador Ad-Lítem para que la represente.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de Julio del año dos mil diecisiete.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. C000107

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del señor TADEO DE JESUS VALLE PALENCIA, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, con número de expediente PEM-68/2016, siendo la demandante LA CAJA DE CRÉDITO DE CHALCHUAPA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de la apoderada de la parte demandante, Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE DE DIAZ, del domicilio de San Salvador.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 15 vto. a 16 vto., al demandado señor TADEO DE JESUS VALLE PALENCIA, notificación que equivale al emplazamiento, el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL EJECUTADO SEÑOR TADEO DE JESUS VALLE PALENCIA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales del DIECISÉIS PUNTO VEINTINUEVE POR CIENTO ANUAL y moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, ambos intereses a partir del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis y costas procesales".-

REQUIÉRASE al ejecutado señor TADEO DE JESUS VALLE PALENCIA, que comparezca a este tribunal por medio de Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 4º del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad Litem para

que lo presente en el proceso, así se continuará el proceso.-

El presente edicto, deberá publicarse en el Tablero Público de este Tribunal, asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día tres de julio de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C000108

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de la señora EVELYN YESENIA AQUINO MEDINA, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, con número de expediente PEM-101/2016, siendo la demandante LA CAJA DE CREDITO DE CHALCHUAPA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de la apoderada de la parte demandante, Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE DE DIAZ, del domicilio de San Salvador.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 11 vto. a 12 vto., a la demandada señora EVELYN YESENIA AQUINO MEDINA, notificación que equivale al emplazamiento, el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA EJECUTADA SEÑORA EVELYN YESENIA AQUINO MEDINA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de ONCE MIL SETECIENTOS DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intereses convencionales del CATORCE POR CIENTO ANUAL, y moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, ambos intereses a partir del día seis de marzo de dos mil dieciséis hasta su completo pago y costas procesales".-

REQUIÉRASE a la ejecutada señora EVELYN YESENIA AQUINO MEDINA, que comparezca a este tribunal por medio de Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 4º del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad Litem para que lo presente en el proceso, así se continuará el proceso.-

El presente edicto, deberá publicarse en el Tablero Público de este Tribunal, asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas quince minutos del día tres de julio de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C000109

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, LICENCIADO ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, AL DEMANDADO SEÑOR: LAZARO ESCOBAR GALDAMEZ, conocido por LAZARO GALDAMEZ ESCOBAR,

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo promovido en esta sede judicial, por el Licenciado Ovidio Claros Amaya, marcado bajo la referencia 45-PEC-16 C102, actuando en calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado: LAZARO ESCOBAR GALDAMEZ, conocido por LAZARO GALDAMEZ ESCOBAR, de paradero desconocido, reclamándole la cantidad adeudada que asciende a CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en virtud del título ejecutivo consistente en un testimonio de Escritura Pública de Préstamo Mercantil con garantía Hipotecaria.

Que se ha presentado el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado: LAZARO ESCOBAR GALDAMEZ, conocido por LAZARO GALDAMEZ ESCOBAR, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, piden se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase al demandado: LAZARO ESCOBAR GALDAMEZ, conocido por LAZARO GALDAMEZ ESCOBAR, a fin de que comparezca a través de su apoderado, curador o representante legal a este tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, caso contrario, se le nombrará un curador Ad-Litem para que la represente y se continuará con el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las quince horas y treinta y cuatro minutos del día doce de julio de dos mil diecisiete.- Lic. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F005925

JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL,

HACE SABER: A la señora CONSUELO DE JESÚS DELGADO DE RODRÍGUEZ, de setenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02496092-1 y Número de Identificación Tributaria 1003-070244-101-8:

Que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil, bajo la referencia Número 31-EC-2016/3, por los Licenciados RENE MAURICIO CHIQUILLO CUELLAR, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02863296-0, con Número de Identificación Tributaria 0614-051258-004-4, y con Tarjeta de Identificación de Abogado Número 6132, y NELSON ERNESTO JIMENEZ NOYOLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del

domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00937303-6, con Número de Identificación Tributaria 0614-190577-132-3, y con Tarjeta de Identificación de Abogado Número 11268; en su calidad de Apoderados de la señora MARTA MILEYDE CAMPOS, conocida por MARTA MILEYDI CAMPOS, con Documento Único de Identidad número 01791034-7, y Número de Identificación Tributaria 0604-150858-001-8; quienes pueden ser ubicados al número de telefax 2225-7012; y, habiéndose agotado los medios de localización para poder emplazar a la demandada y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, el Apoderado de la parte demandante ha solicitado que se le emplace por medio de edicto; en consecuencia, se ordenó notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la señora CONSUELO DE JESÚS DELGADO DE RODRÍGUEZ, concediéndosele el plazo de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, Art. 462 CPCM; asimismo, se le previene a la referida demandada que de comparecer al proceso, deberá nombrar abogado para que la represente. Art.67 del CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para ser asistida legalmente, de conformidad al Art.75 del CPCM, además de señalar lugar para oír notificaciones dentro de la Jurisdicción de este Tribunal. Art.170 del CPCM.

Se le advierte a la señora CONSUELO DE JESÚS DELGADO DE RODRÍGUEZ, que efectuada la última publicación y habiendo transcurrido el plazo de DIEZ DIAS HABLES, sin que se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad- Litem para que la represente. Art. 186 inc. 4° CPCM. Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: a) Fotocopia Certificada de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, agregada de fs.5 a fs.6; b) Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, agregada de fs.10 a fs.15 el cual es el Documento Base de la Acción; c) Fotocopia Certificada de Protocolización de Resolución Final de Aceptación de Herencia, con la cual la parte demandante comprueba su legitimación activa en el presente proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las catorce horas veinte minutos del día siete de noviembre de dos mil diecisiete.- Lic. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F005980

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, a la señora KARLA JUDITH DUEÑAS ROBLES,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado en este Juzgado con el NÚE: 01030-15-CVPE-1CM1-134/15-C4; promovido por ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia SIHUACOOP DE R. L, representada procesalmente por el Doctor JAIME BERNARDO OLIVA GUEVARA, en contra de la señora KARLA JUDITH DUEÑAS ROBLES, quien según demanda es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02739371-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-290878-124-5. Por lo que no habiendo sido posible localizar de la referida demandada, se le EMPLAZA por este medio para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe de ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM., y se le advierte que en caso de

no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que los represente en este proceso.

Lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 45 y 186 CPCM.

Y para que le sirva de legal emplazamiento a la señora KARLA JUDITH DUEÑAS ROBLES, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Licda. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F006004

EL JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, A LA SEÑORA BERTA LUZ CASTILLO DE ROMERO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado en este Juzgado con el NUE: 01325-15-CVPE-1CM1-170- 5-C4; promovido por el Doctor JAIME BERNARDO OLIVA GUEVARA, Apoderado General con Facultades Especiales de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIHUATEHUACÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia SIHUACOP DE R. L., en contra de la señora BERTA LUZ CASTILLO DE ROMERO, quien según demanda es mayor de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio de San Sebastián Salitrillo. Por lo que no habiendo sido posible localizar a la referida demandada, se le EMPLAZA por este medio para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe de ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo, puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM., y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en este proceso. Lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 45 y 186 CPCM.

Y para que a la señora BERTA LUZ CASTILLO DE ROMERO, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de noviembre de año dos mil diecisiete.- Lic. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F006005

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado señor DENYS ALBERTO ESCOBAR ROSALES, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cero siete ocho seis- seis; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho- ciento veintidós mil doscientos ochenta y uno- ciento uno- nueve; que el Licenciado FERNANDO ANTONIO GUZMÁN CHORRO, quien puede ser localizado en su oficina profesional ubicada en: Colonia Guerrero, Barrio La Vega, final Calle Quinta Mansión, 20-A, de la ciudad y departamento de San

Salvador, y en el telefax veintidós setenta guion sesenta doce, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE MAURICIO SÁNCHEZ, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-93-16, por lo cual el señor DENYS ALBERTO ESCOBAR ROSALES, deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del seis de noviembre de dos mil diecisiete.- Licda. MARIA ELENA CONDE GARCIA, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- Licda. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARQUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F006069

LA INFRASCRITA JUEZA UNO DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, a la señora SONIA IVETTE BOLAÑOS DE MIRANDA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve nueve ocho nueve cinco- cero y Tarjeta de Identificación Tributaria, Número cero seis uno cuatro- uno uno cero cinco siete nueve- uno dos seis- uno y el señor KEVIN JAIME ALEJANDRO MIRANDA TORRES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero uno uno dos dos cinco nueve seis- cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro- cero cuatro cero cinco ocho tres- uno cero siete- dos;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO CIVIL en su contra, por estar en deberle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia, COASPAE DE R. L., con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cero cero tres siete ocho- cero cero dos- nueve; clasificado con el Número Único de Expediente NUE. 02381-17-EC-1MC1 (1), presentada por la Licenciada CLAUDIA CAROLINA CRIOLLO SALAZAR, y a solicitud de la parte actora, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICARSELE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y LA DEMANDA QUE LOS MOTIVA, de conformidad al Art. 186 del CPCM, en consecuencia se le previene a los señores SONIA IVETTE BOLAÑOS DE MIRANDA y KEVIN JAIME ALEJANDRO MIRANDA TORRES, que se presenten a este Juzgado, debidamente identificados dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarles un Curador Ad litem para que los represente en el proceso.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Y para que les sirva de legal emplazamiento a los señores SONIA IVETTE BOLAÑOS DE MIRANDA y KEVIN JAIME ALEJANDRO MIRANDA TORRES, se libra el presente EDICTO en el Juzgado Primero

de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.- Licda. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZ UNO JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA.- Lic. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO.

1 v. No. F006071

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL SEÑOR CORNELIO JAVIER PABLO, de cuarenta y cinco años de edad. Empleado, con último domicilio conocido en el país en el municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos cuatro uno cuatro ocho-cinco,

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil clasificado bajo la Referencia 96-PEM-15-9-J1, por el Licenciado JOSÉ EDUARDO MAZARIEGO MELÉNDEZ, con notificaciones en Residencial Los Lirios, Pasaje B, Polígono C, casa número diez, Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Telefax números dos cinco seis dos-cinco tres cero cero, dos cinco seis dos-seis uno uno dos, y el dos cinco seis dos-cinco cero ocho cero, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial del señor RAFAEL ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ, con dirección para recibir notificaciones en Residencial Los Lirios, Pasaje B, Polígono C, casa número diez, Mejicanos, Departamento de San Salvador, y en vista que ha sido imposible localizarlo en la dirección proporcionada para efecto de notificarle el decreto de embargo, ignorando su paradero; a solicitud de la parte demandante y con base en el Art. 186 CPCM. se ha ordenado notificarle por medio de edicto el decreto de embargo y demanda que lo motiva, para que le sirva de legal emplazamiento y comparezca a estar a derecho, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación respectiva, Arts. 144 Inc. 1°, 145 Inc. 1° y 2°, 462 y 465 CPCM, advirtiéndose al demandado, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 CPCM., es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM.; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para la asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Se previene al demandado señor CORNELIO JAVIER PABLO, que de no contestar la demanda, el proceso continuará sin su presencia, y que efectuadas las publicaciones del edicto, si no comparece en un plazo de diez días, el Tribunal procederá a nombrarle un curados Ad-Litem para que lo represente en el proceso.

Librado el presente edicto de emplazamiento, en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006085

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SUPLENTE,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, número 19-PEM-16-6, promovido por el Licenciado JOSE EDUARDO MAZARIEGO MELÉNDEZ, como Apoderado General Judicial del señor JUAN JOSE MONTOYA DIAZ, en contra del señor ONOFRE SALVADOR ORTIZ MARROQUIN, conocido por ONOFRE SALVADOR MARROQUIN ORTIZ, cuyo documento presentado en el proceso es un Pagaré, del cual se tiene conocimiento judicial en este

tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al señor antes mencionado por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al señor ONOFRE SALVADOR ORTIZ MARROQUIN, conocido por ONOFRE SALVADOR MARROQUIN ORTIZ; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM, se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del señor ONOFRE SALVADOR ORTIZ MARROQUIN, conocido por ONOFRE SALVADOR MARROQUIN ORTIZ, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del demandado, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM, los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de Circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede judicial art. 186 inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor ONOFRE SALVADOR ORTIZ MARROQUIN, conocido por ONOFRE SALVADOR MARROQUIN ORTIZ, mayor de edad, empleado, con nit 0604-230867001-1, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso, art. 186 inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1) Suplente, a las ocho horas y cuarenta minutos del día seis de septiembre del año dos mil diecisiete.- Dra. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE.- MASTER KARLA AMERICA GALLARDO SALAZAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F006088

YANIRA MARIBEL AVILA ALARCÓN, JUEZ 1 DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil Referencia NUE: REF. 05129-14-MCEC-4MC1-(2). Promovido por contra la Licenciada INGRID KARINA CARRANZA GOMEZ, como Apoderada General Judicial del señor CARLOS MAURICIO DIAZ, como Demandante; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar a las señoras BEATRIZ DE LOURDES BERMÚDEZ ZELADA y ANA DEL CARMEN HERNANDEZ RAMOS, ambas como demandadas, con último domicilio en la ciudad de San Salvador, hoy de domicilio desconocido, sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por medio de edicto Notifica y Emplaza a las señoras BEATRIZ DE LOURDES BERMÚDEZ ZELADA y ANA DEL CARMEN HERNANDEZ RAMOS, ambas como demandadas, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, Arts. 143 y 145 Inc. 2° CPCM., ejerzan su Derecho Constitucional de Defensa, contesten la demanda interpuesta en su contra o formulen Oposición, por medio de procurador conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que las represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las quince horas con cincuenta minutos, veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.- Licda. YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZA 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, Lic. JOSE RENE CASTILLO PORTILLO, SECRETARIO.

1 v. No. F006091

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017161875

No. de Presentación: 20170254043

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA MADURO, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Felix B. Maduro y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRUPAMIENTO EN BENEFICIO DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLO A SU CONVENIENCIA; SERVICIO DE COMERCIO MINORISTA O MAYORISTA MEDIANTE CATÁLOGOS DE VENTA POR CORREO O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DE SITIOS WEB O PROGRAMAS DE TELE VENTA O, MEDIANTE PRESENCIA FISICA LOCAL CON UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete,

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000104-1

No. de Expediente: 2017164711

No. de Presentación: 20170259408

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO DALTON ESPINOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Plaza**Con - Tenedor**

Consistente en: las palabras PLAZA CON TENEDOR, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000118-1

No. de Expediente: 2017164710

No. de Presentación: 20170259407

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO DALTON ESPINOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Food Box

Consistente en: las palabras Food Box, traducidas al castellano como Comida Caja, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000119-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente : 2017165131

No. de Presentación: 20170260209

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Apotex Technologies Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DASTIA

Consistente en: la palabra DASTIA, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN ARTERIAL (PRESIÓN SANGUÍNEA ELEVADA) E INSUFICIENCIA CARDÍACA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUEÑA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000105-1

No. de Expediente: 2016150064

No. de Presentación: 20160229676

CLASE: 30, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HUGO HERNANDEZ GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Coffee Fans y diseño, que se traduce al idioma castellano como: AFICIONADOS DEL CAFÉ. Sobre el uso

de las palabras Coffee y Fans que componen la marca, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CLUBES DE FANS (ESPARCIMIENTO). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005994-1

No. de Expediente: 2017164585

No. de Presentación: 20170259201

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de CHUBBY GORILLA, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHUBBY GORILLA

Consistente en: las palabras CHUBBY GORILLA, que servirá para: AMPARAR: BOTELLAS, INCLUYENDO BOTELLAS PLÁSTICAS, BOTELLAS DE VIDRIO, VIALES, INCLUYENDO VIALES DE VIDRIO; VIALES PLÁSTICOS, CONTENEDORES PLÁSTICOS; CONTENEDORES INCLUYENDO CONTENEDORES DE VIDRIO; MATRACES DE VIDRIO; RECIPIENTES INCLUYENDO RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO; RECIPIENTES PARA BEBIDAS, RECIPIENTES PARA COSMÉTICOS, RECIPIENTES PARA USO COSMÉTICO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006019-1

No. de Expediente: 2017164653

No. de Presentación: 20170259293

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de HoyDino, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PK 24

Consistente en: la expresión PK24, que servirá para: AMPARAR: CREMA PARA EL REALCE SEXUAL, ESPECÍFICAMENTE REJUVENECIMIENTO VAGINAL TÓPICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA

3 v. alt. No. F006020-1

No. de Expediente: 2017164583

No. de Presentación: 20170259199

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL

de CHUBBY GORILLA, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS INCLUYENDO CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS PARA USO ALTERNATIVO A CIGARRILLOS TRADICIONALES; SOLUCIONES LIQUIDAS PARA USO DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SABORIZANTES, NO INCLUYENDO ACEITES ESENCIALES PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA RELLENADO DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; HOOKAHS ELECTRÓNICAS; PIPAS VAPORIZADAS PARA CIGARRILLOS SIN HUMO; PIPAS VAPORIZADAS PARA PUROS SIN HUMO; BOQUILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiseis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006022-1

No. de Expediente: 2017164611

No. de Presentación: 20170259235

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TEROTOL

Consistente en: la palabra TEROTOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FARMACÉUTICO,

SUPLEMENTOS DIETARIOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006023-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

ANA GUADALUPE PORTILLO, Abogada y Notario, con oficina ubicada en final Tercera Avenida Norte, Barrio El Calvario de La Villa de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor AU-RELIANO NOLASCO; de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos mil ochocientos seis-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos dieciséis-cero cuarenta mil ochocientos treinta y siete-cero cero uno-uno; actuando como Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, del señor SAMUEL GUZMAN NOLASCO, de cuarenta y seis años de edad, supervisor, del domicilio de la ciudad de Culpeper, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones doscientos noventa y ocho mil ciento sesenta y ocho-dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos dieciséis-doscientos un mil doscientos setenta-ciento uno-siete, solicitando delimitación de un derecho de propiedad en inmuebles en estado de proindivisión, equivalente al veinticinco por ciento sobre dos inmuebles generales de naturaleza rústica, situados en el Cantón Jalacatal, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, inscritos a favor de su representado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, al Número CUARENTA Y UNO del Tomo DOS MIL CIENTO VEINTISEIS de Propiedad del departamento

de San Miguel, EL PRIMERO de la capacidad de SESENTA Y SEIS MIL METROS CUADRADOS, lindante: AL ORIENTE: con Domingo Zelaya; AL NORTE: con Anacleto Girón, AL PONIENTE: con terreno que fue de Rosalio Segovia, después de Victoriano Flores; Y AL SUR: con terreno que fue Rosalio Segovia, después de Manuel Osorio; EL SEGUNDO INMUEBLE, de la capacidad de SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, lindante: AL ORIENTE: con huatal de Domingo Zelaya y Lucio Carranza, después de Felipe Cáceres; AL PONIENTE: con huatal de Balbina Estrada; AL NORTE: con hacienda el Obrajuelo del señor Ávila, Y AL SUR: con Lucio Carranza. Que la porción a acotar sobre la que ejerce posesión, tiene la capacidad superficial de UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA SIETE METROS CUADRADOS TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS cuyas medidas y colindantes actuales son los siguientes: AL NORTE: diecisiete punto sesenta y tres metros, con Silverio Romero, y con final de acceso proyectado, cerco de malla ciclón propia de por medio; AL ORIENTE: setenta y cuatro punto setenta y cuatro metros, con Manuel de Jesús Salamanca Benítez Sarvelio Guevara, servidumbre de tránsito y cerca de malla ciclón propia de por medio; AL SUR: veintinueve punto treinta y dos metros, con sucesión de Petronila Guevara, representada por Sarvelio Guevara, servidumbre de tránsito y cerca de malla ciclón propia de por medio; y AL PONIENTE: setenta y nueve punto setenta y ocho metros, con María Santos Romero, María Agustina Martínez, Silvia Cabrera y Elsa Maribel Viuda de Cáceres, cerca de malla ciclón propia de por medio. La presente delimitación se hace por el rumbo poniente del primer inmueble general y por el rumbo oriente del segundo inmueble general. La porción a acotar no contiene ningún gravamen, servidumbre o carga que la afecte. El solicitante manifiesta que es de su interés que se declare por separado de la proindivisión y se delimite el inmueble de su representado, conforme al procedimiento establecido en LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho en el referido inmueble, para que se presenten a mi oficina a manifestar si existe oposición fundada a las presentes diligencias, debiendo presentar la documentación que legitime su alegación.

Librado en la oficina de la notario, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Señalo como medio de comunicación: el telefax: dos seis ocho cero uno siete siete cuatro, o al correo: lupy_21@hotmail.com.

ANA GUADALUPE PORTILLO,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. F005934

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por medio de resolución de este Juzgado, a las doce horas con cincuenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer la causante JOAQUINA BENITEZ, quien falleció a las seis horas treinta minutos el día cinco de agosto de dos mil trece, en Colonia Chacón, Desvío la Virgencita, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio y residencia, dejara a favor del señor JOSE ROBERTO BENITEZ, en concepto de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N°1° del Código Civil. En consecuencia se le confirió al aceptante el carácter de la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000017-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, al público.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA GLORIA AGUILAR LAINEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltera, fallecida el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, siendo Cuscatancingo su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-051149-007-2 y Documento Único de Identidad número 00171911-5, de parte de las señoras LORENA

GUADALUPE ASCENCIO DE SILVA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Ciudad Delgado, con Número de Documento Único de Identidad 01340783-9, con Número de Identificación Tributaria 0619-160671-101-0 y GLORIA MERCEDES ASENSIO AGUILAR conocida por GLORIA MERCEDES ASCENCIO AGUILAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, con Número de Documento Único de Identidad 01873739-4, con Número de Identificación Tributaria 0614-030670-119-1, ambas en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS OMAR DIAZ AGUILAR. Dicha señora está siendo representada por el Licenciado SALVADOR ENRIQUE AYALA MENDOZA. Confiriéndoseles a la aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las doce horas con quince minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000021-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el día dos de abril de dos mil dieciséis, la causante señora DORA ALICIA SANCHEZ VASQUEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Empleada, Soltera, salvadoreña, originaria de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, hija de Ernestina Sánchez y José Félix Vásquez, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de las señoras HAZEL VERONICA SANCHEZ, de treinta y cuatro años

de edad, Empleada, soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y ESTEFANY SARAI SANCHEZ VASQUEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijas de la causante y como cesionarias de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Ernestina Sánchez, madre de la causante, representados por su procurador Licenciado ALVARO ARNOLDO SANTOS MARIN.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005604-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y veinte minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó el causante señor VIDAL ENRIQUE ROMERO, conocido por VIDAL ENRIQUE ROMERO ALVAREZ, quien fue de veintiocho años de edad, falleció a las doce horas treinta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de la señora SONIA ELIZABETH ALVAREZ FUENTES, conocida por SONIA ELIZABETH ALVAREZ, en calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005614-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con diez minutos del día trece de julio del año dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA HILARIA CASTILLO VIUDA DE PEÑATE, conocida por MARIA HILARIA CASTILLO ALFARO, MARIA HILARIA CASTILLO y/o MARIA CASTILLO; ocurrida el día seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de setenta años de edad, viuda, hija de CARMEN ALFARO y SANTIAGO CASTILLO, siendo el causante originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña; de parte de la señora INOCENTE PEÑATE CASTILLO, conocida por MARIA INOCENTA PEÑATE, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con cinco minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005619-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, el día trece de marzo de mil novecientos noventa y nueve, dejó el causante OSMIN PORTILLO MATEO, a la señora KAREN PATRICIA VÁSQUEZ VIUDA DE PORTILLO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosalía Mateo de Portillo, en calidad de madre del referido de cujus.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas quince minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005668-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado JUAN JOSÉ MAGAÑA HERRERA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ROQUE GONZÁLEZ ROJAS, conocida por ROQUE GONZÁLEZ, quien falleció a las dieciséis horas con treinta minutos, del día nueve de junio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora RINA ELIZABETH GONZÁLEZ DE SANDOVAL, en su carácter de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F005669-2

ELICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado JUAN JOSE MAGAÑA HERRERA, en su calidad de Apoderado Ge-

neral Judicial del señor LEONEL HUMBERTO NOLASCO MAGAÑA, clasificadas bajo el número de referencia 01178-17-CVDV-2CMI, se ha proveído resolución por este tribunal mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte del señor LEONEL HUMBERTO NOLASCO MAGAÑA, quien es de cincuenta y siete años de edad, Técnico en Ingeniería Civil del domicilio de Texistepeque, con Número de Identificación Tributaria 0213-271159-001-4; en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MERCEDES MAGAÑA DE NOLASCO, en calidad de esposa del causante y PEDRO ANTONIO NOLASCO MAGAÑA, en calidad de hijo del causante, sobre la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor PEDRO ANTONIO NOLASCO MORALES, quien fue de setenta y cinco años de edad al momento de fallecer el día dieciséis de abril de dos mil trece, casado, albañil, originario de Santa Ana, siendo su último domicilio el municipio de Texistepeque.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho de la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005671-2

TITULO DE PROPIEDAD

ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, Alcalde Municipal del municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA IRMA ARDON VIUDA DE SOLIS, de cincuenta y siete años de edad, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Unico de Identidad número CERO DOS UNO CERO TRES CERO UNO SIETE - CINCO, con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO TRES UNO - UNO DOS UNO CERO SEIS CERO - UNO CERO UNO - CINCO, y viene a esta municipalidad a solicitar TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el barrio San Antonio, Avenida Circunvalación, número s/n, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: La presente descripción inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis punto cincuenta y nueve metros; ESTE cuatrocientos noventa y siete mil trescientos sesenta y tres punto setenta metros. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos, Tramo uno, con rumbo Norte setenta y cuatro grados diecinueve minutos diecinueve punto treinta y cinco segundos Este con distancia de dieciocho punto cincuenta y cuatro metros, Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cuatro grados veinticuatro minutos veinte punto ochenta y cinco segundos Este con distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros, Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta minutos dieciséis punto veinticuatro segundos Este con distancia de trece punto treinta y nueve metros, Tramo cuatro con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veinticuatro minutos quince punto noventa y un segundos Este con distancia de cinco punto noventa y cinco metros, Tramo cinco con rumbo Norte ochenta y cuatro grados dos minutos cuarenta punto setenta y un segundos Este con distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros, Tramo seis con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y un minutos seis punto setenta y cinco segundos Este con distancia de dos punto treinta y dos metros, colindando del tramo uno al tramo seis con inmueble propiedad de Adela de Jesús Mijango de Gutiérrez con cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste, LINDERO

ORIENTE: está formado por cuatro tramos, Tramo uno, con rumbo Sur catorce grados cincuenta y cuatro minutos veinte punto setenta y tres segundos Oeste con distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros, Tramo dos, con rumbo Sur treinta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve punto cincuenta segundos Oeste con distancia de dieciocho punto noventa y siete metros, Tramo tres, Sur treinta y ocho grados dos minutos treinta y cinco punto cuarenta y cinco segundos Este con distancia de cinco punto cero ocho metros, Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cero minutos treinta y seis punto cero cinco segundos Este con distancia de nueve punto cuarenta y un metros, del tramo uno al tramo cuatro colinda con inmueble propiedad de Pedro Santos Silva, con cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste, LINDERO SUR: está formado por un tramo, Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos once punto noventa y cinco segundos Oeste con distancia de veintitrés punto treinta y cuatro metros, el tramo uno colinda con propiedad de María Delfia Antonia Salvador de Bello, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste, LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos, Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos treinta y ocho punto sesenta segundos Oeste con distancia de veintiocho punto diecinueve metros, Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados dos minutos treinta punto cero dos segundos Oeste con distancia de veintitrés punto sesenta y ocho metros, el tramo uno y el tramo dos colindan con propiedad de Salvador Deras López y José Luis Deras Serrano, con cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, lo adquirió por posesión material, según escritura pública número setenta y dos, otorgada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las trece horas con treinta minutos del día dos de agosto del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Delmy Noemy Landaverde Recinos. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo valora por el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE JESUS CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005605-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017163337

No. de Presentación: 20170256039

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REYNALDO MELENDEZ SOMOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de AGENCIA ESPECIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGESPRI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la expresión HARMONY SECURITY y diseño, que se traduce al castellano como SEGURIDAD ARMONIA, que servirá

para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SEGURIDAD PRIVADA.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005642-2

SUBASTA PUBLICA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Tribunal inicialmente por los Licenciados MARINELLA DUARTE URRUTIA, CARLA MARIA MENDEZ REYES, y ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA, en su carácter de Apoderados del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR QUE SE ABREVIARÁ EL FONDO o FONAVIPO y continuado en el mismo carácter por el Licenciado JUAN MANUEL HERNANDEZ MENJIVAR; reclamando cantidad de dinero y accesorios, se ha ordenado la venta en pública subasta, de un inmueble propiedad del señor ORLANDO SALOMON GALVEZ FRANCO, dicho inmueble se encuentra ubicado en: Condominio Atlanta II, Sector poniente, apartamento 4, edificio FF, piso 2, condominio Atlanta Mejicanos, que se describe así: al LADO ORIENTE: tramo recto de rumbo sur cero cinco grados catorce punto un minuto este y distancia de dos punto sesenta y cinco metros, lindando con el acceso común a los apartamentos número uno, dos, tres y cuatro todos del edificio "FF", y con el apartamento número tres del mismo edificio LADO SUR: tramo recto del rumbo sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco punto nueve minutos oeste y distancia de dos punto cero metros lindando con el jardín interior del apartamento número tres del edificio "FF". LADO PONIENTE: tramo recto de rumbo norte cero cinco grados catorce punto un minuto oeste y distancia de dos punto sesenta y cinco metros, lindando con el jardín interior del apartamento número veinticuatro del edificio FF, LADO NORTE: tramo recto de rumbo norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco punto nueve minutos este y distancia de dos punto cero metros lindando con el jardín interior del apartamento número dos del edificio "FF", con una extensión superficial de TREINTA PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, inscrito bajo la matrícula 60025817-00000, propiedad de la demandada.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales, se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005629-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

San Salvador, 30 de noviembre de 2017.

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 775352, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles, 29 de noviembre de 2017.

EUGENIA FONTAN.

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,
Agencia 152

3 v. alt. No. F005599-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ROOSEVELT se ha presentado el propietario del certificado No. 0405476606 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 02 de octubre de 2012, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F005649-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DELIMA, se ha presentado el propietario del certificado No. 584107 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 12 de octubre de 2013, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES.
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F005650-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN se ha presentado el propietario del certificado No. 031348709 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 30 de noviembre de 1998, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES.
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F005651-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN se ha presentado el propietario del certificado No. 1207519959 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 31 de agosto de 2018, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F005652-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SONSONATE, se ha presentado el propietario del certificado No. 635729 del Depósito a Plazo fijo emitido el 22 de agosto de 2017, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F005654-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN BENITO se ha presentado el propietario del certificado No. 7401473232 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 16 de junio de 2017, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F005655-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SENSUNTEPEQUE, se ha presentado el propietario del certificado No. 616561 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 05 de mayo de 2016, a 60 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F005657-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ROOSEVELT, se ha presentado el propietario del certificado No. 0405476673 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 07 de septiembre de 2013, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F005659-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ROOSEVELT, se ha presentado el propietario del certificado No. 8205470035 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 13 de abril de 2007, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F005660-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA

3 v. alt. No. C000022-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017165115

No. de Presentación: 20170260160

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, en su calidad de APODERADO de EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

eQuitec

Consistente en: la palabra eQuitec y diseño. Sobre el símbolo que acompaña a la marca no se le concede exclusividad, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y EQUIPOS: MÉDICOS Y PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE ALIMENTOS, QUÍMICOS Y MÉDICOS PARA EL CONSUMO HUMANO Y ANIMAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

No. de Expediente: 2017163335

No. de Presentación: 20170256937

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REYNALDO MELENDEZ SOMOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGENCIA ESPECIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGESPRI, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase HARMONY SECURITY y diseño, que se traduce al castellano como seguridad armonía, que servirá para: AMPARAR: SEGURIDAD PRIVADA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005643-2

REPOSICIÓN DE CHEQUE

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SALVADOR DEL MUNDO se ha presentado el propietario del cheque de gerencia serie "B", No. 39524 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 11 de noviembre de 2017, solicitando la reposición de dicho cheque lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque antes mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
Gerente PSC Procesos Centrales,
Scotiabank El Salvador, S. A.

3 v. alt. No. F005647-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LA FUENTE se ha presentado el propietario del cheque de gerencia No. 46544 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 04 de noviembre de 2017, solicitando la reposición de dicho cheque lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque antes mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
Gerente PSC Procesos Centrales,
Scotiabank El Salvador, S. A.

3 v. alt. No. F005648-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017165106

No. de Presentación: 20170260143

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO OROZCO LUNA, en su calidad de APODERADO de CARLOS ROBERTO OROZCO LUNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la expresión Allá Arriba y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALOJAMIENTO [HOTELES, PENSIONES], ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE CAFÉS, SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES [HOSPEDAJE], SERVICIOS DE CASA DE VACACIONES, SERVICIOS DE CATERING/SERVICIOS DE BANQUETE/SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS, EXPLOTACIÓN DE CAMPINGS, SERVICIOS HOTELEROS, RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, RESERVA DE HOTELES, SERVICIOS DE RESTAURANTES, ALQUILER DE SALAS DE RUNIÓN, ALQUILER DE TIENDAS DE CAMPAÑA/ALQUILER DE CARPAS. Clase: 43.

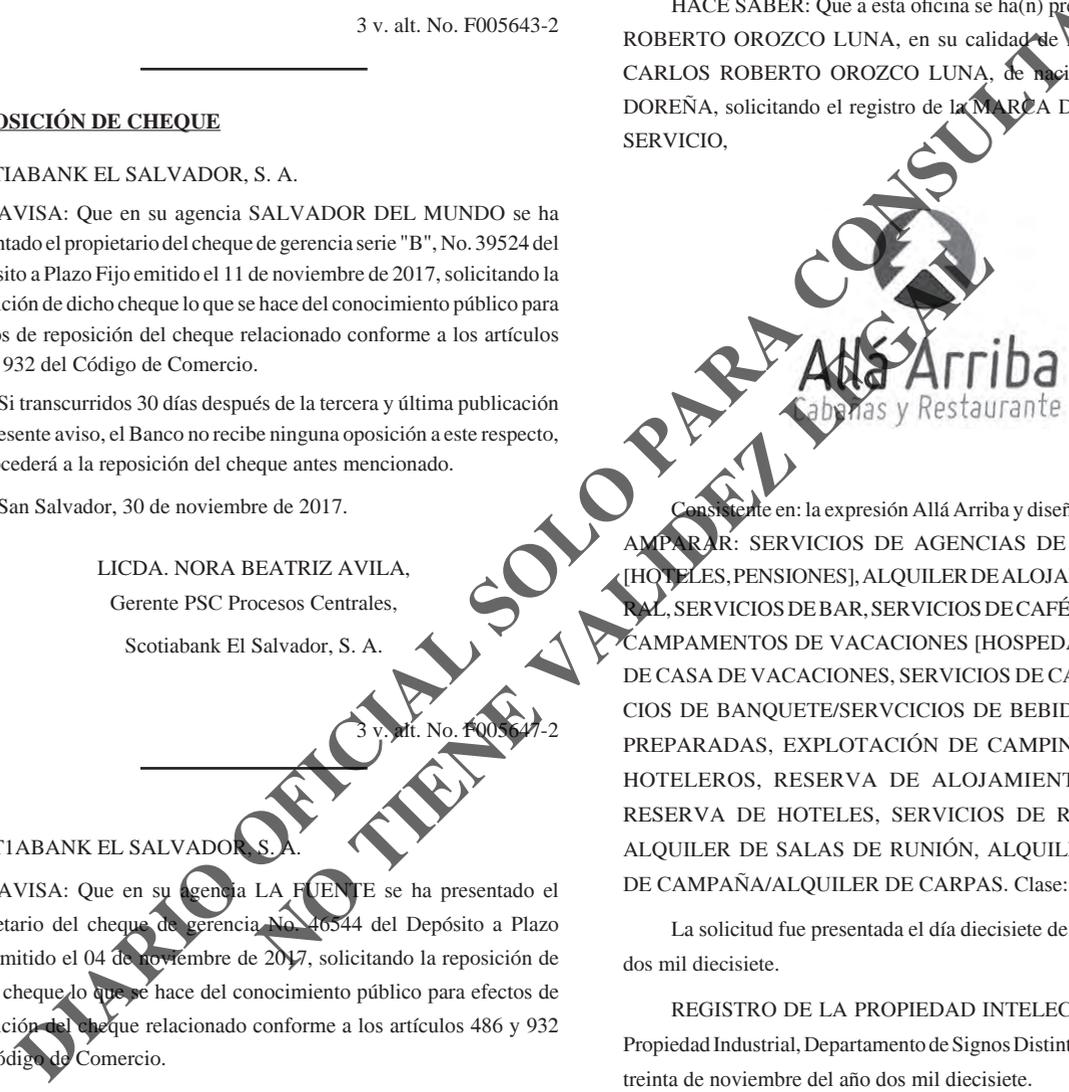
La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005625-2



DE TERCERA PUBLICACIÓN

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FACUNDO PLEITEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecido el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo el municipio de Sesori, el lugar de su último domicilio, de parte del señor ISABEL PLEITEZ LOVO, en calidad de hijo del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas del día quince de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C011939-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil diecisiete se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por del causante señor MANUEL GUEVARA RIVERA, quien fue de quien fue de setenta y cinco años de edad, jornalero, fallecido el día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, en la ciudad de Aguilares, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis cero cero nueve seis nueve-ocho, y tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero cinco-uno siete cero seis cuatro uno-cero cero uno-cuatro, de parte de la señora ROSA GUADALUPE ESTRADA RONQUILLO conocida por GUADALUPE ESTRADA, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco cero cero dos cuatro cinco-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-dos cero cero cuatro seis seis-uno cero cuatro-seis, en el concepto de cesionaria del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a señor MANUEL DE JESÚS GUEVARA ESTRADA, mayor de edad, músico, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres ocho dos seis cuatro siete-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-uno ocho cero nueve ocho ocho- uno cero uno-cero, en el concepto de hijo del causante, a quien se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación INTE-

RINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día diez de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011964-3

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MARINA FAJARDO SOLIS; la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIANA SOLIS DE FAJARDO conocida por MARIANA SOLIS, quien fue de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, casada, de este origen y domicilio, fallecida a las diecisiete horas del día veinticinco de julio de mil novecientos noventa, en Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, departamento Santa Ana; siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; en concepto de hija de la causante; Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas quince minutos del día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005208-3

OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO ARBAIZA AYALA; quien fue de setenta y tres

años de edad, agricultor en pequeño, casado, falleció el día veintiuno de marzo del año dos mil cinco, en el Sector línea férrea, cantón El Pilón, Jurisdicción de Conchagua, de este Departamento, siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MARIA DEL CARMEN ARBAIZA VILLATORO y JOSE LUIS ARBAIZA VILLATORO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Confiándose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día once de septiembre del dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F005209-3

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día siete de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA expresamente la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CIPRIANO CASTRO PEREZ, quien fue de noventa y seis años de edad, originario del Municipio de Santiago Texacuangos, perteneciente al Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Colonia Miraflores, Final Calle Lara, pasaje Flor de Liz, número treinta y dos-A, Departamento de San Salvador, fallecido el día treinta de septiembre de dos mil quince, de parte de la señora TRINIDAD DE JESUS CASTRO PRESENTACION, en su calidad de hija del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día siete de noviembre del año dos mil diecisiete. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005230-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 448-ACE-17-2, iniciadas por la Licenciada Ana Isabel Miranda de Castillo, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora María Teresa Ríos de Shupán, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero tres tres uno cero nueve nueve dos - dos; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de Agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA TERESA RIOS DE SHUPAN, la herencia testamentaria que a su defunción dejare el Causante el señor JOSE ERNESTO SHUPAN LATIN quien fue conocido por José Ernesto Shupán, José Shupán, José Ernesto Shuhan, José Ernesto Latin Shupán, José Ernesto Shuban y José E. Shuhan, de ochenta y nueve años a su deceso, originario de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día catorce de Enero del año dos mil diecisiete, en Los Angeles California, Estados Unidos de América, siendo hijo de los señores Isabel Latin y Gregorio Shupan, siendo su último domicilio Sonsonate.

A la aceptante señora MARIA TERESA RIOS DE SHUPAN, en calidad de conyuge y heredera testamentaria, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día siete de Noviembre del año dos mil diecisiete. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005233-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de octubre del año mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio; dejó el causante señor MARCOS RECINOS FUENTES, de parte de la señora BERTA ALICIA MELARA VIUDA DE RECINOS en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARCOS ALEXANDER RECINOS MELARA, GUSTAVO ADOLFO RECINOS MELARA y GLADYS

ARACELY RECINOS MELARA como hijos del causante.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005267-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SUSANA DE LOS ANGELES CORDOVA SERRANO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS DEL CARMEN CORDOVA VIUDA DE SERRANO ANTES SANTOS DEL CARMEN CORDOVA DE SERRANO, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, viuda, fallecida el día diez de agosto del dos mil diez en San Vicente en este Distrito Judicial lugar de su último, en concepto de hija de la causante,

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005284-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas cincuenta minutos del día treinta de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido

por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora HUMBERTINA REYES RIOS conocida por HUMBERTINA REYES, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecida el día nueve de febrero de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora THELMA IRIS MONTIEL REYES conocida por THELMA IRIS MONTIEL, TELMA IRIS MONTIEL REYES y por THELMA IRIS MONTIEL DE MEZA, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida conjuntamente con la licenciada NORMA YAANIRA LOVOS AMAYA, como curador especial que representa a los señores GEREMIAS MONTIEL REYES, ELI MONTIEL, FIDEL ISAC MONTIEL REYES, GONZALO ARQUIMIDES MONTIEL, ELSY AUDAELA MONTIEL y MARCO ABDULIO MONTIEL, en calidad de hijos de la causante. Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que se crean con derechos a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL: a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de octubre de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005296-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas cuarenta minutos del veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: 03613-17-CVDV-1CM1-310-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora MARÍA ELVA FERRUFINO SÁNCHEZ, conocida por ELVA FERRUFINO, MARÍA ELVA FERRUFINO, MARÍA ELBA FERRUFINO, y por ELBA FERRUFINO, quien fue de noventa y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Yamabal, departamento de Morazán, del último domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: 01483004-3; falleció a las nueve horas del treinta y uno de mayo de dos mil quince, sin asistencia médica, a consecuencia de Neumonía Bilateral, hija de Francisca Diego Sánchez, y Ambrocio Ferrufino; de parte de los señores JOSÉ AMBROCIO FERRUFINO BENITEZ, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, originario de Yamabal, departamento de Morazán, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 02072872-5, número de Identificación Tributaria: 1325-141057-001-0; y FRANCISCO

REINALDO FERRUFINO conocido por FRANCISCO REINALDO FERRUFINO BENÍTEZ, se setenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, originario de Yamabal, departamento de Morazán, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad número: 01754926-9, número de Identificación Tributaria: 1325-280943-001-9; en concepto de hijos sobrevivientes, el primero además cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores, Julio Adonay Ferrufino, Ana Elva Ferrufino de Bonilla conocida por Ana Elva Ferrufino, y por Ana Elva Ferrufino Benítez, y María Elizabeth Ferrufino Benítez conocida por María Elizabeht Ferrufino Benítez; y el segundo además cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores, Gilberto Ferrufino Benítez, Ciro Enrique Ferrufino Benítez, Daniel Ferrufino, y José Moris Ferrufino Benítez, todos los cedentes como hijos, respecto de la causante; y se les ha conferido a los aceptantes en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del veintidós de septiembre de dos mil diecisiete. LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005300-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de Noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Amaya, de parte del señor Carlos Luis Amaya Villatoro, de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de la Ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco seis cero siete cero cinco nueve guión cero; y, Número de Identificación Tributaria Número uno tres cero tres guión uno uno cero siete tres guión uno cero dos guión nueve; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario de la ciudad de Lislique, Departamento

de La Unión y del domicilio de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; hijo de la señora Juana Amaya; falleció a las a las seis horas del día veinticuatro de Abril de dos mil diecisiete, en el Cantón Corralito, Caserío Las Marías, de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las nueve horas y treinta y dos minutos del día nueve de Noviembre de Dos Mil Diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005357-3

ANA MARIA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con treinta y ocho minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por el causante señor WILBER GIOVANNI VEGA, quien fue de treinta y dos años de edad, empleado, soltero, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, fallecido el día seis de julio de dos mil diez; de parte de la señora MARCELA ANTONIA VEGA PREZA, en su calidad de hija del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete. Enmendado: GIOVANNI. Vale. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005383-3

TITULO DE PROPIEDAD

ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, Alcalde Municipal del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSÉ ISMAEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, solicitando Título de Propiedad y Dominio a su favor un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario, de Villa de La Reina, de una extensión superficial de 92.04 m² EQUIVALENTES A 131.60 V², la presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE 341,366.88 metros; ESTE 483,695.28 metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur 81°, 29 minutos 29 segundos Este y una distancia de 6.37 metros; colindando con inmueble propiedad de José Ismael Hernández Hernández, cerco de púas, propio del inmueble que se describe de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur 07°, 23 minutos 32 segundos Oeste y una distancia de 14.86 metros; colindando con inmueble propiedad de María del Carmen Portillo, cerco de púas propio del inmueble que se describe de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte, 79°, 32 minutos, 36 segundos Oeste y una distancia de 6.12 metros; colindando con inmueble propiedad de Héctor Valdivieso, con Calle pública de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un Tramo con rumbo Norte 06°, 24 minutos, 05 segundos Este y una distancia de 14.66 metros; colindando con inmueble propiedad de María Elizabeth Mendoza Escobar, con lindero de cerco de púas, propio del inmueble que se describe de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Este inmueble no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie.

El que es valorado en NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Reina, departamento de Chalatenango; a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- DON ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MIGUEL ÁNGEL TELADA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005259-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó a este Juzgado el Licenciado MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, portador de su Do-

cumento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres guión seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria Un mil ciento cinco guión dieciséis cero dos sesenta y nueve guión ciento uno guión ocho; con carnet de abogado número siete mil trescientos noventa y dos, solicitando se le extienda a favor de su representado señor HUMBERTO ALEXANDER GÓMEZ VÁSQUEZ, de cuarenta y un años de edad, estudiante, soltero, Salvadoreño, originario de Lolotique, y residente en la ciudad de Jucuapa, del departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero un millón veintidós mil quinientos setenta guión nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho guión cero siete cero siete cero tres setenta y seis guión ciento dos guión nueve; Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Júcaro, de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS; con las medidas y colindancias siguientes: se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noreste denominado mojón número uno según plano: LINDERO NORTE: Línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo sureste sesenta y ocho grados dieciocho minutos cero dos segundos y distancia de treinta y cuatro punto sesenta y seis metros y el segundo tramo con rumbo sureste sesenta y ocho grados doce minutos cincuenta y seis segundos y distancia de treinta punto noventa y dos metros, colindando con Cesar Paiz, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE: Línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo sureste un grado cincuenta y dos minutos doce segundos y distancia de treinta y cuatro punto setenta y tres metros, el segundo tramo con rumbo suroeste dos grados cincuenta y tres minutos doce segundos y distancia de treinta y uno punto cuarenta y tres metros y el tercer tramo con rumbo suroeste dos grados catorce minutos veintitrés segundos y distancia de treinta punto treinta y seis metros, colindando con MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ, ALCIDES ARAUJO y DIONISIA GÓMEZ, cerco de alambre de por medio; LINDERO SUR: Línea quebrada formada por cinco tramos rectos, el primero con rumbo noroeste setenta y dos grados cero dos minutos treinta y ocho segundos y distancia de veintisiete punto ochenta y un metros, el segundo tramo con rumbo noreste setenta y seis grados once minutos treinta y cuatro segundos y distancia de trece punto cero cinco metros, el tercer tramo con rumbos noreste setenta grados veinticuatro minutos once segundos y distancia de seis punto sesenta y tres metros, el cuarto tramo con rumbo noroeste sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos y distancia de catorce punto noventa y nueve metros y el quinto tramo con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados cero tres minutos quince segundos y distancia de tres punto ochenta y cuatro metros, colindando con Ángel Chávez y José Luis Paiz, Calle Nacional de por medio; LINDERO PONIENTE: línea quebrada formada por cinco tramos rectos el primero con rumbo noroeste cero grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos y distancia de nueve punto ochenta y un metros, el segundo tramo con rumbo noreste cero grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos y distancia de once punto dieciséis metros, el tercer tramo con rumbo noreste dos grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos y distancia de cinco punto sesenta y seis metros, el cuarto tramo con rumbo noreste tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos y distancia de veintiséis punto cuarenta metros y el quinto tramo con rumbo noreste tres grados veintinueve minutos cero cuatro segundos y distancia de cuarenta y tres punto ochenta y nueve metros.- Llegando de esta manera al punto donde

se inició esta descripción técnica, colindando con Cesar Paiz, servidumbre de tres punto cincuenta metros de ancho de por medio.- Que todos los cercos del terreno antes descrito son del titular.- No es ejidal, baldío, ni comunal, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, es decir que no es dominante ni serviente; y lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$1,400.00).

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas del día nueve de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011967-3

TITULO DE DOMINIO

DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, Alcalde Municipal de la Ciudad y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el HENRY SAUL RAMIREZ ALAS, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cuatro seis tres siete nueve siete-dos; solicitando TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza urbano, situado en el Barrio San José, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de: CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, el cual es de la descripción técnica siguiente: AL ORIENTE, linda con casa que fue de la señora Jesús Eugenia García, hoy de Alfredo Aguilar, pared de adobe de por medio de la colindante, midiendo nueve metros, nueve centímetros; AL SUR, casa y solar que fue del Doctor Rogelio Alvergue Gómez, hoy de Raúl López, pared del colindante en medio, midiendo catorce metros sesenta y ocho centímetros; AL PONIENTE, mide nueve metros cuarenta y cuatro centímetros, linda con casa de Julia Romero, antes hoy de Lázaro Ventura, calle de por medio; AL NORTE, mide catorce metros sesenta y ocho centímetros con casa de la Sucesión de Alfredo Aguilar. En el Inmueble anteriormente descrito existe construida una casa paredes de adobe y techo de tejas de doce varas de largo por cinco varas de ancho. Dicho inmueble no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por DONACION que le hiciera su padre señor: JOSE REINALDO RAMIREZ SERRANO, ya fallecido.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011965-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017164351

No. de Presentación: 20170258836

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase CARICIA shoe company est. 1971 y diseño, que se traduce al castellano como caricia compañía de zapatos fundada en 1971, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA: VENTA DE CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011944-3

No. de Expediente: 2017165059

No. de Presentación: 20170260049

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANABELLA MENJIVAR MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad

de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase María Luisa y diseño. Se le concede exclusividad al nombre comercial sobre la frase María Luisa, no así sobre los demás términos denominativos que lo acompañan por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A SALON DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011966-3

No. de Expediente: 2017164776

No. de Presentación: 20170259522

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN MARCO DUMONT ESERSKI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESMODU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESMODU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SEED.SV

Consistente en: la expresión SEED.SV que se traduce al castellano como SEMILLA.SV. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo SV que lo compone, no se le concede exclusividad individualmente considerado, por ser de uso común o necesario en el comercio.

Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: LA COMPRA, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE TODO TIPO DE INMUEBLES PARA OFICINA O VIVIENDA.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTERREZ,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011971-3

No. de Expediente: 2017165153

No. de Presentación: 20170260245

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MILTON TORRES TORRES, en su calidad de APODERADO de DIHARIPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIHARIPAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PAN LEGENDARIO

Consistente en: la frase PAN LEGENDARIO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PRODUCTO DE PANADERIA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005364-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

La infrascrita administradora única de la sociedad, AL COMPANYY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AL COMPANYY, S.A de C.V., la cual se encuentra inscrita al número CINCUENTA Y UNO del libro UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO del registro de sociedades, del folio trescientos sesenta al trescientos setenta y tres con fecha de inscripción once de abril del año dos mil, con NIT 0614-210300-104-9 y NRC 120290-9, CONVOCA: a sus asociados, para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en primera convocatoria a las nueve horas del 28 de diciembre del dos mil diecisiete, en sus instalaciones situadas en la Avenida Albert Einstein, Casa # 4 J-A, Colonia Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

En caso que en dicha hora no exista quórum suficiente para celebrar dicha junta en primera convocatoria, se celebraría en segunda convocatoria, a las diez horas del 29 de diciembre de dos mil diecisiete en el mismo lugar, con los asociados presentes.

La Agenda a Desarrollar será la siguiente:

Primero: Comprobación del Quórum.

Segundo: Lectura del Acta Anterior.

Tercero: Memoria de Labores del Administrador Único

Cuarto: Puntos de Carácter Ordinarios en las cláusulas siguientes al Pacto social:

- XV) Carácter de las Juntas Generales de Accionistas; a) Elección del nuevo Director Único y Suplente.
- XXXIII) Disposiciones Especiales; Nombre y Periodos a fungir del Director Único y Suplente.

Quinto: Punto de Carácter Extraordinario en la cláusula siguiente al Pacto social:

- V) Capital Social, régimen de Suscripción y Pago: a) Cambio de Nómina de Accionistas; b) Aumento del Monto del Capital Social Mínimo y Adecuación del Capital Social Mínimo a Múltiplos de Un Dólar.

Sexto: Puntos Varios.

Para que pueda desarrollarse la sesión en primera convocatoria, será necesario la presencia del 75% de los accionistas. En segunda convocatoria la sesión se celebrará por lo menos con el 60% de los accionistas presentes. Los acuerdos serán tomados por el 75% de los accionistas presentes.

San Salvador, 28 de Noviembre del 2017.

MERCEDES ESTER ABREGO DE LOUCCEL,

ADMINISTRADOR UNICO.

AL COMPANYY, S.A de C.V.

3 v. alt. No. F005289-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de INGENIO LA CABAÑA, S.A. DE C.V., hace del conocimiento público, que se ha presentado el Dr. Juan José Antonio Ortuño Rivas, propietario del certificado de acciones No. 1364 que ampara 225 acciones, a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlo extraviado y solicita la reposición de

dicho Certificado.

Lo anterior se hace del conocimiento público, a fin de que si hubiera algún legítimo dueño del citado certificado extraviado, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial, de lo contrario se procederá a la reposición del Certificado extraviado.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

ANA MARIELLA RIVAS,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005243-3

CAJA DE CREDITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que a su oficina, ubicada en 1a. Av. Norte No. 1 bis, B°. El Centro, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES, Número 7007, emitido el 3/10/2015 un plazo de 360 días, solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Francisco Gotera, 22 de Noviembre de 2017.

JOSE EFRAIN VILLATORO,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F005340-3

AVISO

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.,

HACE SABER: Que a su agencia Colonia Médica, ubicada en 1a. Diagonal y Diagonal Dr. Arturo Romero, Edf. Ccmetro, Urb. La Esperanza, Colonia Médica, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado el señor: María Isabel Franco de Platero (propietario) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No.62-06-0090005-6 a 180 días prorrogables, emitió por esta institución, el día 12 de Junio de 2015, por la cantidad de \$ 3,000.00(US \$), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 28 de Noviembre de 2017.

HELM LAZO,
JEFE DE OPERACIONES, COLONIA MEDICA,
CAJA DE CREDITO METROPOLITANA.

3 v. alt. No. F005372-3

BALANCES DE LIQUIDACION

BEBIL, S.A. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017

(VALORES EXPRESADOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVO

PASIVO Y PATRIMONIO

CORRIENTE

2,000.00

PATRIMONIO

2,000.00

EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO 2,000.00

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO 2,000.00

ERWIN ALEXANDER HAAS QUINTEROS 1,000.00

KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ 1,000.00

TOTAL ACTIVOS 2,000.00

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO 2,000.00

ERWIN ALEXANDER HAAS QUINTEROS
LIQUIDADOR

FRANCISCO MIGUEL MURILLO MARROQUIN
LIQUIDADOR

LIC. JUAN CARLOS MIRA JORGE
AUDITOR EXTERNO

CESAR MAURICIO SANCHEZ PALACIOS
CONTADOR

Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales, y las cifras arriba mostradas están conforme a sus registros legales de la compañía. Mi opinión sobre los estados financieros se presenta en un documento por separado.



3 v. alt. No. F005221-3

PEPBORD, S.A. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017

(VALORES EXPRESADOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVO

PASIVO Y PATRIMONIO

CORRIENTE

2,000.00

PATRIMONIO

2,000.00

EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO 2,000.00

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO 2,000.00

ERWIN ALEXANDER HAAS QUINTEROS 1,000.00

KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ 1,000.00

TOTAL ACTIVOS 2,000.00

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO 2,000.00

ERWIN ALEXANDER HAAS QUINTEROS
LIQUIDADOR

FRANCISCO MIGUEL MURILLO MARROQUIN
LIQUIDADOR

LIC. JUAN CARLOS MIRA JORGE
AUDITOR EXTERNO

CESAR MAURICIO SANCHEZ PALACIOS
CONTADOR

Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales, y las cifras arriba mostradas están conforme a sus registros legales de la compañía. Mi opinión sobre los estados financieros se presenta en un documento por separado.



3 v. alt. No. F005222-3

BALANCE DE FUSION

**VILLAVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**
(ACTIVOS POSEIDOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPTO. LA LIBERTAD)
CIFRAS EXPRESADOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

ACTIVOS	PASIVOS
ACTIVO CORRIENTE	PASIVO CORRIENTE
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO \$ 332,404.04	SOBREGIRO BANCARIO \$ 269,812.19
CUENTAS POR COBRAR \$ 417,763.17	CUENTAS POR PAGAR \$ 491,480.33
INVENTARIOS \$ 1,459,289.08	PROVISIONES, RETENCIONES Y DESCUENTOS \$ 40,824.85
PAGOS ANTICIPADOS \$ 46,225.91	PRESTAMOS DE ACCIONISTAS \$ 601,015.11
IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO \$ 128,788.71	PASIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES \$ 23,633.22
ACTIVO POR IMPUESTOS DIFERIDOS \$ 8,951.44	BENEFICIOS A CORTO PLAZO POR PAGAR \$ 33,104.81
	DIVIDENDOS POR PAGAR \$ 226,994.78
ACTIVO NO CORRIENTE	CAPITAL CONTABLE
TERRENOS \$ 1,724,362.55	CAPITAL SOCIAL \$ 1,080,000.00
CONSTRUCCIONES URBANAS \$ 640,355.96	RESERVA LEGAL \$ 179,732.49
MAQUINARIA Y EQUIPO AGRICOLA \$ 113,687.12	EFFECTOS POR TRANSICION \$ 30,392.03
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA \$ 97,660.12	UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS \$ 1,141,745.09
VEHICULOS \$ 431,160.58	
DEPRECIACION ACUMULADA \$ (741,173.70)	
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO \$ 279,764.78	
SEMOVIENTES \$ 86,525.97	
TOTAL ACTIVOS	TOTAL PASIVO Y CAPITAL
\$ 4,118,734.90	\$ 4,118,734.90

SAN JUAN OPICO, 27 DE FEBRERO DE 2017

DAVID ANTONIO VILLATORO RUBIO
SR. DAVID ANTONIO VILLATORO RUBIO
REPRESENTANTE LEGAL

Maira Estela Maldonado de Rojas
LIC. MAIRA ESTELA MALDONADO DE ROJAS
CONTADOR



VILLAVAR Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

(Compañía Salvadoreña)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de America US\$)

ACTIVOS		PASIVO Y PATRIMONIO
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE	\$ 4,655.06	ACREEDORES COMERCIALES
DEUDORES COMERCIALES	\$ 17,794.78	
ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES	\$ 7,288.00	
INVENTARIOS	\$ 2,609.95	
	<u>\$ 9,832.83</u>	
ACTIVO NO CORRIENTE		PATRIMONIO
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO AL COSTO	\$ 14,749.25	CAPITAL SOCIAL MINIMO
DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDAD PLANTA Y E	\$ (4,916.40)	RESERVA LEGAL
		PERDIDAS ACUMULADA
		UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS
TOTAL ACTIVOS	<u>\$ 62,180.94</u>	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO
		<u>\$ 62,180.94</u>

ZACATECOLUCA, LA PAZ, 30 DE MARZO DE 2017

Isabel E. Varela de Villatoro
 SRA. MORENA ISABEL E. VARELA DE VILLATORO
 REPRESENTANTE LEGAL

Maira Festeira Wabomado de Rojas
 LIC. MAIRA FESTEIRA WABOMADO DE ROJAS
 CONTADOR GENERAL



Luis Elmer Carcamo Guzman
 LIC. LUIS ELMER CARCAMO GUZMAN
 AUDITOR EXTERNO, INSC. 2290



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora FÁTIMA ERNESTINA MERINO CASTILLO, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cero dos uno ocho cuatro-uno y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-cero nueve cero tres ocho siete-uno cero uno-cero, SOLICITANDO a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, tercera calle poniente, de la jurisdicción de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, de una extensión superficial de OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL ORIENTE: Compuesto por un tramo recto con rumbo Sur seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos este y una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros, linda con inmueble de María Angela Aguilar de Méndez, Cleotilde Méndez Aguilar y de María Fidelina Aguilar Méndez; AL SUR: Compuesto por un tramo recto con rumbo sur cincuenta y cinco grados dos minutos treinta y cinco segundos oeste y una distancia de cinco punto veinticuatro metros, linda con inmueble de Kevin José Jiménez Aguilar, Rigoberto Vladimir Jiménez Aguilar y Sandra Marisol Jiménez Aguilar; AL PONIENTE: Compuesto por tres tramos rectos con rumbo norte veinte grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos oeste y una distancia de once punto noventa y dos metros, el segundo con rumbo norte setenta y seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos este y una distancia de tres punto setenta y seis centímetros, el tercero con rumbo norte siete grados cuarenta y un minutos un segundo oeste y una distancia de cuatro punto veinte metros, linda en estos tres tramos con propiedad de Fernando Castillo Ventura y AL NORTE: Compuesto por un tramo con rumbo norte setenta y un grados seis minutos cuarenta y siete segundos este y una distancia de tres punto noventa metros linda con inmueble de María Angela Aguilar de Méndez, Cleotilde Méndez Aguilar y de María Fidelina Aguilar Méndez, calle de por medio y con inmueble de Blanca Mirian Hernández de Pérez y Lucia Amparo Hernández, calle de por medio, llegando así al mojón Nor-Oriente donde se inició esta descripción; no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, no está en proindivisión con persona alguna, lo hubo por compra que le hizo al señor Fernando Castillo Ventura, en el año dos mil diecisiete, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y unida a la de su antecesor sobrepasa los diez años consecutivos. La solicitante valúa el inmueble en CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL, San Pedro Nonualco, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- JOSE ALFREDO HERNANDEZ ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL. Licda. KAREN LISSETH LOPEZ REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

OTROS

La Suscrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Villavar, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia VILLAVAR, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio bajo el número 26 del Libro 2734 del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, que al efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número 51 de la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas sin convocatoria previa, celebrada en San Juan Opico, el día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, en la que consta en su punto UNICO que literalmente DICE: "FUSIÓN POR ABSORCIÓN CON OTRA SOCIEDAD de la misma naturaleza. El Presidente de la Junta expone a los demás accionistas que es oportuno y necesario proceder a la FUSIÓN POR ABSORCIÓN de la Sociedad VILLAVAR Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VILLAVAR & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.; proceso en el cual VILLAVAR, S.A. DE C.V., será la sociedad Absorbente y VILLAVAR & ASOCIADOS, S.A. DE C.V. la sociedad absorbida. Que esta fusión tiene por objeto centralizar las operaciones comerciales y administrativas para minimizar los costos de operación y mejorar el mercado de nuestros productos. Discutido ampliamente el punto de la Junta por unanimidad de todos los accionistas que componen el total del capital social, SE ACUERDA: PROCEDER A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN de la sociedad VILLAVAR & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., siendo ésta la sociedad que será absorbida y VILLAVAR, S.A. DE C.V. la absorbente. Con base a dicho acuerdo se analiza en detalle el cruce y canje de las acciones a efecto de verificarse el proceso de fusión por absorción. Asimismo darle cumplimiento a toda la normativa, aprobaciones y regulaciones, tanto interna de ambas sociedades, como externa de las autoridades gubernamentales que sean necesarias. Además la Junta por unanimidad designa como Ejecutor Especial para el presente acuerdo al señor David Antonio Villatoro Rubio, y se le faculta para que comparezca ante Notario a la ejecución del presente acuerdo, y a otorgar y suscribir los documentos que sean necesarios en el cumplimiento a su designación. Se designa y nombra como Auditor Fiscal al Licenciado Luis Elmer Cárcamo Guzmán, de cuarenta y seis años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Colón, Departamento La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02323039-9, y Número de Identificación Tributaria 1115-180170-101-9, y Autorizado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría bajo el Número dos mil doscientos noventa, para los efectos del Artículo 131 literal "d" Inciso último del Código Tributario, quien ha manifestado que acepta la designación del cargo y jura cumplirlo fiel y legalmente. Modificar el Pacto social en cuanto corresponda a la presente Fusión, y a este acuerdo.

Y para los efectos correspondientes, se extiende la presente Certificación en San Juan Opico, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Atentamente,

Por Villavar, S.A. DE C.V.

MORENA ISABEL ENCARNACIÓN VARELA DE VILLATORO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011940-3

La Suscrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad VILAVAR Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VILAVAR & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número 1 del Libro 3021 del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, que al efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número OCHO de la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas sin convocatoria previa, celebrada en San Juan Opico, Departamento La Libertad, el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, en la que consta en su punto ÚNICO que literalmente DICE: "FUSIÓN POR ABSORCIÓN con otra sociedad de la misma naturaleza. El Presidente de la Junta propone a los demás accionistas que es oportuno y necesario proceder a la FUSIÓN POR ABSORCIÓN de esta sociedad con la Sociedad VILAVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VILAVAR, S.A. DE C.V., siendo la primera la Sociedad absorbida y la segunda la sociedad absorbente. Que esta fusión tiene por objeto centralizar las operaciones comerciales y administrativas para minimizar costos de operación y mejorar el mercado de nuestros productos, por lo que se ha procedido a la presente fusión. Discutido ampliamente el punto, por unanimidad de todos los accionistas que componen el total de acciones del capital social, SE ACUERDA: PROCEDER A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN por la sociedad VILAVAR, S.A. DE C.V., siendo ésta la sociedad absorbente de la sociedad VILAVAR & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., con base a dicho acuerdo se analiza en detalle el cruce y canje de las acciones a efecto de verificarse el proceso de fusión por absorción. Asimismo darle cumplimiento a toda la normativa, aprobaciones y regulaciones, tanto interna de ambas sociedades, como externa de las autoridades gubernamentales que sean necesarias. Además la Junta por unanimidad designa como Ejecutor Especial del presente acuerdo a la señora Morena Isabel Encarnación Varela de Villatoro y se le faculta para que comparezca ante Notario para la ejecución del presente acuerdo otorgar la Escritura Pública que corresponda y suscribir los documentos que sean necesarios en el cumplimiento a su designación. Se designa y nombra como Auditor Fiscal al Licenciado Luis Elmer Cárcamo Guzmán, de cuarenta y seis años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Colón, Departamento La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02323039-9, y Número de Identificación Tributaria 1115-180170-101-9, y autorizado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría bajo el Número 2290, para los efectos del Artículo 131 literal

"d" Inciso último del Código Tributario, quien ha manifestado que acepta la designación del cargo y jura cumplirlo fiel y legalmente."

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente Certificación, en San Juan Opico, a las nueve horas del día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

LIC. MORENA GUADALUPE VILLATORO DE MOLINA,
SECRETARIA DE LA JUNTA

3 v. alt. No. C011941-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017162661

No. de Presentación: 20170255540

CLASE: 42.

EL INERASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PLINK y diseño., que servirá para: AMPARAR: PUESTA A DISPOSICIÓN DE SOFTWARE PARA EL ALMACENAMIENTO DE DATOS; ALQUILER Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; PUESTA A DISPOSICIÓN TEMPORAL DE APLICACIONES DE SOFTWARE NO DESCARGABLE POR UN SITIO WEB; FACILITACIÓN DE ACCESO TEMPORAL A APLICACIONES DE SOFTWARE NO DESCARGABLES A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; FACILITACIÓN DE ACCESO A APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES A TRAVÉS DE APLICATIVOS MÓVILES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011949-3

No. de Expediente: 2017162660
No. de Presentación: 20170255539
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PLINK y diseño, que servirá para AMPARAR: COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES FINANCIEROS O PUBLICITARIOS; MARKETING, ESTUDIOS DE MERCADO Y ANÁLISIS DE MERCADO; RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN PARA ESTUDIOS DE MERCADO, ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB Y APLICATIVOS MÓVILES, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASesoramiento a los consumidores respecto a la compra de determinados productos y artículos; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE VENTAS, DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS EN LÍNEA Y APLICATIVOS MÓVILES, ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011953-3

No. de Expediente: 2017159459

No. de Presentación: 20170249165

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARCELA MELENDEZ DE SOLIS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión W D M WORD DANCE MUSIC y diseño, que se traduce al castellano como W D M MUNDO BAILE MUSICA. Se le comunica al solicitante que la marca será admitida en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EMISION, DIFUSION, TRANSMISION Y DIVULGACION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION, INCLUYENDO LOS INTERACTIVOS, VIA SATELITE, ENLACE DE CABLE A RECEPTORES DE TELEVISION Y LOS EMITIDOS MEDIANTE ENLACE MICROONDAS A RECEPTORES DE TELEVISION; SERVICIOS INTERACTIVOS DE TELECOMUNICACIONES PARA FACILITAR LA PRESELECCION DE PROGRAMAS PARA SU VISION, PARA FACILITAR LA GRABACION DE PROGRAMAS POR TELEVISION, PARA FACILITAR LA GRABACION AUTOMATICA DE PROGRAMAS EN FUNCION DE LOS HABITOS Y PREFERENCIAS DE VISIONADO DE LOS CLIENTES, QUE FACILITAN LA PRESELECCION DE PROGRAMAS; RECEPCION DE PROGRAMAS DE TELEVISION PARA LA TRANSMISION ULTERIOR DE ABONADOS; TRANSMISION INALAMBRICA Y DIFUSION DE PROGRAMAS DE TELEVISION; RADIOEMISION DE INFORMACION Y OTROS PROGRAMAS; EMISION DE PROGRAMAS A TRAVES DE INTERNET; EMISION DE PROGRAMAS DE TELECOMPRAS; EMISION, DIFUSION, TRANSMISION Y DIVULGACION DE UN PROGRAMA A TRAVES DE UNA RED INFORMATICA LOCAL; TRANSMISION ELECTRONICA DE PROGRAMAS INFORMATICOS A TRAVES DE INTERNET; SERVICIOS DE TRANSMISION DE PROGRAMAS DE TELEVISION DE PAGO POR VISION. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDICIÓN Y PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y/O PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE DIVERSIONES RADIOFÓNICAS

Y TELEVISADAS; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS EN CINTAS DE VIDEO; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS (FILMS); MONTAJE DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS O DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE REPORTEROS; REPORTAJES FOTOGRÁFICOS; ENTRENAMIENTO TELEVISADO (ESPARCIMIENTO); DIVERSIÓN RADIOFÓNICA Y TELEVISADA; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; GRABACIÓN (FILMADOS) EN CINTAS DE VIDEO; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DE LIBROS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA; EXPLOTACIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA (NO DESCARTABLES TELEMÁTICAMENTE). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011957-3

No. de Expediente: 2017164706

No. de Presentación: 20170259399

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de HERMES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HERMES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CANRegional y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011969-3

No. de Expediente: 2017163937

No. de Presentación: 20170257950

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NESTOR MIGUEL FLORES ESTRADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra VIAT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005226-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017164716

No. de Presentación: 20170259414

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES Y NEGOCIOS, S. A. (INESA), de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Pitussa

Consistente en: la palabra Pitussa, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNANDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011945-3

No. de Expediente: 2017163692

No. de Presentación: 20170257592

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFÍA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Mesoamerican Brands International Inc., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BRÄUER

Consistente en: la palabra BRÄUER, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS

BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011946-3

No. de Expediente: 2017164327

No. de Presentación: 20170258807

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFÍA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Double Star Group Co. Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CROSSLEADER

Consistente en: la palabra CROSSLEADER y diseño, que servirá para: AMPARAR: CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS; BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS; NEUMÁTICOS MACIZOS; NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011947-3

No. de Expediente: 2017162422

No. de Presentación: 20170254969

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO POCASANGRE LUNA, en su calidad de APODERADO de SUMMA MEDIA GROUP WORLDWIDE, CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EJERCICIO Y SALUD BY SUMMA

Consistente en: las palabras EJERCICIO Y SALUD BY SUMMA, en donde BY se traduce al castellano como POR Se concede exclusividad sobre la marca tal como se presenta, en su conjunto, ya que sobre las palabras "EJERCICIO y SALUD", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011948-3

No. de Expediente: 2017162901

No. de Presentación: 20170256047

CLASE: 03, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de

APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SONRISAS BRILLANTES FUTUROS BRILLANTES

Consistente en: las palabras SONRISAS BRILLANTES FUTUROS BRILLANTES sobre las palabras sonrisas brillantes no se le concede exclusividad por ser palabras descriptivas, que servirá para: AMPARAR: PASTAS DE DIENTES Y ENJUAGUE BUCAL NO MEDICADO. Clase: 03. Para: AMPARAR: CEPILLOS DE DIENTES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011951-3

No. de Expediente: 2017163173

No. de Presentación: 20170256614

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFÍA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de QUALA, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Del Fogón y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011952-3

No. de Expediente: 2017161744

No. de Presentación: 20170253792

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de QUALA, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EGO ATTRACTION

Consistente en: las palabras EGO ATTRACTION, que se traducen al castellano como Ego Atracción, que servirá para: AMPARAR: DENTÍFRICOS; CHAMPÚS; CREMAS, GELES, LOCIONES Y ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO; Y JABONES PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011954-3

No. de Expediente: 2017162421

No. de Presentación: 20170254968

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO POCASANGRE LUNA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SUMMA MEDIA GROUP WORLDWIDE, CORP., de

nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Summa

Consistente en: la palabra Summa, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS Y REVISTAS DIGITALES DESCARGABLES, OBTENIDAS EN LÍNEA O A TRAVÉS DE OTROS CANALES ELECTRÓNICOS, PERO QUE PUEDEN DESCARGARSE Y GUARDARSE COMO ARCHIVOS EN LA COMPUTADORA DE UN USUARIO U OTRO DISPOSITIVO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTAÑEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011955-3

No. de Expediente: 2017158296

No. de Presentación: 20170246808

CLASE: 06, 08, 09, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SHEILA MARCELLA ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SUMINISTROS FERRETEROS DE HONDURAS SUFEH, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras BTH y diseño, que servirá para: AMPARAR: CANDADOS, ESTAÑO EN ROLLO, PUNTAS PARA TALADRO, RODOS, BISAGRAS, ESCUADRAS METÁLICAS, REMACHES, TORNILLOS Y CLAVOS. TOPE DE PUERTA; CERRADURAS DE CHAPA; CERRADURAS DE PELOTA Y LLAVINES DE GAVETA. ALDABAS, CADENAS Y GANCHOS METÁLICOS. PASADORES METÁLICOS DE TODO TIPO. TACOS METÁLICOS; TRAMPAS DE RATÓN. FELPAS PARA PINTAR Y RIELES PARA CARPINTERÍA Y MUEBLES. Clase: 06. Para: AMPARAR: TODO TIPO DE HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE COMO LLAVES AJUSTABLES, LLAVES MIXTAS, ALICATES, CINCEL, CUCHARAS, ESPÁTULAS, ESCUADRAS, BROCAS PARA TALADROS MANUALES, MANDRILES, SEGUETAS, MARTILLOS, MAZO DE HULE, TENAZAS, SERRUCHOS, DESTORNILLADORES, HACHAS,

MACHETES, CUCHILLOS, NAVAJAS, CEPILLOS DE ALAMBRE, REMACHADORAS MANUALES, ALMÁDANAS, LIMAS, RASTRILLO, PIEDRAS DE AFILAR Y TIJERAS. Clase: 08. Para: AMPARAR: CINTA MAGNÉTICA MÉTRICA, TERMINALES DE BATERÍAS, CABLE COAXIAL, CABLE ELECTRÓNICO, CABLE DE ACOMETIDA, CABLE DE AUDIO Y VIDEO; MEDIDORES DE NIVEL; CHALECOS DE SEGURIDAD, GUANTES DE SEGURIDAD, LENTE DE SEGURIDAD, LENTE DE MOTOCICLETA, CARETAS Y CASCOS DE SEGURIDAD, PLOMADAS, ADAPTADORES ELÉCTRICOS, COAXIALES Y TELEFÓNICOS, EXTENSIONES ELÉCTRICAS E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: ACCESORIOS Y REPUESTOS DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS, ESPECIALMENTE BIELAS, BOMBA, CADENAS, ELÁSTICOS, FRENOS, HORQUILLAS, LLANTAS, MANECILLAS DE FRENOS, MANUBRIO, MONTURAS PARA PEDALES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011956-3

No. de Expediente: 2017158961

No. de Presentación: 20170248387

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado CLAUDIA MARCELA MELENDEZ DE SOLIS, en su calidad de APODERADO de DURMAN ESQUIVEL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

duracool
Pre-insulated pipework

Consistente en: la palabra Duracool y diseño, traducida al castellano como DURAFRIO, que servirá para: AMPARAR: SISTEMAS DE TUBERÍA Y ACCESORIOS PRE AISLADOS DE ÉSTA, CONTENIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011958-3

No. de Expediente: 2017162823

No. de Presentación: 20170255818

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GARY OSWALDO DIMAS QUIÑÓNEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra QUIMERA y diseño Sobre los elementos denominativos chicha y chaparro artesanal clasico, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CHAPARRO; CHICHA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005240-3

No. de Expediente: 2014134708

No. de Presentación: 20140199510

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GILMA MARIBEL HENRIQUEZ BOLAÑOS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Café del Pueblo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005291-3

No. de Expediente: 2017164599

No. de Presentación: 20170259217

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DELMY GLADIS ORELLANA DE MANZUR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DEL GRUPO INDEPENDIENTE PRO-REHABILITACIÓN INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOGIPRI, de R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Shicali y diseño, que se traduce al castellano como fruto del morro. Se le concede exclusividad sobre la palabra Shicali, no así sobre la palabra cerámica, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que

servirá para: AMPARAR: VAJILLAS DE CERAMICA Y OBRAS DE ARTE DE CERAMICA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No.F005324-3

No. de Expediente: 2017164814

No. de Presentación: 20170259593

CLASE: 02, 07, 16, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO MANCIA RUBIO, en su calidad de APODERADO de ROBERTO CARLOS ESCOBAR HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras color make y diseño que se traducen al castellano como Haciendo Color. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos "color make" que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: MATERIAS TINTORIAS. Clase: 02. Para: AMPARAR: MAQUINAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: PAPEL, PRODUCTOS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No.F005370-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

RESOLUCIÓN No. 390-2017 (COMIECO-LXXX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala), modificado el 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica subroga en sus funciones a todos los demás órganos creados en instrumentos precedentes a dicho Protocolo en materia de Integración Económica Centroamericana, por lo que tiene bajo su competencia tales asuntos, y es a quien le compete aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica;

Que de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Guatemala, Los Estados Parte convienen en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica en general, que propicie el mejoramiento de la calidad de la producción y favorezca al consumidor, sin que ello implique obstáculos al comercio intrarregional;

Que en los términos del artículo 16 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, los Estados Parte reiteran su compromiso de desarrollar un régimen común sobre obstáculos técnicos al comercio, que tendrá como punto de partida la normativa regional vigente y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio;

Que mediante la Resolución No. 149-2005 (COMIECO-XXXIII), se aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA 01.01.01:05) denominado "Guía para la Redacción y la Presentación de Reglamentos Técnicos Centroamericanos" y el "Procedimiento para Elaborar, Adoptar y Aprobar Reglamentos Técnicos y los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad Centroamericanos", este último, modificado por sustitución total, mediante la Resolución 162-2006 (COMIECO-XXXVI);

Que con miras a atender las mejores prácticas internacionales y el contexto del comercio mundial actual, los Estados Centroamericanos desean actualizar la normativa regional para la elaboración de reglamentación técnica por lo que han desarrollado una guía de buenas prácticas reglamentarias,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 16 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana,

RESUELVE:

1. Aprobar la **GUÍA CENTROAMERICANA DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS** y sus **ANEXOS**, tal como aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forman parte integrante de la misma.

2. Derogar en su totalidad las Resoluciones 149-2005 (COMIECO-XXXIII) y 162-2006 (COMIECO-XXXVI) y sus Anexos.
3. El anexo 1 "Manual para la Evaluación del Impacto Regulatorio" de la Guía Centroamericana de Buenas Prácticas Reglamentarias, será aprobado posteriormente mediante el acto administrativo correspondiente.
4. La presente Resolución entrará en vigencia del 28 de diciembre de 2017 y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 28 de junio de 2017



Alexander Mora Delgado
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



Luz Estrella Rodríguez
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de El Salvador



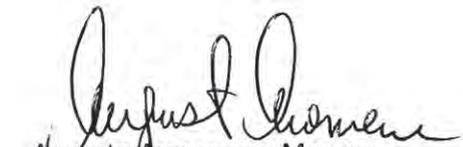
Víctor M. Asturias C.
Ministro de Economía
de Guatemala



Arnaldo Castillo
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



Orlando Solorzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Augusto Brosemena Moreno
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, así como las cincuenta y nueve (59) del anexo adjunto, impresas en su anverso y reverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 390-2017 (COMIECO-LXXX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete. -----



Melvin Redondo
Secretario General

GUÍA CENTROAMERICANA DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS

CORRESPONDENCIA: Esta Guía no tiene correspondencia con ninguna otra norma o reglamento internacional.

Guía editada por:

- Ministerio de Economía, MINECO
 - Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
 - Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MFIC
 - Secretaría de Desarrollo Económico, SDE
 - Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC
 - Ministerio de Comercio e Industrias, MICI
-

Derechos Reservados.

Contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. OBJETO	4
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
4. SIGLAS.....	5
5. TERMINOS Y DEFINICIONES	5
6. CONSIDERACIONES PREVIAS PARA LA ELABORACIÓN DE RTCA.....	8
6.1 Finalidad de la reglamentación.....	8
6.2 Análisis previo a la elaboración de un reglamento técnico	8
6.2.1 ¿El problema está correctamente definido?.....	9
6.2.2 ¿Cuál es el problema a abordar con el proyecto de RTCA?	9
6.2.3 ¿Cuál es la magnitud del problema?	9
6.2.4 ¿Se ha revisado la reglamentación y normativa existente en la materia?.....	9
6.2.5 ¿Está justificada la acción de la autoridad competente?	9
6.2.6 ¿Es la reglamentación la mejor opción de la autoridad competente?.....	9
6.2.7 ¿Existe una base legal para la reglamentación?	9
6.2.8 ¿Los beneficios de la reglamentación justifican los costos?	9
6.2.9 ¿Es transparente la distribución de los efectos de la reglamentación sobre la sociedad?.....	10
6.2.10 ¿Se han identificado todas las partes interesadas?	10
6.2.11 ¿Han tenido todas las partes interesadas la oportunidad de presentar sus puntos de vista?	10
6.2.12 ¿Cómo se conseguirá su cumplimiento?	10
6.3 Evaluación del impacto regulatorio ex-ante	10
6.3.1 Objetivo y desarrollo.....	10
6.3.2 Identificación y evaluación de riesgos	11
6.3.3 Alternativas a la reglamentación técnica.....	12
7. CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE RTCA.....	13
7.1 Criterios generales.....	13
7.2 Uso de norma internacional de referencia.....	13
7.3 Escala normativa para la elaboración de RTCA.....	14
8. PROCESO DE ELABORACIÓN	15
8.1 Planificación.....	15
8.2 Responsabilidades en la elaboración de RTCA.....	16
8.3 Elaboración de los RTCA.....	16
8.4 Consulta pública.....	16
8.5 Consultas a partes interesadas	16
8.6 Consulta pública nacional e internacional y al CCIE.....	17

8.7	Análisis de las Observaciones	17
8.8	Aprobación y Derogación	18
8.8.1	Aprobación y publicación	18
8.8.2	Derogación y Modificación.....	18
8.8.3	Flujograma de elaboración y aprobación de los RTCA	19
8.8.4	Comunicación interna y externa.....	19
8.8.5	Comunicación y coordinación interna.....	19
8.8.6	Comunicación externa.....	20
9.	IMPLEMENTACIÓN	20
9.1	Sistemas de evaluación de la conformidad.....	20
9.2	Vigilancia de mercado.....	20
10.	MONITOREO Y EVALUACIÓN EX-POST DEL RTCA	20
11.	BIBLIOGRAFÍA.....	20

ANEXOS

- ANEXO 1. Manual para la Evaluación del Impacto Regulatorio
- ANEXO 2. Manual para la edición y presentación de los RTCA
- ANEXO 3. Formulario para la presentación de propuestas de un nuevo RTCA, modificación o revisión
- ANEXO 4-A. Acta de Entrega de documentos de trabajo para consulta pública
- ANEXO 4-B. Acta de Entrega de documento a Instancias Superiores por No Lograrse Consenso
- ANEXO 5. Matriz de Análisis de observaciones
- ANEXO 6-A. Acta de Entrega del documento post consulta pública. Cuando se han recibido comentarios durante los procesos de consulta pública y notificación a la Organización Mundial del Comercio.
- ANEXO 6-B. Acta de Entrega del documento post consulta pública. Cuando no se han recibido comentarios durante los procesos de consulta pública y notificación a la Organización Mundial del Comercio.

1. INTRODUCCIÓN

Los intercambios comerciales internacionales son constantes. Ello requiere de fluidez en las transacciones que se realizan entre los países de origen, intermedios y de destino y exige la disponibilidad y aplicación de unos criterios comunes para el intercambio de los productos.

Dos de los pilares básicos sobre los que se rige el comercio internacional lo constituyen el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la OMC. El comercio de todos los productos, industriales y agropecuarios, en el ámbito de los países miembros de la OMC, se encuentra sometido a las disposiciones establecidas en dichos acuerdos, para evitar que se creen obstáculos innecesarios al comercio.

Resulta fundamental para la región centroamericana la existencia de un marco regulatorio armonizado que tenga como objetivo facilitar la competitividad en el mercado exterior de sus exportaciones. Por ello, la reglamentación debe armonizarse con normas internacionales y reglamentos de referencia.

En el marco de la globalización en que se desarrolla el comercio, resulta cada vez más necesario garantizar que los reglamentos técnicos y otros instrumentos regulatorios cumplan de forma eficaz y eficiente sus objetivos, considerando factores sociales, económicos y ambientales en su planteamiento, durante su implementación y posteriormente en la evaluación del impacto y resultados obtenidos, a fin de favorecer el libre comercio, eliminando los posibles obstáculos innecesarios al mismo.

2. OBJETO

Establecer directrices para las Buenas Prácticas Reglamentarias (BPR) en los procesos de elaboración, implementación, revisión, modificación y derogación de Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCAs) y procedimientos de evaluación de la conformidad.

De forma más detallada, se definen como objetivos específicos los siguientes:

- a) promover el desarrollo y la efectividad de los RTCA para facilitar el comercio intra y extra-regional
- b) promover la adopción y uso de normas internacionales y regionales para facilitar y simplificar el proceso de elaboración de los reglamentos técnicos centroamericanos y procedimientos de evaluación de la conformidad
- c) mejorar la efectividad en la implementación de los RTCA, a través de la evaluación de la conformidad y mecanismos de vigilancia de mercado
- d) proponer criterios y metodologías para la evaluación del impacto de los RTCA, en la fase previa (evaluación ex-ante) y en la fase posterior (evaluación ex-post)
- e) promover la identificación de oportunidades y alternativas no reglamentarias como fuente de mejora continua en el proceso regulatorio

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a los procesos de elaboración, implementación, revisión, modificación y derogación de RTCA y procedimientos de evaluación de la conformidad dirigidos por las autoridades responsables de dichos procesos en los Estados Parte.

4. SIGLAS

- 4.1 APEC: Cooperación Económica Asia- Pacífico (Asia-Pacific Economic Cooperation)
- 4.2 BPR: Buenas Prácticas Regulatorias.
- 4.3 CA: Centroamérica.
- 4.4 CEN: Comité Europeo de Normalización.
- 4.5 COFEMER: Comisión Federal de Mejora Regulatoria de México.
- 4.6 COMAH: Regulaciones para el control de los peligros derivados de accidentes graves (Control of Major Accidents Hazards Regulations).
- 4.7 COMIECO: Consejo de Ministros de Integración Económica.
- 4.8 EC: Comisión Europea (European Commission).
- 4.9 EIR: Evaluación de Impacto Regulatorio.
- 4.10 GRTCA: Grupo de Reglamentación Técnica Centroamericana (antes GTR).
- 4.11 ISO: Organización internacional de normalización (International Organization for Standardization).
- 4.12 IEC: Comisión Electrotécnica Internacional (International Electrotechnical Commission).
- 4.13 MSF: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- 4.14 OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD en sus siglas en inglés).
- 4.15 OMC: Organización Mundial de Comercio (WTO en sus siglas en inglés).
- 4.16 OTC: Obstáculos Técnicos al Comercio (TBT en sus siglas en inglés).
- 4.17 RT: Reglamento Técnico.
- 4.18 RTCA: Reglamento Técnico Centroamericano.
- 4.19 SIECA: Secretaría de Integración Económica Centroamericana.
- 4.20 SICA: Sistema de la Integración Centroamericana.
- 4.21 UAC: Unión Aduanera Centroamericana.
- 4.22 UE: Unión Europea.

5. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

En la aplicación de esta Guía, se utilizarán los siguientes términos y definiciones:

5.1 Evaluación de riesgo: proceso de comparación de los resultados del análisis del riesgo, con los criterios de riesgos, para determinar si el riesgo y/o su magnitud son aceptables o tolerables. Nota: la evaluación del riesgo ayuda a la toma de decisiones sobre el tratamiento del riesgo.

5.2 Análisis de riesgo: proceso para comprender y determinar el nivel de riesgos.

NOTAS:

- 1) El análisis de riesgos es la base para la evaluación de riesgos y las decisiones sobre el tratamiento de riesgos.
- 2) El análisis de riesgo incluye la estimación del riesgo.

5.3 Nivel de riesgo: magnitud de un riesgo o combinación de riesgos, expresada en términos de la combinación de consecuencias y su probabilidad.

5.4 Riesgo: efecto de la incertidumbre sobre los objetivos.

NOTAS:

- 1) Un efecto es una desviación positiva y/o negativa de lo esperado.
- 2) Los objetivos pueden tener diferentes aspectos (tales como financieros, salud, seguridad, metas ambientales) y puede aplicar a diferentes niveles (tales como estratégicos, a través de la organización, proyectos, productos y procesos).
- 3) El riesgo frecuentemente caracterizado por referencia a eventos potenciales y consecuencias o una combinación de estos.
- 4) El riesgo es frecuentemente expresado en términos de una combinación de las consecuencias de un evento (incluyendo cambios en las circunstancias) y la probabilidad asociada de ocurrencia.
- 5) La incertidumbre es el estado, aunque sea de forma parcial, de la deficiencia de información relacionada al entendimiento o conocimiento de un evento, su consecuencia o probabilidad.

5.5 Buenas prácticas sectoriales: forma de autorregulación en la que se toman medidas por parte de grupos o sectores productivos para llegar a resolver un problema sin necesidad de la intervención de las Autoridades.

5.6 Autoridad competente: entidades de gobierno con capacidad de emitir y vigilar la reglamentación técnica.

5.7 Consumidor: persona individual o colectiva, natural o jurídica que compra o recibe productos con el fin de satisfacer sus necesidades.

5.8 Especificación técnica: documento que especifica los requisitos técnicos que debe satisfacer un producto, proceso o servicio. [Fuente: Guía ISO/IEC 2:2004, definición 3.4]

NOTAS:

- 1) Una especificación técnica debería referenciar, cuando sea apropiado, aquellos procedimientos operativos necesarios para determinar que se satisfacen los requisitos dados.
- 2) Una especificación técnica puede ser una norma, parte de una norma o ser independiente de una norma.

5.9 Estado Parte: los Estados que son Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-.

5.10 Norma: documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas”. [Fuente: AOTC/OMC/Definición 3]

5.11 Norma internacional: norma que ha sido adoptada por una organización internacional de normalización, o con actividades de normalización, y que es accesible al público [Fuente: Guía ISO/IEC 2:2004, definición 3.2.1.1]

5.12 Norma de obligado cumplimiento: norma cuya aplicación se hace mandataria en virtud de una ley general o de una referencia exclusiva en un reglamento. [Fuente: Guía ISO/IEC 2:2004, definición 11.4]

5.13 Objetivo legítimo: aquel al que responde el reglamento técnico de manera que su emisión no constituya un obstáculo innecesario al comercio. Los principales objetivos legítimos son protección de la seguridad o la salud de las personas, protección de la salud y la vida de los animales y los vegetales, protección del medio ambiente y prevención de prácticas que induzcan a error al consumidor. Otros objetivos legítimos a considerar en los reglamentos son la calidad, la armonización técnica o la facilitación del comercio.

5.14 Organismo de normalización: organismo con actividades de normalización reconocido en el ámbito nacional, regional o internacional que tiene, en virtud de sus estatutos, como una de sus principales funciones la elaboración, la aprobación o la adopción de normas que se ponen a disposición del público. [Fuente: Guía ISO/IEC 2:2004, definición 4.4]

NOTA 1. Un organismo de normalización puede tener también otras funciones principales.

5.15 Procedimiento para la evaluación de la conformidad: todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o de las normas. Los procedimientos para la evaluación de la conformidad comprenden, entre otros, los de muestreo, prueba e inspección; evaluación, verificación y garantía de la conformidad; registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones. [Fuente: AOTC/OMC/Definición 3]

5.16 Referencia a normas (en los reglamentos): referencia a una o más normas, en lugar de las disposiciones detalladas dentro del reglamento [Fuente Guía ISO/IEC 2:2004, definición 11.1]

NOTAS:

- 1) Una referencia a normas puede ser con fecha, sin fecha o general y, al mismo tiempo, exclusiva o indicativa.
- 2) Una referencia a normas puede estar vinculada a una disposición legal más general que se refiera al estado de la técnica o a reglas reconocidas de tecnología. Dicha disposición puede también permanecer sola (aislada).

5.17 Referencia exclusiva (a normas): referencia a normas que establece que *la única* forma de cumplir con los requisitos aplicables de un reglamento técnico es cumplir con la o las normas a las que hace referencia. [Fuente: Guía ISO/IEC 2:2004, definición 11.3.1]

5.18 Referencia indicativa (a normas): referencia a normas técnicas, según la cual uno de los medios de satisfacer los requisitos pertinentes de un reglamento técnico es cumplir con la norma o normas referidas. [Fuente GP-ISO/IEC 2 de Perú]

NOTA 1. Una referencia indicativa a normas es una forma de disposición considerada satisfactoria.

5.19 Reglamento técnico: documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas. [Fuente: AOTC/OMC]

5.20 Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA): reglamento técnico armonizado de cumplimiento obligatorio en los Estados Parte.

5.21 Regulación indirecta: todas aquellas disposiciones administrativas adoptadas por las autoridades, con carácter obligatorio que, aunque no van dirigidas a regular un producto, tienen el efecto equivalente para la protección de un objetivo legítimo.

5.22 Vigilancia de mercado: conjunto de herramientas y medidas que las Autoridades Nacionales Competentes (ANC) o a quien estas designen, disponen para controlar que los productos comercializados cumplen con las disposiciones y especificaciones técnicas aplicables.

6. CONSIDERACIONES PREVIAS PARA LA ELABORACIÓN DE RTCA

6.1 Finalidad de la reglamentación

Los consumidores necesitan tener la garantía que los productos que consumen son seguros y cumplen la finalidad para la que fueron adquiridos.

Por tanto, es necesario un marco regulatorio que establezca los requisitos y especificaciones de los productos, así como los mecanismos que permitan verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y protección de la salud, evitar posibles impactos sobre el medio ambiente durante su producción, transporte y distribución, y facilitar los medios que impidan el desarrollo de prácticas que lleven al engaño del consumidor o puedan inducir a su compra de forma no responsable.

En este contexto, la reglamentación técnica debe permitir y asegurar:

- a) Proteger al consumidor
- b) Regular el mercado de forma adecuada y apropiada, impidiendo obstaculizar el libre comercio internacional
- c) Evitar crear situaciones que dificulten la tarea de la administración pública en cuanto a su aplicación
- d) El desarrollo de las actividades empresariales, evitando obstáculos administrativos en su cumplimiento

6.2 Análisis previo a la elaboración de un reglamento técnico

Un proyecto de reglamento técnico necesita de un análisis previo de la situación para su correcto enfoque, basado en una serie de consideraciones que ayudarán a la toma de las decisiones regulatorias más apropiadas.¹ Estas consideraciones se detallan a continuación, como parte de la evaluación previa a la Evaluación de Impacto Regulatorio:

¹ La OCDE publicó una lista de comprobación sobre este tema en su "Recommendation of the Council on Improving the Quality of Government Regulation." del 9 de marzo de 1995 - C (95)21/FINAL

6.2.1 ¿El problema está correctamente definido?

Es imprescindible, para el éxito de la reglamentación técnica, identificar claramente las respuestas a las preguntas clave siguientes:

6.2.2 ¿Cuál es el problema a abordar con el proyecto de RTCA?

Para ello es necesario concretar, de forma precisa, su naturaleza y motivo o causa de aparición, de modo que los preceptos que se incluyan en el cuerpo del reglamento permitan alcanzar el objetivo legítimo que se pretende. Se recomienda aportar magnitudes y la cuantificación de casos, episodios o consecuencias respecto a las circunstancias del problema descrito, de manera que permita evaluar la eficacia de la implementación de la regulación. (evaluación ex-post) de manera objetiva y cuantificable.

6.2.3 ¿Cuál es la magnitud del problema?

Conocer el entorno afectado por el problema es necesario para identificar posteriormente todas las partes interesadas, así como las disposiciones a ser incluidas en el reglamento.

6.2.4 ¿Se ha revisado la reglamentación y normativa existente en la materia?

Debe considerarse si existe reglamentación en alguno de los estados parte de la región, o en otros países, de la materia que se pretende reglamentar, con el objeto de revisarla y completar, en su caso, las necesidades que se pretenden regular. Así mismo, debe analizarse si existen normas internacionales, regionales o nacionales que incluyan todos o parte de los requisitos que se pretenden reglamentar y sean apropiadas como base para la elaboración del RTCA.

6.2.5 ¿Está justificada la acción de la autoridad competente?

Debe evaluarse de forma objetiva y realista si el RTCA procede, en base a evidencias disponibles, análisis de circunstancias específicas y permanencia o temporalidad de los hechos. Tal y como se analiza en el apartado 5.4, pueden existir mecanismos alternativos al establecimiento de un reglamento técnico específico. La intervención de la autoridad competente debe basarse en la evidencia explícita de que la acción de la autoridad competente se justifica, dada la naturaleza del problema, los posibles costos y beneficios, y consecuencias de la acción.

6.2.6 ¿Es la reglamentación la mejor opción de la autoridad competente?

Se debe realizar una comparación de las distintas alternativas existentes a los reglamentos técnicos, y valorar si es la reglamentación la mejor opción respecto a sus costos, beneficios obtenidos, impacto social, trámites administrativos para las entidades afectadas, riesgo de obsolescencia del contenido, entre otros.

6.2.7 ¿Existe una base legal para la reglamentación?

Los RTCA deberán, en todos los casos, formularse de manera que su estructura y contenido cumpla con rigor los marcos legislativos aplicables de los países centroamericanos, respetando siempre el "estado de derecho".

6.2.8 ¿Los beneficios de la reglamentación justifican los costos?

Se debe realizar una estimación inicial previa de los costos y de los beneficios que reportará la regulación prevista. Posteriormente, en función de la viabilidad, serán concretados en el desarrollo de la Evaluación de Impacto Regulatorio (EIR) conforme al manual incluido en el Anexo 1².

² La aplicación de este anexo será obligatoria una vez que se ponga en vigencia mediante Resolución COMIECO.

Se deberá realizar una estimación preliminar de los costos y de los beneficios (pueden ser cuantitativos o cualitativos) que generará la regulación prevista. Posteriormente, en función de la viabilidad, serán concretados en el desarrollo de la EIR.

6.2.9 ¿Es transparente la distribución de los efectos de la reglamentación sobre la sociedad?

El desarrollo del RTCA debe tener un efecto equitativo sobre la sociedad, distribuyendo de forma proporcional los costes y esfuerzos que deban ser realizados para su cumplimiento, así como los beneficios que se deriven de su logro, de forma que se consiga un balance de los pros y contras. El proceso de reglamentación técnica ha de regirse por un principio de transparencia, que permita a todas las partes interesadas conocer, desde las fases iniciales, las consecuencias de su desarrollo.

6.2.10 ¿Se han identificado todas las partes interesadas?

Es preciso identificar todas las posibles partes interesadas (ciudadanos, consumidores finales de los productos, empresas, asociaciones de consumidores, asociaciones de ganaderos o agricultores, grupos ecologistas, asociaciones locales, confederaciones sectoriales, organismos y administraciones de la función pública que deben velar por su cumplimiento, etc.).

6.2.11 ¿Han tenido todas las partes interesadas la oportunidad de presentar sus puntos de vista?

Los Reglamentos Técnicos deberán ser desarrollados de manera abierta y transparente, con procedimientos adecuados para la comunicación efectiva, que permita la participación de las partes interesadas, desde el inicio en que se detecta la necesidad de reglamentar. De esta manera se alcanza el cumplimiento del criterio de transparencia, exponiendo en su etapa inicial la necesidad de establecer mecanismos para alcanzar los objetivos legítimos.

6.2.12 ¿Cómo se conseguirá su cumplimiento?

Se deben estimar las medidas necesarias para que los RTCA propuestos se cumplan, y con ellos los objetivos legítimos establecidos. Se debe considerar, desde el inicio, la necesidad de incorporar los procedimientos de evaluación de la conformidad que sean aplicables, establecer plazos de adaptación conformes a la introducción de nuevos requerimientos, e incorporar medidas para la promoción del cumplimiento. Para ello se recomienda estimar la posibilidad de utilizar las asociaciones gremiales, instituciones académicas, instituciones de comercio, etc.

Así mismo se recomienda realizar desde el inicio una planificación y cronograma de actuaciones, desde la divulgación de contenidos hasta la puesta en marcha del procedimiento de vigilancia, una vez asumidos los plazos de implementación.

6.3 Evaluación del impacto regulatorio ex-ante

6.3.1 Objetivo y desarrollo

Bajo la perspectiva de la calidad regulatoria, es fundamental realizar una Evaluación del Impacto Regulatorio (EIR)³ de cualquier proyecto de reglamentación que se pretenda implementar, tanto en la modificación de un RTCA como en la elaboración de uno nuevo.

La EIR es una forma de evaluar los aspectos positivos y efectos negativos de un reglamento. Su formulación incluye el análisis de las evidencias obtenidas de las consultas a los grupos afectados sobre el impacto que tendrían los preceptos establecidos en el borrador o proyecto de reglamentación.

³ En algunos países se utiliza también para el mismo concepto “MIR”: Manifestación de Impacto Regulatorio.

Los ámbitos a considerar en la EIR han de ser (dependerá del tema específico a reglamentar):

- a) El impacto económico, estimado o cuantificado, en la medida de lo posible.
- b) El impacto social, estimado sobre la repercusión que tendrán las disposiciones que se pretenden establecer.
- c) El impacto ambiental.

Todo ello desde el punto de vista positivo y negativo, de forma que el análisis posterior permita comparar las ventajas y desventajas del desarrollo del reglamento previsto. Dado que la cuantificación del impacto económico en la evaluación del impacto ex-ante puede resultar dificultosa, se recomienda que en el proceso de evaluación ex-post (en el que resulta más fácil la cuantificación de dichos impactos), se valide y compare el resultado con la estimación realizada ex-ante, de forma que su comparación permita identificar costes o impactos que no se hubiesen estimado correctamente, para su consideración en futuras EIR.

Los resultados del informe de evaluación del impacto regulatorio pueden suponer la aprobación del proyecto reglamentario o, en su caso, llegar a desestimarlos.

En todo caso, el objeto de la EIR es dotar a las administraciones públicas, u órganos de reglamentación técnica, de una herramienta objetiva para la previsión de las repercusiones que una propuesta de reglamento técnico pueda llegar a tener sobre la sociedad, de modo que le facilite la toma de decisiones en relación con la reglamentación a promulgar, o los instrumentos alternativos que, en su caso, fueran apropiados.

La consulta con las empresas del sector, asociaciones o gremios, sindicatos, asociaciones de usuarios y consumidores, etc., es imprescindible para la efectividad de la reglamentación y para la mejora de la calidad de la regulación. La consulta es uno de los medios de alcanzar el principio de transparencia y el de la eficacia en el cumplimiento de los objetivos legítimos. Las propuestas que hayan sido comunicadas mediante la consulta pública tienen más probabilidad de lograr que sean eficientes y eficaces, y por ello tienen menos riesgo de fracaso regulatorio, al haber conocido con antelación los puntos de vista de las partes interesadas (afectadas).

Realizar la consulta en una fase incipiente del proyecto permite mejorar el contenido del reglamento final. Para que la consulta sea eficaz, la información sobre las propuestas debe llegar a los grupos pertinentes y su duración debe permitir su participación. El periodo de consulta durante la fase de EIR se recomienda que no sea mayor a 90 días. En el Anexo 1 se facilita un Manual para la realización de Evaluación del Impacto Regulatorio.⁴

6.3.2 Identificación y evaluación de riesgos

La identificación y evaluación de riesgos consiste en correlacionar la probabilidad de que suceda un daño o problema con la gravedad o impacto sobre los ámbitos afectados. Este ejercicio se realiza para el proyecto de RTCA y para cada una de las opciones regulatorias que se planteen, de forma que posteriormente se pueda realizar una comparación de los riesgos que se considere se puedan asumir y aquellos que superen el umbral de aceptabilidad. Los ámbitos de afección a considerar serán los identificados en la EIR. El resultado se puede mostrar como

⁴ Según la UE, “los informes resultantes de las EIR deben identificar y valorar los problemas y los objetivos perseguidos, desarrollar las principales opciones para el logro del objetivo de la política, y analizar sus posibles repercusiones económicas, ambientales y sociales. Han de analizar asimismo las cargas administrativas derivadas de las opciones propuestas, evaluar los potenciales problemas de aplicación y ejecución y establecer las disposiciones de seguimiento y evaluación adecuadas para la intervención o el programa propuesto” [Comisión Europea, Impact assessment guidelines, SEC (2005) 791].

una “escala” con los riesgos inventariados que puede ocasionar cada opción evaluada, y en base a la cual se puede llegar a desestimar un proyecto reglamentario.

En el proceso de evaluación de riesgos se deben plantear tres cuestiones básicas:

- a) ¿Qué puede salir mal? (identificación de los posibles riesgos).
- b) Si eso sucede, ¿cuáles pueden ser las consecuencias? (gravedad del impacto).
- c) ¿Qué probabilidad existe de que esto suceda? (probabilidad de ocurrencia).

La fórmula de cálculo de los riesgos es “*Riesgo = Probabilidad x Gravedad*”; en la que la probabilidad se estima en función de la esperanza de la ocurrencia del hecho (si es muy probable o raro que ocurra, y la gravedad se calcula en función de las consecuencias estimadas de afección del hecho, desde la insignificancia o irrelevancia hasta la magnitud catastrófica. Ambos casos se evaluarán con escalas numéricas que aporten un valor-magnitud comparable.

En todo caso, resulta fundamental que las asignaciones de probabilidad y gravedad: i) estén, en la medida de lo posible, basadas en la experiencia práctica, conocimientos técnicos, experimentos o ensayos; ii) puedan ser reproducibles; iii) su puntuación sea trazable a decisiones documentadas.

6.3.3 Alternativas a la reglamentación técnica

En el análisis previo se debe tomar en consideración que existe una variedad de instrumentos no reglamentarios como alternativas a la elaboración de un Reglamento Técnico. En el proceso de trabajo se deberán analizar diferentes enfoques que permitan la identificación de soluciones técnicas que faciliten la resolución del problema identificado y disminuyan los costos de implementación a los sectores regulados y los costos derivados de la vigilancia a las Autoridades Nacionales Competentes.

Entre las posibles medidas que las Autoridades Nacionales Competentes pueden valorar como alternativas al proceso de Reglamentación Técnica, se tiene:

- a) buenas prácticas sectoriales
- b) certificación voluntaria
- c) regulación indirecta
- d) políticas de fomentos
- e) otras regulaciones

El objetivo de estas alternativas, es que las Autoridades Nacionales Competentes analicen las diferentes opciones que les permitan:

- a) el logro de los objetivos legítimos perseguidos.
- b) incrementar la eficacia de la medida y fortalecer su eficiencia.
- c) minimizar los costos de implementación y los derivados de las actividades de vigilancia.

Para la adecuada identificación y puesta en marcha de este tipo de soluciones se requiere un trabajo cercano entre las Autoridades Nacionales Competentes y el sector a ser regulado; estableciendo un marco amplio de comunicación y compromisos en aras del cumplimiento de los requisitos sociales o ambientales perseguidos, esta actividad se debe realizar de manera previa al análisis del reglamento a nivel centroamericano.

7. CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE RTCA

7.1 Criterios generales

Con la finalidad de asegurar la máxima eficacia de los RTCA para cumplir su objetivo, evitando que constituyan obstáculos innecesarios al comercio, así como la eficiencia del proceso de elaboración e implementación, la elaboración de los RTCA debe cumplir diversos criterios y disposiciones establecidas en el Acuerdo OTC de la OMC. que se resumen a continuación⁵:

- a) Claridad: ser fácil su entendimiento por los destinatarios.
- b) Apego jurídico: estar sustentados en el principio de legalidad.
- c) Eficacia: permitir alcanzar su objetivo legítimo.
- d) Eficiencia: conseguir su objetivo con el menor costo posible, en la elaboración y en la aplicación.
- e) Equilibrio: sus requisitos deben ajustarse en exigencia-permisividad; deben ser racionales en relación al aspecto regulado.
- f) Aplicabilidad: cumplimiento accesible por los sujetos implicados y verificable por la administración competente.
- g) Funcionalidad: ser operativos en cuanto al resultado de su aplicación, así como estar coordinados con el resto de reglamentación.
- h) Precisión: establecer los requisitos de forma inequívoca, sin infundir duplicidades ni ambigüedades.
- i) Accesibilidad y transparencia: proceso abierto a la consulta de las partes interesadas y facilitar su acceso a los interesados.
- j) Sustento científico: contenido objetivo, verificable y estar basado en información técnica o científica contrastada.

NOTA 1. En el Anexo 2 se incluye un Manual para la edición y presentación de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos.

7.2 Uso de norma internacional de referencia.

7.2.1 Tal y como establece el acuerdo OTC de la OMC, los países miembros de la OMC deben *“usar las normas internacionales como base de la reglamentación técnica nacional”*, así como *“participar en su preparación a través de los organismos internacionales de normalización”*. Asimismo, siempre que se elabore un reglamento técnico *“y esté en conformidad con normas internacionales pertinentes, se presumirá, a reserva de impugnación, que no crea un obstáculo innecesario al comercio internacional”*.

7.2.2 La coordinación entre los organismos nacionales de normalización y los organismos de reglamentación, es de vital importancia para asegurar que éstos disponen y utilizan las normas en el proceso de elaboración de los reglamentos técnicos.

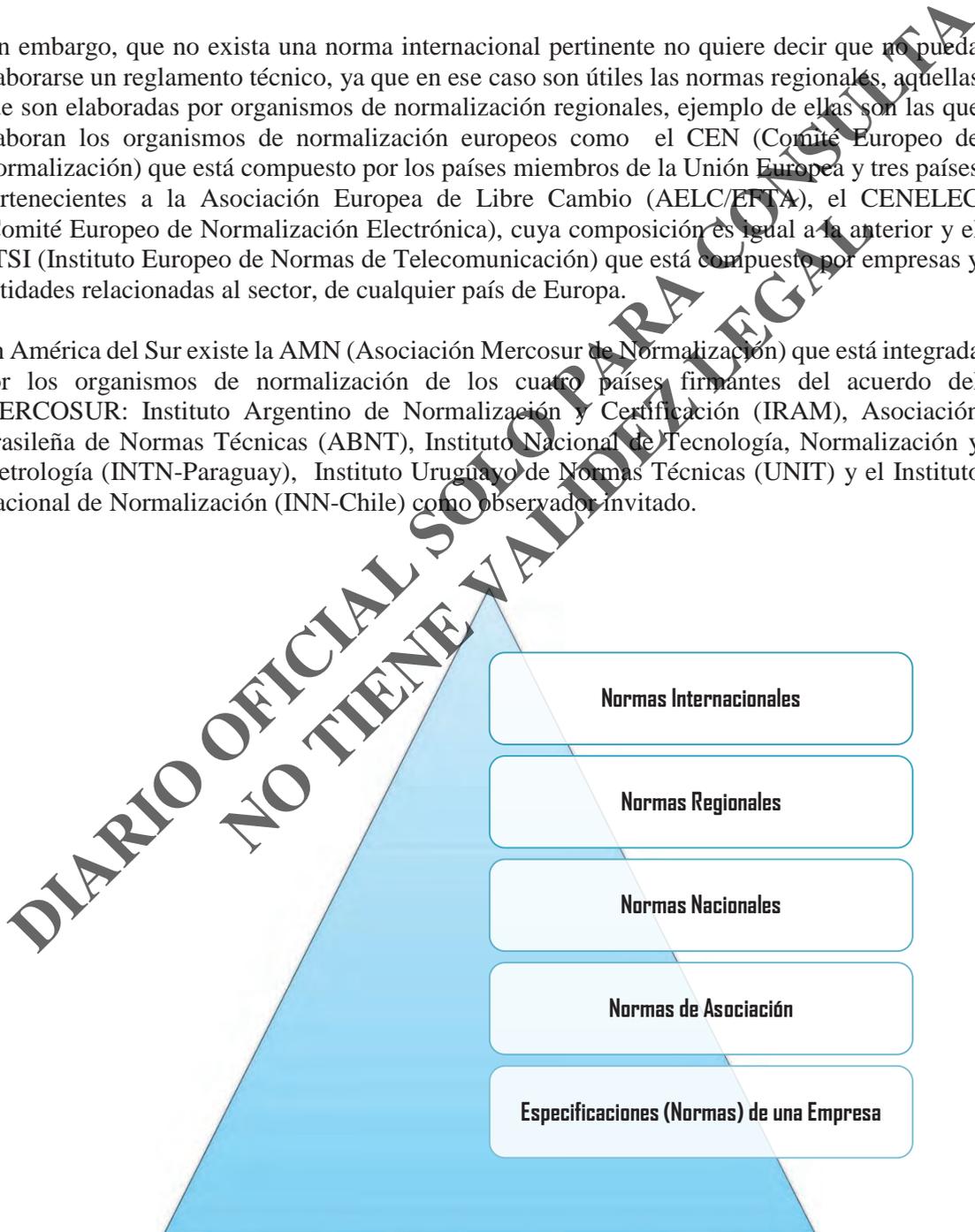
7.2.3 En el caso de que no existan normas internacionales, o cuando estas se consideren ineficaces o inapropiadas para lograr los objetivos del reglamento a elaborar (por ejemplo, a causa de factores climáticos o geográficos fundamentales, o de problemas tecnológicos básicos), se podrán tomar como referencias normas regionales y nacionales.

7.3 Escala normativa para la elaboración de RTCA

El párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC) exige que las normas internacionales o sus partes pertinentes se utilicen como base para elaborar los reglamentos técnicos. Entendida esta como una "norma que es adoptada por una organización internacional de normalización y puesta a disposición del público." (Ejemplos de estas normas internacionales son las del Codex Alimentarius, Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y las de Naciones Unidas).

Sin embargo, que no exista una norma internacional pertinente no quiere decir que no pueda elaborarse un reglamento técnico, ya que en ese caso son útiles las normas regionales, aquellas que son elaboradas por organismos de normalización regionales, ejemplo de ellas son las que elaboran los organismos de normalización europeos como el CEN (Comité Europeo de Normalización) que está compuesto por los países miembros de la Unión Europea y tres países pertenecientes a la Asociación Europea de Libre Cambio (AELC/EFTA), el CENELEC (Comité Europeo de Normalización Electrónica), cuya composición es igual a la anterior y el ETSI (Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación) que está compuesto por empresas y entidades relacionadas al sector, de cualquier país de Europa.

En América del Sur existe la AMN (Asociación Mercosur de Normalización) que está integrada por los organismos de normalización de los cuatro países firmantes del acuerdo del MERCOSUR: Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), Asociación Brasileña de Normas Técnicas (ABNT), Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN-Paraguay), Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT) y el Instituto Nacional de Normalización (INN-Chile) como observador invitado.



En el tercer lugar de la pirámide de normas están las normas nacionales de los países, siempre que sus organismos hayan aceptado el Código de Buena Conducta para la elaboración de normas, dentro de las cuales existen gran variedad de organizaciones como Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entre otras.

Luego están las normas que gozan de reconocimiento o prestigio internacional, como por ejemplo las emitidas por la ANSI (Instituto Americano de Normas Internacionales), la ASTM (Asociación Americana para la Prueba de Materiales) o la AOAC (Asociación de Químicos Analíticos Oficiales) de los Estados Unidos.

Finalmente, en ocasiones cuando no existen ninguna de las anteriores y se requiere reglamentar un producto, se puede acudir a las normas de grupos sectoriales, siempre que estas estén debidamente sustentadas técnica y científicamente.

8. PROCESO DE ELABORACIÓN

8.1 Planificación

8.1.1 La armonización reglamentaria es un mecanismo que contribuye a reforzar el proceso de integración Centroamericana, facilitando el acceso de los productos centroamericanos a los mercados intra-regionales y a los extra-regionales cuando la armonización esté acorde con normas internacionales.

8.1.2 Para dar inicio al proceso de elaboración o revisión de un reglamento técnico centroamericano el (los) Estado(s) Parte(s) debe(n) presentar la solicitud ante los Directores de Integración Económica la solicitud para elaborar nuevos reglamentos técnicos o revisar los ya existentes. La presentación de dicha solicitud se realizará conforme al formato del Anexo 3: Formulario de presentación de propuestas de un nuevo RTCA, modificación o revisión y el Anexo 1 sobre evaluación del impacto regulatorio.

8.1.3 El representante del Estado Parte que propuso la elaboración del proyecto de RT deberá cumplir con las prescripciones establecidas en el Anexo 2: Manual para la edición y presentación de RTCA y debe ir acompañada con su respectiva EIR.

8.1.4 Los DIE decidirán de la pertinencia o no de la solicitud y de aceptarla deberán trasladarla a los Coordinadores del Grupo Técnico de Registros. Estos a su vez la remitirán al Subgrupo Técnico respectivo e informará esta decisión al Subgrupo de Medidas de Normalización.

8.1.5 En el caso de ser aprobado el proyecto de elaboración de un RTCA, la PPT respectiva elaborará la propuesta de plan de acción de trabajo para someterlo a consideración de aprobación del COMIECO, con el fin de iniciaría el proceso de elaboración.⁶

8.1.6 El Subgrupo de Medidas de Normalización revisará que el documento cumpla con las prescripciones establecidas en el Anexo 2: Manual para la edición y presentación de RTCA y le asignará su respectiva codificación.

⁶ Es recomendable que la región adopte un enfoque estratégico que se traduzca en planes de reglamentación de largo plazo, a fin de permitir una mejor alineación entre los procesos regulatorios y otros componentes del Sistema de Calidad.

8.2 Responsabilidades en la elaboración de RTCA

8.2.1 A nivel centroamericano, en el marco de la Unión Aduanera Centroamericana, el Grupo de Reglamentación Técnica Centroamericana (GRTCA) es el encargado de la elaboración de Reglamentos Técnicos.

8.2.2 La tarea de este Grupo Técnico se centra en la armonización reglamentaria a nivel de la región, a través de la elaboración de los RTCA.

8.3 Elaboración de los RTCA

La elaboración de los RTCA será llevada a cabo a través de los Subgrupos Técnicos correspondientes. Para su elaboración serán considerados los criterios y recomendaciones establecidos en esta Guía y la estructura y criterios de redacción descritos en el Anexo 2 *“Manual para la edición y presentación de los RTCA”*.

8.4 Consulta pública

En consonancia con los criterios de claridad y transparencia, la consulta pública es uno de los métodos contrastados de información y participación de las partes interesadas en el proceso reglamentario. A través de ella se legitima el proceso de elaboración de la reglamentación técnica, al haber sido realizado de forma abierta y participativa.

8.5 Consultas a partes interesadas

8.5.1 En la primera etapa se ha de consultar a los sectores productivos interesados y grupos de opinión (partes interesadas) cuyos intereses pueden verse afectados, para identificar qué dificultades pueden encontrar en la futura aplicación de la reglamentación técnica y comprobar si la redacción propuesta es clara y libre de ambigüedades. De esta forma, la consulta a partes interesadas les permite anticipar y diseñar las medidas necesarias para su adaptación a los cambios que se pretenden introducir a través del reglamento sometido a consulta.

8.5.2 El proceso de consulta debe ser eficaz, en aras de conseguir una participación proporcional y adecuada, el proceso debe procurar una participación amplia de los diferentes sectores interesados: gobierno, privado, académico y consumidores. Para el logro de este objetivo, los Estados Partes a través de los organismos encargados realizarán reuniones a través de grupos o Comités Técnicos, a fin de realizar un proceso participativo en la elaboración del reglamento técnico.

8.5.3 Debe quedar claramente establecido el canal para la consulta del proyecto de reglamentación (ejemplo: a través de una página web que indique claramente los plazos para la presentación de observaciones). Se debe exigir que las observaciones y aportaciones estén argumentadas de forma técnica, científica, etc. y demostrar que no responden a intereses particulares.

8.5.4 La discusión y tratamiento de las observaciones aportadas se debe planificar con la suficiente antelación, con el objetivo de que las partes que conformen el Comité Técnico Nacional remitan la documentación o información necesaria para el análisis de las observaciones.

8.5.5 Las observaciones recibidas quedarán registradas, como evidencia de la transparencia y promoción de la participación pública por parte del órgano encargado de la reglamentación técnica.

8.6 Consulta pública nacional e internacional y al Comité Consultivo de la Integración Económica (CCIE)

8.6.1 Como parte del proceso de notificación a la OMC, los Coordinadores del Grupo Técnico de Registros, solicitarán a los Directores de Integración la fecha para el envío de la notificación la cual se hará de acuerdo a los procedimientos establecidos en cada estado parte.

8.6.2 De manera complementaria y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a cada Estado Parte, se realizará para cada proyecto de RTCA, un proceso de consulta pública nacional que permite a cualquier persona o sector interesado, realizar comentarios al documento en el período establecido.

8.6.3 El plazo de la consulta internacional en el marco de la OMC, será de 60 días calendario o naturales, contados a partir de la notificación publicada en la OMC⁷. Transcurrido el plazo de la consulta ningún Estado Parte recibirá observaciones adicionales.

8.6.4 Un tercer país podrá solicitar que se amplíe el plazo de la consulta, antes del vencimiento de los 60 días calendario o naturales. El Estado Parte que recibe la solicitud deberá notificarlo inmediatamente de forma oficial ante la Presidencia Pro-Tempore y a los Coordinadores. El Director de Integración de la Presidencia Pro-Tempore solicitará a los demás Directores de Integración la aprobación o no de la extensión del plazo.

8.6.5 Paralelamente a las consultas públicas internas y notificación a la OMC, los proyectos de reglamentación técnica deben ser consultados al Comité Consultivo de Integración Económica. El plazo para que remita los comentarios u observaciones a los proyectos de RTCA será de 30 días, de conformidad con lo establecido en la Resolución COMIECO EX No.158-2006.

8.7 Análisis de las Observaciones

8.7.1 El análisis de las observaciones que se reciban en estos periodos de consulta se realizará hasta finalizar el plazo de la notificación a la OMC, mediante reuniones presenciales o video conferencias, para lo cual el representante del Estado Parte del Subgrupo Técnico de Medidas de Normalización (SMN) debe circular inmediatamente las observaciones recibidas a sus homólogos, al representante del Subgrupo técnico respectivo y a los Coordinadores del Grupo Técnico de Registro.

8.7.2 Las observaciones deben contener una identificación del país remitente y la fecha de recepción de las mismas y remitirse al menos 15 días calendario o naturales antes de la siguiente reunión, para que su discusión se incorpore en la agenda de la misma. En caso de que no se cumpla este plazo, deberán ser analizadas en una siguiente reunión.

⁷ En el caso de que las fechas de notificación ante OMC difieran entre los Estados Parte, dicho plazo comenzará a partir de la fecha de la última notificación.

8.7.3 Las observaciones que se reciban una vez vencido el plazo de la consulta pública no serán aceptadas. El representante del Estado Parte del SMN debe comunicar este hecho mediante nota al ente emisor de las observaciones.

8.7.4 Las observaciones recibidas deben analizarse a lo interno de cada Estado Parte, en el Comité Técnico Nacional con el propósito de llevar la posición del país en relación con estas observaciones, indicando la conveniencia o no de su aceptación, con el fundamento técnico respectivo.

8.7.5 El SMN deberá revisar en conjunto con el sub grupo de trabajo, las observaciones recibidas, ya sea de manera presencial o por medio de video conferencias.

8.7.6 Una vez alcanzado el consenso, se registrarán los resultados en la Matriz de Análisis de Observaciones (Anexo 5). El Subgrupo de Trabajo incorporará las modificaciones necesarias en el RTCA y editará el texto.

8.7.7 Seguidamente, se elaborará el Acta de Entrega post consulta pública (Anexo 6-A). El acta será igualmente completada si no se hubiesen recibido observaciones, indicándolo explícitamente (Anexo 6-B). El documento del RTCA junto con el Acta debe ser firmada por los miembros del Subgrupo de Trabajo respectivo en conjunto con el Subgrupo de Medidas de Normalización y los Coordinadores del Grupo Técnico de Registros y se entregará a la SIECA.

8.7.8 Si producto de la discusión y análisis de las observaciones, se agota la discusión técnica y no se logra el consenso entre los Países, el grupo técnico respectivo, por medio del SMN trasladará a coordinadores una matriz conteniendo los puntos sin consenso y la posición de cada País. Para ello el SMN elaborará un acta de entrega (Anexo 4-B) de esta y la respectiva versión del reglamento técnico. Esta acta será firmada por estos dos últimos grupos.

8.7.9 Los coordinadores entregarán a los Directores de Integración, los documentos respectivos para su análisis y toma de decisión. En caso de no lograr el consenso a este nivel, se elevarán a la instancia superior correspondiente a efecto que se tome una decisión.

8.8 Aprobación y Derogación

8.8.1 Aprobación y publicación

Posteriormente el representante de la PPT lo remitirán a los DIE para que siga el curso de aprobación correspondiente de Resolución y lo someta a su aprobación por el COMIECO, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de dicho Consejo para su adopción y puesto en vigencia. Una vez firmada la resolución, se procederá a su publicación de acuerdo a lo establecido en la legislación de cada Estado Parte. Se debe considerar canales alternativos complementarios para una mayor divulgación (ej.: utilizando las páginas Web).

NOTA 1. La fecha de entrada en vigencia del RTCA será establecida por el COMIECO.

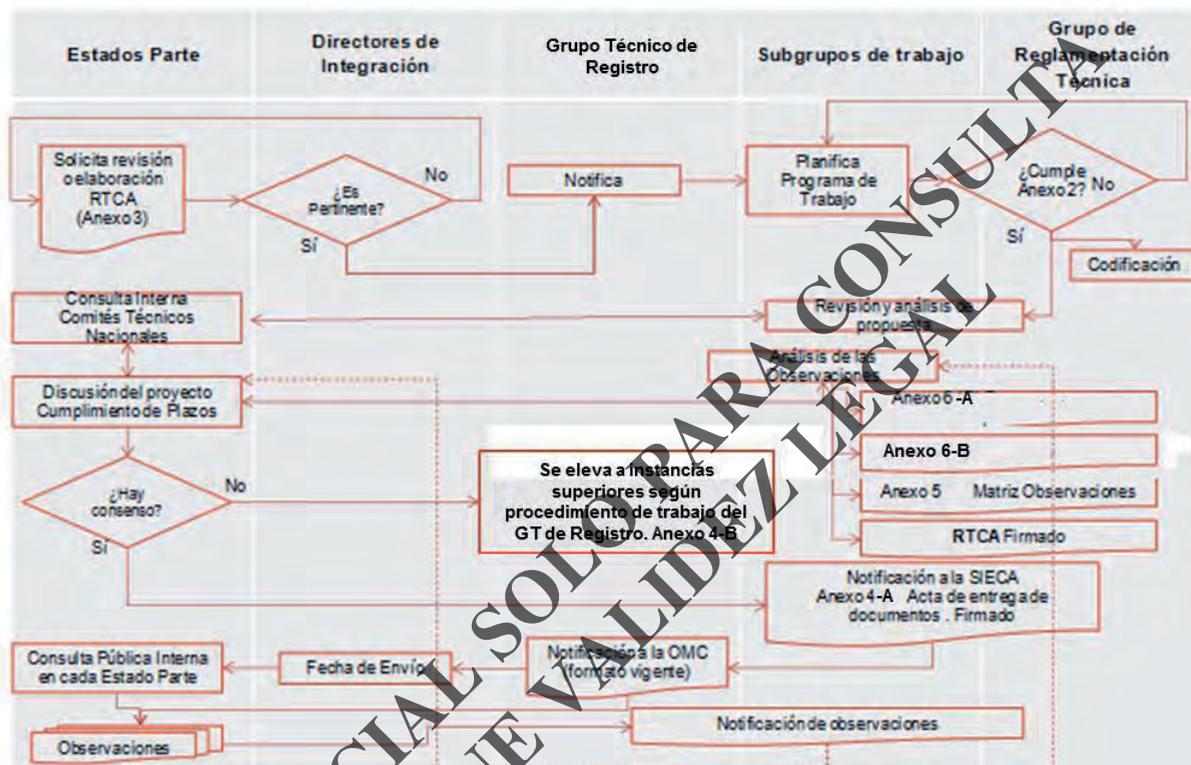
8.8.2 Derogación y Modificación

Las derogaciones y modificaciones de los RTCA se harán a través de una resolución COMIECO, indicando claramente los instrumentos jurídicos que se vean afectados. Las

modificaciones deben cumplir con los requisitos establecidos en esta Guía. Igualmente se procederá a su publicación de acuerdo a lo establecido en la legislación de cada Estado Parte.

8.8.3 Flujograma de elaboración de los RTCA

A continuación, se incluye un Diagrama de flujo del proceso de elaboración y aprobación de los RTCA que resume sus fases.



8.8.4 Comunicación interna y externa

La comunicación desempeña una función clave a lo largo del proceso de elaboración de un reglamento técnico, en el marco de la necesaria transparencia y apertura al público. A continuación, se desarrollan los aspectos principales que se deberán considerar en los procesos de reglamentación técnica.

8.8.5 Comunicación y coordinación interna

Es necesario asegurar una comunicación y coordinación eficaz para evitar duplicidad en el trabajo de elaboración de reglamentación técnica entre el órgano regulador común y los organismos de reglamentación nacionales.

Se debería disponer de una base de datos única y compartida, en la que se detallen los reglamentos técnicos nacionales vigentes de cada uno de los países, así como los RTCA, e incorporar un listado de los reglamentos técnicos en revisión o en proyecto, fase de consulta, y otros relacionados.

8.8.6 Comunicación externa

Debe responder a los compromisos asumidos internacionalmente por la región, como los establecidos en el marco de la OMC. Es recomendable mantener un registro electrónico histórico con las comunicaciones realizadas con las partes interesadas externas, por fecha, motivo y organismo.

9. IMPLEMENTACIÓN

En la aprobación de los RTCA y entrada en vigencia, se plantea la necesidad de contar con mecanismos que garanticen el cumplimiento de los objetivos legítimos que se persiguen, en ese sentido el sistema evaluación de la conformidad y la vigilancia de mercado coadyuvan a su implementación.

9.1 Sistemas de evaluación de la conformidad

Los sistemas de evaluación de la conformidad utilizados en los RTCA (cuando sean necesarios) deben incorporar las funciones y procesos para la protección de los consumidores respecto a los riesgos asociados al producto en cuestión, se deben diseñar en función de la gravedad al riesgo de los productos sobre los que se reglamenta, la probabilidad de su ocurrencia, el registro de acontecimientos sucedidos, la confianza en los procesos productivos o en la tecnología utilizada en su producción.

9.2 Vigilancia de mercado

La vigilancia del mercado es una herramienta de las administraciones públicas que evalúa los productos en el mercado para determinar si se ajustan a los requisitos especificados. En el proceso de elaboración de la reglamentación técnica se planificarán cuáles podrán ser los mecanismos más eficaces para la aplicación de las medidas de vigilancia de mercado. Este sistema permite detectar posibles desviaciones o no conformidades que puedan ser causadas durante las fases de fabricación, transporte, distribución o comercialización, así como corroborar los resultados obtenidos en los procesos de muestreo y ensayo.

10. MONITOREO Y EVALUACIÓN EX-POST DEL RTCA

Posterior a la implementación de los RTCA es imprescindible analizar el impacto que han tenido en el cumplimiento de los objetivos legítimos pretendidos que motivaron su desarrollo.

En el Anexo 1 se incluyen medidas para realizar la evaluación y monitoreo ex-post, dentro del proceso de Evaluación de Impacto Regulatorio.

11. BIBLIOGRAFÍA

11.1 Reglamentos, normas y otros instrumentos jurídicos

- OMC (1994). Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC).

- COMIECO (1999). *Reglamento centroamericano de medidas de normalización, metrología y procedimientos de autorización*. Resolución N° 37-99 (COMIECO-X-III) del 17 de septiembre de 1999.
- COMIECO (2006). *Reglamento técnico centroamericano RTCA 01.01.01:05. Guía para la redacción y la presentación de reglamentos técnicos centroamericanos*. Resolución N°. 149-2005 (COMIECO-XXXIII), del 30 de septiembre de 2005, modificado mediante Resolución No. 162-2006 (COMIECO-XXXVI) del 16 de junio de 2006.
- COMIECO (2011). *Reglamento centroamericano sobre medidas y procedimientos sanitarios y fitosanitarios*. Resolución N°. 271-2011 (COMIECO-LXI), del 2 de diciembre de 2011.
- COMIECO (2007). *Reglamento centroamericano sobre prácticas desleales de comercio*. resolución No. 193-2007 (COMIECO-XLIV), del 24 de abril de 2007.
- COMUNIDAD ANDINA (2003). *Decisión 562. Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos en los países miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*. Quirama, Antioquia – Colombia. 25 - 26 de junio de 2003.
- MEIC (2004). *Decreto N° 32068-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE. Reglamento del órgano de reglamentación técnica*. Publicado en LA GACETA N° 216 del 4 de noviembre de 2004. San José de Costa Rica.
- MAP (2005). *Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado*. Madrid. España.
- EC (1998). *Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de julio de 1998 que modifica la Directiva 98/34/CE por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas*.
- EC (2008). *Decisión n° 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de julio de 2008, sobre un marco común para la comercialización de los productos*, por la que se deroga la Decisión 93/465/CEE del Consejo.
- EC (2012). *Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro*. Expediente interinstitucional: 2011/0293. Bruselas, 21 de mayo de 2012.
- ISO (2011). *ISO/IEC Directives, Part 2. Rules for the structure and drafting of International Standards*. Sixth edition.
- ISO (2004). *ISO/IEC GUIDE 67:2004(E). Conformity Assessment-Fundamentals of product certification*.
- ISO (2004). *ISO/IEC 17000:2004. Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales*.
- ISO (2002). *ISO/IEC 68:2002. Acuerdos para el reconocimiento y la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad*.

11.2 Publicaciones

- APEC (2012). *Supporting the TBT Agreement with Good Regulatory Practices Implementation Options for APEC Members*.
- CEN (2006). *Internal Regulations. Part 3. Terms of reference of the CEN certification board*.
- COFEMER (2011). *Regulación Basada en Riesgos: Un nuevo enfoque para el diseño de la política regulatoria en México*. Documentos de Investigación en Regulación No. 2011-08.
- COMAH Remodelling Project Output (2010). *Guidance on the Environmental Risk Assessment Aspects of COMAH Safety Reports*.
- Comisión del CODEX ALIMENTARIUS (2011). *Manual de Procedimiento*. 20ª Edición. FAO y OMS. 2011.

- Comité Brasileño de Regulación-CBR (2007). *Guía de Buenas Prácticas de Reglamentación*. Sistema Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial-Sinmetro. Consejo Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial- Conmetro.
- EC (1998). *Guía para el análisis de riesgo en los controles aduaneros*. Dirección General XXI: Fiscalidad y Unión Aduanera. Luxemburgo.
- EC (2004). *Instrumento de apertura de los mercados y de buenas prácticas reglamentarias. El procedimiento de notificación creado por el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio*. Luxemburgo.
- EC (2006). *El plan «Legislar mejor»: ¿de qué se trata?* Luxemburgo. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
- EC (2008). *Impact Assessment Guidelines*. Draft version 27/05/2008.
- EC (2010). *Action Programme for Reducing Administrative Burdens in the EU*. Luxemburgo.
- EC (2011). *Europa puede hacerlo mejor. Informe sobre buenas prácticas en los estados miembros para la aplicación de la legislación de la UE de la manera menos onerosa posible*. Secretaría General. Grupo de Alto Nivel de partes implicadas independientes sobre cargas administrativas. Varsovia, 15 de noviembre de 2011.
- Faya Rodríguez, A. (2009). *Arreglos institucionales de los órganos de mejora regulatoria: una propuesta de reforma para la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*, México.
- Ministerio de Administraciones Públicas de España (MAP) (2011). *Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo*. España.
- Faya Rodríguez, A., Grustein Dickter, M. y Valdés, V. (2010). *Tres reguladores, tres retos*. Red Mexicana de Competencia y Regulación. México.
- García Villarreal, J.P. (2010). *Prácticas y Políticas Exitosas para Promover la Mejora Regulatoria y el Emprendimiento a Nivel Subnacional*. Documentos de Trabajo de la OCDE sobre Gobernanza Pública, 2010/18. OCDE.
- ISO/IEC (2007). *Using and referencing ISO and IEC standards for technical regulations*.
- Jacobzone, S., C. Choi and C. Miguet (2007). *Indicators of Regulatory Management Systems*, OECD Working Papers on Public Governance, 2007/4.
- Jan-Schwaab (2006). *Guía de Gestión de conocimiento para gerentes de proyecto y otros decisores*. GTZ-Gestión del conocimiento.
- León Guzmán, M. (2004). *Legislación sanitaria y fitosanitaria armonizada en materia de buenas prácticas de producción, manufactura e inspección alimentaria a nivel regional*. Informe final.
- Ministerio de Economía de Guatemala (2010). *Introducción a la Libre Competencia*. Dirección de Promoción de la Competencia. Guatemala.
- OCDE (2008). *Measuring Regulatory Quality*. Policy Brief.
- OCDE (2009). *Indicators of Regulatory Management Systems*. Regulatory Policy Committee.
- OCDE (2010). *Estándares de Calidad para la Evaluación del Desarrollo*.
- OCDE (2011). *Ayuda para el comercio. Experiencia concreta: México*.
- OCDE (2012). *Recommendation of the Council on regulatory policy and governance*.
- OCDE. *The OECD reference checklist for regulatory decision-making*.
- OSARTEC (Diciembre 2013). *Guía de Buenas Prácticas de Reglamentación Técnica*
- SCM NETWORK. *Measuring and reducing administrative burdens for businesses. International Standard Cost Model Manual*.
- Tribunal de Cuentas Europeo (2010). *Evaluaciones del impacto en las instituciones europeas: ¿sirven de apoyo a la adopción de decisiones?*
- WELMEC (2011). *European Cooperation in Legal Metrology. Risk Assessment Guide for Market Surveillance: Weigh and Measuring Instruments*.

11.3 Enlaces y directorio de páginas web consultadas

- Asia-Pacific Economic Cooperation (APEC): <http://www.apec.org/>
- Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR): <http://www.aenor.es/>
- Base de datos de reglas multilaterales del comercio: <http://www.legacarta.net/>
- Business dictionary: <http://www.businessdictionary.com>
- Centro Latinoamericano de Administración y Desarrollo: <http://www.clad.org/>
- CODEX ALIMENTARIUS: <http://www.codexalimentarius.org/codex-home/es/>
- Comité Europeo de Normalización: <http://www.cen.eu/cen/pages/default.aspx>
- Comisión Europea: http://ec.europa.eu/atoz_es.htm
- Comisión Federal de Mejora Regulatoria- Méjico (COFEMER): <http://www.cofemer.gob.mx/>
- Comisión Guatemalteca de Normas (COGUANOR): <http://www.coguanor.gob.gt/>
- Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT): <http://www.copant.org/>
- Entidad Nacional de Acreditación. (ENAC): <http://www.enac.es>
- European Cooperation in Legal Metrology (WELMEC): <http://www.welmec.org/>
- European Telecommunications Standards Institute (ETSI): <http://www.etsi.org/>
- Gobierno de Chile. Reglamentos técnicos: <http://www.reglamentostecnicos.cl/>
- Instituto Nacional de Comercialización Agrícola (INDECA) (Guatemala) <http://www.indeca.gob.gt/>
- International Organization for Standardization (ISO): <http://www.iso.org/iso/home.html>
- Organización internacional de metrología legal (OIML): <http://www.oiml.org/>
- Legislación de la Unión Europea: <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (Guatemala): <http://www.maga.gob.gt/>
- Ministerio de Economía Industria y Comercio (Costa Rica): <http://www.meic.go.cr/>
- New Approach Standardisation in the Internal Market: <http://www.newapproach.org/>
- Organization for Economic Co-operation and Development (OECD): <http://www.oecd.org/>
- Oficina Guatemalteca de Acreditación (OGA): <http://www.oga.org.gt/>
- Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe: <http://www.rlc.fao.org/>
- Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA): <http://www.oirsa.org/>
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica (OSARTEC): <http://www.osartec.gob.sv/>
- Pagina Web acceso a legislación internacional: <http://www.jurisint.org/es/index.html>
- Program for Enhancing Regulatory quality: <http://ria.net.vn/en/ria/steps-of-ria.html>
- Publicaciones de la UE: http://bookshop.europa.eu/es/home/?request_locale=es
- Real Academia Española: <http://www.rae.es/>
- Red Mexicana de Competencia y Regulación: <http://reddecompetencia.cidac.org/>
- Reglamentación Técnica Costarricense (REGLATEC): <http://www.meic.go.cr/reglatec>
- SCM Network: <http://www.administrative-burdens.com/>
- Secretaría de Industria y Comercio (Honduras): <http://www.sic.gob.hn>
- Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA): <http://www.sieca.int/site/>
- Sistema de Información Unificado (Guatemala): <http://uim.mineco.gob.gt/web/siu/leyes>
- Sistema de Integración Centroamericana (SICA): <http://www.sica.int/>
- Tesoro multilingüe de la Unión Europea: <http://eurovoc.europa.eu/drupal/?q=es>

- The organization for effective and efficient supervision and inspection in Europe:
<http://www.eurinspect.eu>
- Unión Europea: http://europa.eu/index_es.htm
- World Trade Organization (WTO): <http://www.wto.org/>

-FIN DE LA GUIA-

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

Anexo 1. Manual de Evaluación del Impacto Regulatorio (EIR)

NOTA: Este anexo actualmente se encuentra en proceso de elaboración y entrará en vigencia posteriormente, una vez que sea adoptado por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo 2. Manual para la edición y presentación de los RTCA

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

Contenido

1. OBJETO	4
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
3. REFERENCIAS	4
4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS	4
0. PORTADA	5
0.1 Codificación del Reglamento Técnico	6
0.2 Título	7
0.3 Correspondencia.....	7
0.4 Editado	8
0.5 Encabezado del cuerpo del Reglamento Técnico	8
0.6 Pie de Página.....	8
1. OBJETO	8
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	8
3. DEFINICIONES.....	8
4. SIGLAS, SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS.....	9
5. DOCUMENTOS A CONSULTAR	10
6. CONTENIDO TÉCNICO	10
6.1 Especificaciones y designación del producto	10
6.2 Materias primas o materiales.....	11
6.3 Muestreo.....	11
6.4 Métodos de análisis-ensayos	11
6.5 Marcado y etiquetado	11
6.6 Envase y embalaje.....	12
7. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.....	12
8. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN	12
9. BIBLIOGRAFÍA	12
10. ANEXOS.....	12
5. PRESENTACIÓN DE LOS RTCA:.....	13
5.1 Generalidades	14
5.2 Denominación y numeración de divisiones y subdivisiones	14
5.3 Párrafo	14
6. REDACCIÓN DE LOS RTCA	14
6.1 Redacción del objeto.....	15

6.2 **Ámbito de aplicación** 15
6.3 **Modo y tiempo de los verbos**..... 16
6.3 **Uso de letra cursiva**..... 16
6.4 **Listados** 16
6.5 **Notas al pie de página** 17
6.6 **Notas integradas al texto** 17
6.7 **Tablas**..... 18
6.8 **Figuras** 20
6.9 **Referencia a partes del texto, figuras y tablas**..... 21
6.10 **Referencias bibliográficas (bibliografía)**..... 21
6.11 **Aspectos matemáticos** 22

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

1. OBJETO

Este manual establece las directrices para la redacción/edición y la presentación de Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA), en cumplimiento de los principios establecidos en la Guía Centroamericana de Buenas Prácticas Reglamentarias (BPR).

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este documento se aplicará en los procesos de elaboración, edición y presentación de los proyectos de RTCA.

3. REFERENCIAS

Se incluyen en este apartado las normas y otros documentos a consultar respecto a las orientaciones incluidas en la presente guía.

- ISO/IEC Directives, Part 1. Procedures for the technical work. Ninth edition, 2012.
- ISO/IEC Directives. Part 2. Rules for the structure and drafting of International Standards. Sixth edition, 2011.
- ISO 690:2010 Information and documentation. Guidelines for bibliographic references and citations to information resources.
- ISO/IEC 17000:2004. Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales.
- UNE-ISO/IEC 17007:2010. Evaluación de la conformidad. Orientación para la redacción de documentos normativos adecuados para la evaluación de la conformidad.
- ISO/IEC 60:2004. Evaluación de la conformidad. Código de buenas prácticas.
- ISO/IEC 68:2002. Acuerdos para el reconocimiento y aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad.

Para el uso de las referencias aportadas se consultará la edición en vigor (www.iso.org)

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS

Este apartado desarrolla la forma de presentación de los RTCA y recomendaciones para su redacción. El desarrollo del presente apartado se ha enumerado conforme al índice de contenido propuesto en la Guía de BPR:

Estructura	Ordenamiento
Elementos generales	0. PORTADA 1. OBJETO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN 3. DOCUMENTOS A CONSULTAR 4. DEFINICIONES 5. SIGLAS, SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS
Desarrollo	6. CONTENIDO TÉCNICO 7. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD 8. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN
Elementos complementarios	9. BIBLIOGRAFÍA 10. ANEXOS,

NOTA: el apartado de contenido técnico se podrá a su vez desglosar en subapartados en función de las necesidades.

0. PORTADA

Como criterio para la uniformidad en la estructura y forma de los RTCA se seguirán las indicaciones definidas en este apartado para la presentación de los documentos:

- a) Leyenda de “REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO”.
- b) Codificación (incluir si ha tenido revisiones).
- c) Título del Reglamento Técnico Centroamericano.
- d) Correspondencia
- e) ICS
- f) Leyenda de “Editado por:” junto con las autoridades responsables de dicha edición.

Ejemplo:

DERECHA

IZQUIERDA

PARTE
1**REGLAMENTO TÉCNICO
CENTROAMERICANO**RTCA 67.04.71:14
ICS 67.100.01
1^{ra} RevisiónPARTE
2**PRODUCTOS LACTEOS. (Elemento de Introducción) CREMAS
(NATAS) Y CREMAS (NATAS) PREPARADAS. (Elemento Principal).
ESPECIFICACIONES. (Elemento Complementario)**PARTE
3**CORRESPONDENCIA:** Este Reglamento Técnico tiene correspondencia con la norma del CODEX para las Cremas (Natas) y las Cremas (Natas) Preparadas. CODEX STAN 388-1976.**Editado por:**PARTE
4

- Ministerio de Economía. **MINECO**
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica. **OSARTEC**
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. **MIFIC.**
- Secretaría de Desarrollo Económico. **SDE**
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **MEIC.**
- Ministerio de Comercio e Industria. **MICL.**

0.1 Codificación del Reglamento Técnico

Los proyectos aprobados como Reglamento Técnico Centroamericano deben llevar la sigla RTCA (Reglamento Técnico Centroamericano), la Clasificación Internacional de Normas (sus siglas en inglés ICS, International Classification of Standards) del tema a reglamentar, separada por punto del número del Subgrupo de Trabajo de Reglamentación Técnica¹, separada por punto del número

¹ La codificación de los subgrupos de trabajo es:

01: Medidas de Normalización

02: Hidrocarburos

03: Medicamentos y Productos Afines

04: Alimentos y Bebidas

05: Insumos Agropecuarios

consecutivo asignado al documento elaborado, separado por dos puntos del año de aprobación por parte del Subgrupo, todo en letra mayúscula, con el tipo de letra “Times New Roman” 16 y ubicado en la primera parte a la derecha

Esta codificación será asignada por el Subgrupo de Medidas de Normalización previo a ser sometida a consulta pública y notificación a la OMC.

Cuando se realice una actualización del RTCA únicamente se ajusta el año de aprobación de la actualización, el resto de los números que integran la codificación no varían y se añade el número de actualización. Además, debe incluirse la versión de la revisión de la siguiente manera: 1^{ra} Revisión, 2^{da} Revisión y así sucesivamente.

Ejemplo:

RTCA 75.01.12:04
ICS 67.100.01
1^{ra} Revisión

0.2 Título

El título de un Reglamento Técnico Centroamericano debe estar todo en letra mayúscula, justificado, con el tipo de letra “Times New Roman” 16 y en la segunda parte de la página, formado por tres elementos ordenados como se indica a continuación.

- a. Elemento de introducción: que indique el ámbito genérico a que se refiere el reglamento, sólo debe emplearse cuando es necesario para definir el elemento principal, o si hay posibilidades de confusión.
- b. Elemento principal: que indique el tema que se va a desarrollar dentro del ámbito genérico.
- c. Elemento complementario: que indique el aspecto particular del tema principal, o bien que precise los detalles que permitan distinguir el reglamento de cualquier otro.

Ejemplo:

PRODUCTOS DE PETRÓLEO. (Elemento de introducción) GASOLINA DE AVIACIÓN (AvGas). (Elemento principal) ESPECIFICACIONES. (Elemento complementario)

Cuando un título se cite en un texto, sus elementos deben ir separados por puntos y en mayúsculas.

Ejemplo:

PRODUCTOS DE PETRÓLEO. GASOLINA ESPECIAL Y REGULAR SIN PLOMO. ESPECIFICACIONES.

0.3 Correspondencia

En la tercera parte, debajo del nombre debe incluirse la palabra “correspondencia”, en letra mayúscula seguida de dos puntos y en letra minúscula, describir la norma internacional utilizada para la elaboración del RTCA. En los casos en que no se utilizaran normas internacionales, debe indicarse esa condición en la portada.

0.4 Editado

En la cuarta parte, debajo de la correspondencia debe incluirse la Leyenda de “Editado por:” y agregar las autoridades responsables de dicha edición.

0.5 Encabezado del cuerpo del Reglamento Técnico

A partir de la segunda página del reglamento técnico debe tener el encabezado REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO, en el margen superior izquierdo. En el margen superior derecho debe colocarse la codificación del reglamento completo y la actualización si la tuviere.

Deben escribirse en letra mayúscula y en negrita con el tipo de letra “**Times New Roman 12**”.

Ejemplo:

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 75.01.12:03

0.6 Pie de Página

En el pie de página de los documentos se incluirá el n° de página del total de páginas que tiene el documento, sin contar la Portada, que no se numera.

Ejemplo:

Página X de Y

1. OBJETO

En el apartado de objeto se debe precisar, de forma clara, concreta y concisa, los aspectos que se van a tratar, siendo su función principal ampliar y complementar la información contenida en el título.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se establece el alcance sobre el que se destinan los requisitos contenidos en el RTCA. En caso de que existan excepciones de aplicación de los requisitos contenidos en el RTCA se indicarán de forma expresa, acotándolas claramente.

3. DEFINICIONES.

Este apartado contiene las definiciones de los términos empleados en el RTCA, que se considere necesario para la interpretación del mismo. Se deben situar en orden alfabético, luego de la numeración al comienzo de la línea de impresión, llevar letra inicial de la primera palabra en mayúscula e ir seguidos de dos puntos (:). Los términos que se definan se señalan en negrita. Las definiciones se deben iniciar con minúscula y no deben incluir en su contenido el término que se define salvo para evitar una posible ambigüedad.

Se debe evitar la utilización de términos coloquiales, nombres arcaicos y nombres comerciales. Los términos definidos en los RTCA se deben restringir a los utilizados en el texto mismo (no se deben incluir en el apartado de definiciones términos que no se utilizan en el texto del reglamento técnico). Cuando provengan de un documento, norma, u otro se señalará expresamente la fuente.

Ejemplo:

3. DEFINICIONES

Para los fines de este reglamento técnico, se entiende por:

3.1 Objeto de evaluación de la conformidad: material (producto incluyendo servicios), instalación, proceso, sistema, persona u organismo particular al que se aplica la evaluación de la conformidad. (ISO/IEC 17007:2009).

Cuando se vaya a definir un término del cual se quieran incluir sinónimos, éstos deben separarse por medio de un punto y coma.

Ejemplo.

3.3 Resorte de freno; anillo elástico: elemento mecánico cuyo diámetro puede aumentar o disminuir por deformación.

Cuando el término que se define sea en otro idioma, éste se marcará en cursiva.

Cuando un término tenga varias acepciones o sea preciso contextualizar su significado se realizará enumerando sus diferentes significados.

Ejemplo:

Lavable:

- (1) en pinturas: capaz de ser lavada sin pérdida de color.
- (2) en tintas: capaz de ser removida por el lavado sin dejar manchas.

4. SIGLAS, SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS.

En este apartado se incluyen en orden alfabético las siglas y acrónimos que se utilicen en el documento.

A continuación, se incluye la representación de los símbolos que se utilicen y significado. Igualmente, en el caso que se utilice en el texto alguna abreviatura se incluirán expresamente.

Ejemplo:

SIGLAS:

COMIECO: Consejo de Ministros de Integración Económica

SÍMBOLOS

_____ : puesta a tierra

ABREVIATURAS

c.c: corriente continua

5. DOCUMENTOS A CONSULTAR

Proporciona una relación de normas y reglamentos técnicos que se deben consultar para una correcta interpretación y aplicación del reglamento.

Ejemplo:

RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados).

ISO/IEC 17007:2010. Evaluación de la conformidad. Orientación para la redacción de documentos normativos adecuados para la evaluación de la conformidad.

En este apartado de referencias no debe incluirse la bibliografía que se ha utilizado para la redacción del RTCA, sino los documentos que complementan su contenido y han de ser consultados. Respecto a la indicación de los años y ediciones de las normas que se mencionen han de considerarse los criterios que se definen en la Guía ISO/IEC 2 (referencia a normas) o matizar en su caso la necesidad de que se consulten las versiones vigentes de la reglamentación o las normas que se referencien.

6. CONTENIDO TÉCNICO²

Se redactarán las disposiciones de forma que se establezcan los requisitos sobre el producto, sin que supongan condicionantes sobre el método para su elaboración, producción, Para su redacción se tendrá en cuenta los principios que se definen en la Directiva ISO/IEC Parte 2.

6.1 Especificaciones y designación del producto

En este apartado se incluyen las características pertinentes de los productos objeto de la reglamentación técnica de manera que se identifiquen de forma inequívoca. Esto puede incluir: las características nominales; formas geométricas; medidas físicas, químicas, de seguridad, y otras que requiera el producto que se reglamenta. Cuando proceda se indicarán los tipos, clases, grados, categorías u otras formas de clasificación del producto que se reglamenta.

Ejemplo.

La clasificación de los envases portátiles de Gas Licuado de Petróleo (GLP):

Clase 1: Envase cilíndrico de acero, sin cordones de soldadura.

² Dependiendo de las necesidades a reglamentar, algunos apartados de este numeral podrían no aplicar.

Clase 2: Envase cilíndrico de dos piezas, unidas por un cordón de soldadura circunferencial, de aleación de acero...

Estas características podrán establecerse en requisitos generales y específicos.

- a) Requisitos generales: incluyen las características que si bien no se determinan por métodos cuantitativos, son necesarias para evaluar el producto, que se pretende reglamentar.
- b) Requisitos específicos: deben fijar las características de los productos, que se exigen por el reglamento técnico.

Para el establecimiento de dichas características han de tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:

- √ Se deben establecer las tolerancias o valores límites de dichas especificaciones.
- √ Pueden incluirse los dibujos o planos necesarios para aclarar el texto, si los elementos reglamentados son de difícil comprensión.
- √ Pueden incluirse Tablas y Cuadros, donde figuren las especificaciones, ordenando su contenido de tal modo que permitan una fácil interpretación y uso de los mismos.
- √ Han de ser referenciados los métodos de ensayo para determinar o verificar los valores de estas características (preferible mediante métodos normalizados). Para cada requisito específico se debe indicar el ensayo de verificación respectivo.

6.2 Materias primas o materiales

Contiene las especificaciones correspondientes a las materias primas o materiales a emplear en la fabricación de cada elemento reglamentado, los cuales deberán nombrarse de acuerdo a su designación.

6.3 Muestreo

Se especifican los criterios y condiciones de muestreo, así como el método para conservar las muestras. Se puede hacer referencia a un reglamento o norma de muestreo existente, o bien a normas internacionales de muestreo.

6.4 Métodos de análisis-ensayos

Se debe indicar, específicamente o por referencia a una norma, los métodos de prueba que se deben seguir para realizar los ensayos y análisis que indica el reglamento, para determinar los valores de las especificaciones, o para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos, de tal forma que se garantice la reproducción de los resultados.

6.5 Marcado y etiquetado

El marcado y etiquetado debe incluir los datos necesarios para la correcta identificación y utilización del material o producto, incluyendo la información que se establece en las disposiciones vigentes.

6.6 Envase y embalaje

El envase y embalaje debe contener los datos necesarios y especificaciones para envase y embalaje de los productos, incluyendo las condiciones correspondientes a los símbolos para manejo, transporte y uso de acuerdo con las disposiciones vigentes.

7. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

La evaluación de la conformidad establecerá el procedimiento para determinar si el producto cumple los requisitos establecidos en el reglamento técnico.

8. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Establece las autoridades competentes para realizar la verificación y vigilancia del cumplimiento del RTCA.

Ejemplo:

8. Vigilancia y verificación

Corresponde la vigilancia y verificación de este reglamento técnico en el territorio centroamericano, al ministerio o entidad competente.

9. BIBLIOGRAFÍA

En este apartado se incluyen en orden alfabético las referencias bibliográficas usadas o consultadas para la elaboración del reglamento.

Ejemplo:

México. Dirección General de Normas. DGN-Z-15. Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. México, 1981.

- United Kingdom. British Standards Institution. BS 0: Part 1: 1981. A. Standards for Standards. Part 1. General Principles of Standardization London: BSI, 1981

10. ANEXOS

Los anexos deben aparecer en el orden en que se citan en el texto. Cada anexo debe designarse por un encabezado que comprenda la palabra “ANEXO” seguido por una letra mayúscula designando su orden de serie, comenzando con “A”, por ejemplo “Anexo A”.

El encabezado del anexo debe estar seguido por la indicación “(NORMATIVO)” o “(INFORMATIVO)”, y por el título, cada uno en líneas separadas. El título de los anexos se escribe con mayúscula (todas las letras, centrados y en negrita). Si es necesario subdividirlo, se indicará la letra y un número.

Los anexos normativos proporcionan disposiciones adicionales a las del cuerpo del reglamento, son partes integrales del reglamento que por conveniencia se colocan después del texto principal, Sin embargo, los RTCA no siempre tendrán anexos normativos, no obstante, cuando se utilizan, el carácter normativo del anexo debe estar claro en el texto en que se refieren.

Los anexos informativos son opcionales y proporcionan información adicional con el propósito de apoyar la comprensión o el uso del reglamento técnico, por lo que no deben contener requisitos obligatorios.

Los números dados a los apartados, tablas, figuras y fórmulas matemáticas de un anexo, deben estar precedidos por una letra que designe al anexo al que corresponda seguido por un punto. La numeración debe comenzar nuevamente en cada anexo.

Por ejemplo, cuando exista un anexo, debe designarse como “ANEXO A” y si este se compone de varias partes se designarán como “A.1”, “A.2”, “A.3” y así sucesivamente.

Ejemplo:

EJEMPLO DE ANEXO NORMATIVO:

**ANEXO A.
(NORMATIVO)**

**REGLAS PARA EL USO DE LOS NOMBRES Y SÍMBOLOS DE LAS UNIDADES DEL
SI**

A.1 Símbolos de las unidades SI.

Los símbolos del SI (y también algunos símbolos de unidades fuera del SI) se deben escribir de la siguiente manera:

A.1.1 Los símbolos de las unidades deben ser impresos en caracteres romanos (recto). En general, los símbolos de las unidades se escriben en minúscula, pero, si el nombre de la unidad es derivado de un nombre propio, la primera letra del símbolo es mayúscula (por ejemplo, tésla, T; newton, N; watt, W)

Al finalizar el cuerpo del reglamento se incluye en negrita y centrado la frase:

FIN DE REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

5. PRESENTACIÓN DE LOS RTCA:

En el presente manual se establecen los criterios para la presentación de los textos de los RTCA, como resultado de una adaptación de la estructura planteada en el documento *ISO / CEI. Parte 2. Reglas para la estructura y redacción de Normas Internacionales. Sexta edición, 2011.*

5.1 Generalidades

El sistema de numeración de las divisiones y subdivisiones del texto de un reglamento técnico, descrito en este apartado, contribuye a mejorar la presentación y el orden del contenido del mismo. Para la numeración se deben emplear números arábigos.

5.2 Denominación y numeración de divisiones y subdivisiones

5.2.1 Primer Nivel (Apartado)

Es cada una de las divisiones fundamentales de un reglamento técnico. Los apartados deben numerarse consecutivamente, comenzando por el número 1 seguido de un punto para "OBJETO".

El título del apartado debe establecerse de acuerdo con su contenido. Debe ir colocado a una sangría del numeral, en mayúscula toda la palabra y en negrita. Debe dejarse un espacio entre el título del apartado y el texto del mismo.

La utilización de títulos en los numerales debe ser uniforme; es decir, si un numeral lleva título, deben llevarlo también los restantes que pertenezcan al mismo nivel. Debe dejarse un espacio entre el título y el texto en el primero, segundo y tercer nivel.

5.2.2 Segundo y tercer nivel

Cada apartado, a su vez, puede tener subdivisiones, las cuales también se numeran en forma continua.

Este proceso de división y numeración puede continuarse hasta el tercer nivel de subdivisiones. A partir de este nivel se utilizarán párrafos con letras a), b), o viñetas.

No debe utilizarse numeración a no ser que existan por lo menos dos numerales en el mismo nivel. Por ejemplo, en el apartado 1 no habrá 1.1 a no ser que exista el 1.2.

Todos los numerales de segundo y tercer nivel que lleven título, deben escribirse con la primera letra en mayúscula y todo el título en negrita, a una tabulación de la numeración.

Ejemplo:

- 1. **PRIMER NIVEL (APARTADO)**
- 1.1 **Segundo nivel**
- 1.1.1 **Tercer nivel**
- 1.1.1 a)

5.3 Párrafo

El párrafo es una subdivisión no numerada dentro de un texto de primero, segundo o tercer nivel.

6. REDACCIÓN DE LOS RTCA

Como criterio general, se deben seguir las reglas de sintaxis y ortografía fijadas por la Real Academia Española de la Lengua. Así mismo, se han de cumplir las prescripciones establecidas en

el apartado 6.1 de la Guía de BPR. Se debe evitar, en la medida de lo posible, el empleo de palabras en otro idioma. Sin embargo, cuando en el documento original haya una palabra que no se pueda traducir mediante un término o expresión exacta, que reemplace el uso cotidiano generalizado del vocablo extranjero, se debe colocar la palabra en su idioma original en letra cursiva, seguida de la traducción aproximada o definición entre paréntesis. Cada vez que aparezca el término en cuestión, éste se debe colocar en letra cursiva.

Ejemplo:

El término *leafing* utilizado como tal en el sector industrial correspondiente debe tener el siguiente tratamiento:

El material puede encontrarse en forma de polvo o pasta y tener características *leafing*, (*leafing*: acción que comprende la flotación y ligera superposición de algunas partículas metálicas y otros pigmentos, en forma de escamas delgadas en la superficie de la película o de un material de revestimiento).

En lo sucesivo, cada vez que aparezca el término o expresión en cuestión éste se colocará así: *leafing*

6.1 Redacción del objeto

Deben usarse formas de expresión que permitan al lector identificar claramente el propósito que se pretende con el RTCA:

Ejemplo:

Determinar los requisitos de... / las características que han de cumplir...

6.2 Ámbito de aplicación

Establece los límites de aplicabilidad de la materia cubierta por el RTCA. En algunos casos puede redactarse junto con el objeto.

Asimismo, se deben indicar claramente las posibles excepciones en su aplicabilidad.

Ejemplo:

Aplica a los productos... / No es de aplicación a los productos que...

6.3 Modo y tiempo de los verbos

Se utilizan para diferenciar los elementos que son obligatorios (requisitos) y los facultativos (optativos) en un RTCA. La redacción debe realizarse en tiempos verbales que impliquen obligación y no permitir ambigüedad o interpretación parcial, sobre su obligatoriedad.

Ejemplo:

Forma verbal

Debe: ha de... / se exige que... / tiene que... / solamente se permite...

No debe: no está permitido... / está Prohibido... / no se puede...

Las formas verbales presentadas en la tabla anterior, se utilizan para indicar los requisitos que se deben cumplir estrictamente.

Para las especificaciones se debe usar el imperativo.

Ejemplo:

"las dimensiones de los tornillos deben ser las que se muestran en la figura 3".

Para indicar que algo es permitido se debe usar la palabra "pueden".

Ejemplo:

"en el producto mencionado se pueden utilizar los siguientes aditivos..."

6.3 Uso de letra cursiva

Se describirán en letra cursiva, las palabras o expresiones que se quiera destacar dentro del texto de un RTCA, así como los términos expresados en otro idioma.

6.4 Listados

Los listados se introducen por medio de una oración que termine en dos puntos, o por una oración sin puntos, la cual se complementa con el listado.

Cada renglón de la lista debe estar precedido por una letra minúscula seguida de un paréntesis de cierre.

Si es necesario subdividir cada renglón se usarán números arábigos seguidos de un paréntesis de cierre. Para las divisiones adicionales, se hará el uso de guiones.

Ejemplo:

6.1.1 Ingredientes esenciales:

- a) carne
- b) agua
- c) ingredientes para curado:
 - i) sal (cloruro de sodio)
 - ii) nitrito

6.5 Notas al pie de página

Estas proporcionan información sin ser parte integral del reglamento y se colocarán al pie de página donde se encuentra el párrafo a que hacen referencia.

Estas notas se deben situar en la parte inferior de cada página en letra “Times New Roman 10”, separada del texto del RTCA por una línea horizontal (tal y como se genera por los programas de texto).

Las notas de pie de página deben identificarse con un superíndice seguido de un paréntesis: 1 2 3 etc., empezando con el número 1 (tal y como se genera por los programas de texto). En el texto debe insertarse el número correspondiente como superíndice, después de la palabra o frase a la que se refiere la nota de pie de página.

Ejemplo:

D.3. Camarones congelados, carne de cangrejo y pollo

¹ No se incluyen productos procesados de pollo congelado.

6.6 Notas integradas al texto

Las notas que forman parte integral de un RTCA deben limitarse a aquellas necesarias para una inmediata comprensión del texto y no deben contener requisitos o cualquier información considerada indispensable para el uso del documento.

Estas notas deben colocarse al final del texto al que se refieren. Todas las notas insertadas en el texto deben numerarse en sucesión correlativa, conservando el margen del texto del que hace mención. No deben contener especificaciones y deben imprimirse en “Times New Roman 10”, para distinguirla del texto que aclara o complementa.

Deben ir precedidas por el título NOTA, escrito en mayúscula, sin negrita. Cuando se trate de una sola nota se indicará: NOTA 1. Si son más de una deben colocarse numeradas con números arábigos bajo el título NOTAS:

Ejemplos:

Para una sola nota:

Para varias notas:

1)

Si una nota se refiere a un punto que aparece en varias partes del texto, esta se colocará al pie de página.

6.7 Tablas

Las tablas contendrán los siguientes requisitos:

6.7.1 Numeración

Todas las tablas deben tener su número consecutivo escrito en caracteres arábigos, a través de todo el reglamento. Esta numeración es independiente de la de las figuras.

En el caso de la numeración de las tablas de un anexo, deben ir precedidas de la letra asignada a dicho anexo (Ejemplo Tabla A.1 se refiere a la tabla 1 del Anexo A).

6.7.2 Colocación del título

El título escrito en letra negrita, la letra inicial con mayúscula, el resto en minúscula y debe colocarse centrado sobre la tabla de la siguiente manera:

Ejemplo:

Tabla 2. Tolerancias para medidas de longitud

En el caso de las tablas ubicadas a lo ancho de la hoja (en horizontal) el título debe ubicarse en el mismo sentido de la tabla.

6.7.3 Encabezados

La primera palabra del encabezado de cada columna debe escribirse con mayúscula y las unidades utilizadas al final de este, en un solo renglón.

Cuando todas las unidades de una tabla sean las mismas, se deben indicar en el extremo superior de la misma.

Ejemplo:

**Tabla 1. Niveles de enriquecimiento de la harina y la sémola de trigo
Expresados en mg/kg**

Nutrientes	Harina de trigo nivel de adición	Sémola de trigo nivel de adición
Tiamina	6,0	6,0
Riboflavina	4,0	4,0
Niacina	55,0	55,0

6.7.4 Continuación de las tablas

Se recomienda que cada tabla se complete en una misma página, sin embargo, cuando esto no es posible, se mantendrá en la siguiente página, la primera fila del encabezado de la tabla.

Ejemplo:

Tabla 2. Tolerancias para medidas de longitud
Dimensiones en mm

Tipo	Longitud	Diámetro interior	Diámetro exterior

6.7.5 Notas en tablas

Estas se deben tratar y enumerar independientemente de las notas al pie de página y de las notas insertas en el texto.

Estas notas deben colocarse inmediatamente debajo de la tabla, de manera que se distinga claramente que forma parte de ésta. Se deben escribir en letra reducida "Times New Roma 10". Si es una sola nota, no se numera y si son varias se enumera como en el punto 6.7. En los casos en que las tablas o figuras se hayan extraído de un documento, se indicará la fuente en el pie de tabla o figura.

Ejemplo:

Tabla 2. Requisitos microbiológicos

Características	Límite ¹			
	N	c	M	M
Aerobios mesofílicos (UFC/0,1 cm ³)	5	0	< 10	-
Coliformes fecales	3	0	< 3	-

(1) Se acepta el valor para n menor o igual a 10, el cual representa un número de colonias posibles, provenientes del manipuleo normal en el laboratorio durante el análisis del producto.

NOTA. Los valores de esta tabla tienen carácter de obligatorio cumplimiento.

6.7.6 Si las cifras que usan en la tabla tienen muchos dígitos, por economía de espacio pueden abreviarse utilizando "X* 10ⁿ", (donde n es el valor exponencial apropiado para la magnitud del valor X), lo anterior también aplica para los encabezados.

Ejemplo:

<i>Microorganismo</i>	(n)	(m)	(M)

<i>Salmonella spp</i> en 25 g	1	ausencia	ausencia
<i>Escherichia coli</i> UFC por ml	1	5×10^2	1×10^3
<i>Stafilococcus aureus</i> por gramo ¹	1	5×10^2	1×10^3

1. La frecuencia del muestreo será 12 muestras al año.

6.8 Figuras

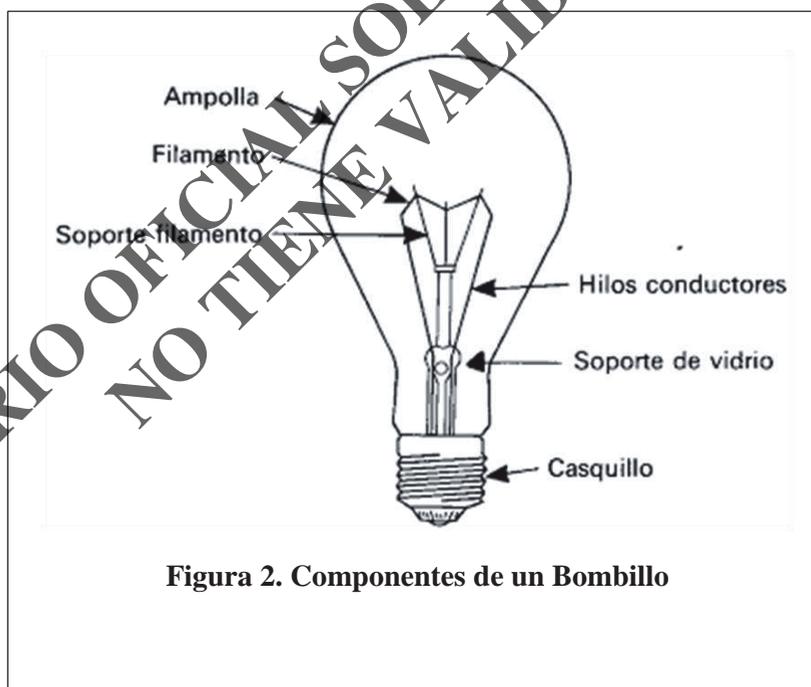
Las figuras contendrán los siguientes requisitos:

6.8.1 Numeración

Todas las figuras deben tener su número consecutivo, escrito en caracteres arábigos, a través de todo el reglamento, incluyendo los anexos. Esta numeración es independiente de la de las tablas. En el caso de la numeración de las figuras de un anexo deben ir precedidas de la letra asignada a dicho anexo.

6.8.2 Colocación del título

El título debe escribirse en negrita, comenzando con mayúscula la primera palabra y centrado debajo de la figura de la como se aprecia en el ejemplo:



6.8.3 Notas en figuras

Se seguirán las mismas reglas indicadas para las notas en las tablas.

6.9 Referencia a partes del texto, figuras y tablas

Se usarán frases como las siguientes:

Ejemplo:

"véase apartado 4" / "Véase 4.1"

"...especificados en la Tabla 2" / "...como lo muestra la Figura 1..." / (Véase Figura 1)

6.10 Referencias bibliográficas (bibliografía)

Deben seguirse las siguientes indicaciones:

6.10.1 Para libros o trabajos

Deben darse los siguientes datos y en el mismo orden:

- Nombre del autor o autores (Nombre y apellidos)
- Año de la publicación
- Título
- Edición (si es la primera edición no se indica) RONDA FEB-2017- CR: proponemos eliminar el paréntesis y colocar la indicación de la edición ya que su omisión podría confundir
- Editorial
- Lugar de publicación
- Número del volumen (cuando sea más de un tomo)
- Número de la(s) páginas(s).

6.10.2 Para publicaciones periódicas

Se indicarán los siguientes datos:

- Título de la publicación
- Lugar de publicación
- Fecha

6.10.3 Artículos en publicaciones periódicas

Se indicarán los siguientes datos:

- Nombre del autor o autores
- Título del artículo (entre comillas)
- Título de la publicación (subrayado)
- Número de la publicación
- Lugar de la publicación

- f) Fecha
- g) Número de la(s) página(s)

6.10.4 Normas internacionales y reglamentos técnicos

Se indicarán los siguientes datos:

- h) Nombre del país y la entidad que dicta la norma o reglamento.
- a) Año de la norma o reglamento.
- b) Número de la norma o reglamento.
- c) Nombre de la norma o reglamento.

6.11 Aspectos matemáticos

La presentación de los aspectos matemáticos, se realizará con la mayor claridad posible, para que la comprensión del lector sea inmediata. Para ello se utilizarán los símbolos y herramientas de los procesadores de texto que faciliten su interpretación.³ Directiva ISO/IEC 2. Cuando las diferentes magnitudes se representen con símbolos, debajo debe explicarse el significado

6.11.1 Expresiones matemáticas (formulas y ecuaciones)

Las expresiones matemáticas deben figurar siempre con los índices o exponentes de cada símbolo, claramente diferenciados en cada uno de ellos.

Las formas simples de notación y de presentación facilitan la consecución de los objetivos de claridad y economía.

Ejemplo:

Debe utilizarse una presentación análoga a la siguiente:

$$P_1 / P_2 = 1 + n (T_2 - T_1)^{\gamma(\gamma-1)} / T_1$$

Donde:

P₁ = presión de escape, en pascales.

P₂ = presión de admisión, en pascales.

T₁ = temperatura de admisión, en kelvins

T₂ = temperatura de escape, en kelvins.

γ = relación de capacidades caloríficas o calores específicos.

n = rendimiento isotrópico.

6.11.2 Representación de los valores numéricos

Si un número es menor que uno y está escrito en la forma decimal la coma debe ir precedida de un 0.

Ejemplo: 0,25

³ Véanse los ejemplos que se incluyen en la Directiva ISO/IEC 2.

Cada grupo de tres dígitos a la derecha o a la izquierda del signo decimal, debe estar separado por un espacio, con excepción de los números de cuatro cifras que designen años, números de normas técnicas o reglamentos técnicos internacionales y dinero, en estos casos no se debe dejar espacio.

Ejemplos:

Con espacio:

13 127

Sin espacio:

Año 2004

Norma ISO 3477:1981

\$534.780,34

Se debe usar el símbolo de multiplicar (x o *) y no un punto para indicar multiplicaciones de valores numéricos.

Ejemplos:

Correcto es:

$1,8 \times 10^3$

$1,8 * 10^3$

Es incorrecto:

$1,8 \cdot 10^3$

Para expresar números de elementos (en contraposición a valores numéricos de magnitudes físicas), los números de 1 a 9 se deben expresar en letras.

Ejemplos:

Efectuar el ensayo en cinco tubos, cada uno con una longitud de 5m

Seleccionar 15 tubos adicionales para el ensayo de presión.

6.11.3 Indicación de las dimensiones y de las tolerancias.

Estas se deben expresar de manera que no haya duda ni imprecisión.

Ejemplos:

1) Es correcto 80 mm x 25 mm x 50 mm y no es correcto 80 x 25 x 50 mm

2) Es correcto 80 mm + 2 mm y no es correcto 80 + 2 mm

3) Es correcto $80 \text{ mm} \pm 2 \text{ mm}$ y no es correcto $80 \pm 2 \text{ mm}$

Para evitar confusiones, las tolerancias sobre un porcentaje se deben expresar de la forma matemáticamente correcta.

Ejemplo:

- 1) Se debe escribir "... de 63 % a 67 %" para expresar un intervalo.
- 2) Se debe escribir " $(65 \pm 2) \%$ " para expresar un valor central con tolerancia. En ningún caso debe utilizarse " $65 \pm 2 \%$ ".

6.11.4 Unidades de Medida

Se deben indicar las unidades en las que están expresados los valores, en ningún caso dichas unidades deben aparecer separadas de sus magnitudes correspondientes.

Ejemplos:

Es correcto:

Cada junta de cada termopar debe colocarse en el centro de un disco de 12mm de diámetro y 0,2mm de espesor y se asegura a la superficie del elemento de ensayo en la posición requerida.

Es incorrecto:

Cada junta de cada termopar debe colocarse en el centro de un disco de 12 mm de diámetro y 0,2 mm de espesor y se asegura a la superficie del elemento de ensayo en la posición requerida.

Si una unidad del SI está dada en dos formas diferentes, la relación entre estas fórmulas debe darse al pie de página. Por ejemplo, si se usa el pascal como unidad de presión, debe aparecer igual " $1 \text{ Pa} = 1 \text{ N/m}^2$ " en una nota al pie de página

ANEXO 3

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE UN NUEVO RTCA, MODIFICACIÓN O REVISIÓN	
<i>* Nota: Adjuntar a este formulario los datos que sean necesarios para justificar la solicitud</i>	
Estado Parte: (si son varios indicar cuáles)	
Ministerio/Secretaría: (Agregar datos de contacto del Ministerio o Secretaría competente en la materia)	
Título del RTCA o del Proyecto:	
Tipo de presentación	<input type="checkbox"/> nuevo RTCA <input type="checkbox"/> modificación <input type="checkbox"/> revisión
Subgrupo de Trabajo Responsable:	<input type="checkbox"/> Alimentos y Bebidas. <input type="checkbox"/> Medicamentos y Productos afines. <input type="checkbox"/> Hidrocarburos. <input checked="" type="checkbox"/> Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. <input type="checkbox"/> Insumos Agropecuarios. <input type="checkbox"/> Medidas de Normalización <input type="checkbox"/> Otro (indique):
1. Defina brevemente el problema o los problemas que justifican la acción gubernamental (justificación de la reglamentación). ¿Cuáles son las causas del problema?	
2. Objetivos: Exponer los objetivos de la medida de las Autoridades Competentes en términos concretos y medibles.	
3. ¿Qué posibles soluciones se tendrán en cuenta en la preparación del RTCA? Incluir al menos una opción no reglamentaria. Incluir siempre una opción basada en el desempeño como una alternativa a la reglamentación técnica.	
4. Beneficios: Describir cualitativamente los beneficios significativos potenciales: económicos, sociales y ambientales de la medida según sea el caso.	
5. Desventajas: Describir las desventajas potenciales—según sea el caso (económicos, sociales y ambientales entre otros.	
6. Identificar los sectores que se verán significativamente afectados por la adopción de la medida.	
Firma funcionarios responsables:	Fecha:

ANEXO 4-A

ACTA N° XX-(AÑO)

ENTREGA DE DOCUMENTOS DE TRABAJO PARA CONSULTA PÚBLICA

En la ciudad de XXX (país donde se realiza la reunión), el dd-mm-yy en el marco de la Reunión N° xxx del Grupo Técnico de Registro del proceso de conformación de la Unión Aduanera Centroamericana, con la participación de las delegaciones de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO: El (NOMBRE DEL SUBGRUPO DE TRABAJO) en el ámbito de sus competencias consensuó el siguiente Reglamento Técnico:

(INDICAR CODIGO Y NOMBRE DEL REGLAMENTO TECNICO)

SEGUNDO: Una vez concluida la revisión conjunta por parte del Subgrupo Técnico de Medidas de Normalización y del grupo técnico antes citado, se hace entrega en forma física y digital del documento a la SIECA y se solicita a Directores de Integración a través de los Coordinadores del Grupo Técnico de Registro que se fije fecha para proceder a la consulta pública y notificación a la OMC.

En consecuencia, los representantes del Subgrupo de Medidas de Normalización y del Subgrupo de Trabajo firmamos la presente acta en dos originales igualmente auténticos.

Por Guatemala,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA Coordinador del Grupo Técnico de Registros
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Por El Salvador,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA Coordinador del Grupo Técnico de Registros
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Por Honduras,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA Coordinador del Grupo Técnico de Registros
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

ANEXO 4-A

Por Nicaragua,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Coordinador del Grupo Técnico de Registros

Por Costa Rica,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Coordinador del Grupo Técnico de Registros

Por Panamá,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Por la SIECA:

Nombre del representante

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO 4-B

ACTA XX-(AÑO)

ENTREGA DE DOCUMENTO A INSTANCIAS SUPERIORES POR
NO LOGRARSE CONSENSO

En la ciudad de XXX (país donde se realiza la reunión), el dd-mm-yy en el marco de la Reunión N° xxx del Grupo Técnico de Registro de la Unión Aduanera Centroamericana, con la participación de las delegaciones de Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Nicaragua y Panamá, se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO: El Subgrupo (el subgrupo encargado de la armonización del RTCA) hace entrega del (INDICAR CODIGO Y NOMBRE DEL REGLAMENTO TECNICO), el cual una vez agotadas las negociaciones, no se logró alcanzar el consenso.

SEGUNDO: El Subgrupo de medidas de normalización, hace entrega en forma documental y digital de la versión no consensuada del Reglamento antes indicado a SIECA y a los Coordinadores del Grupo Técnico de Registro, a fin de que se eleve a instancias superiores.

En consecuencia, firmamos la presente Acta en dos originales.

Por Guatemala,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA
Coordinador del Grupo Técnico de Registros
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Por El Salvador,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA
Coordinador del Grupo Técnico de Registros
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Por Honduras,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

ANEXO 4-B

Coordinador del Grupo Técnico de Registros

Por Nicaragua,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Coordinador del Grupo Técnico de Registros

Por Costa Rica,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Coordinador del Grupo Técnico de Registros

Por Panamá,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Por la SIECA:

Nombre del representante

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO 5

MATRIZ DE ANÁLISIS DE OBSERVACIONES

A continuación se listan las observaciones recibidas durante el proceso de consulta pública y notificación a la OMC respecto al RTCA:

Código del RTCA:	
Título del RTCA:	
Fecha de notificación:	

FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	PAÍS QUE RECIBIÓ LA OBSERVACIÓN	PAÍS QUE ENVÍA LA OBSERVACIÓN	APARTADO DEL REGLAMENTO	ENUNCIADO DE LA OBSERVACIÓN	ACEPTACIÓN O RECHAZO	JUSTIFICACIÓN DEL RECHAZO
			1. Objeto			
			2. Campo aplicación			
			3. Documentos a Consultar			
			4. Definiciones			
			5. Símbolos y abreviaturas			
			6. Vigilancia y Verificación			
			7. Clasificación y Designación			
			8. Especificaciones			

ANEXO 5

FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	PAÍS QUE RECIBIÓ LA OBSERVACIÓN	PAÍS QUE ENVÍA LA OBSERVACIÓN	APARTADO DEL REGLAMENTO ^{1/}	ENUNCIADO DE LA OBSERVACIÓN	ACEPTACIÓN O RECHAZO	JUSTIFICACIÓN DEL RECHAZO
			9. Materias primas y materiales			
			10. Muestreo			
			11. Métodos de análisis			
			12. Marcado y etiquetado			
			13. Envase y embalaje			
			14. Bibliografía			
			15. Anexos			

^{1/} Dependiendo del contenido de la materia a reglamentar, algunos de los apartados indicados podrían no aplicarse.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO 6-A

ACTA DE ENTREGA DEL DOCUMENTO POST CONSULTA PÚBLICA CUANDO SE HAN RECIBIDO COMENTARIOS DURANTE LOS PROCESOS DE CONSULTA PÚBLICA Y NOTIFICACIÓN A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO.

ACTA XX-(AÑO)

ENTREGA DE DOCUMENTO POST CONSULTA

En la ciudad de XXX (país donde se realiza la reunión), el dd-mm-yy en el marco de la Reunión N° xxx del Grupo Técnico de Registro de la Unión Aduanera Centroamericana, con la participación de las delegaciones de Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Nicaragua y Panamá, se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO: El Subgrupo (el subgrupo encargado de la armonización del RTCA) concluyó el proceso de análisis de las observaciones recibidas durante la consulta pública del siguiente Reglamento Técnico Centroamericano:

(INDICAR CODIGO Y NOMBRE DEL REGLAMENTO TÉCNICO)

SEGUNDO: El Subgrupo de medidas de normalización, hace entrega en forma documental y digital de la versión final del Reglamento antes indicado a SIECA y a los Coordinadores del Grupo Técnico de Registro, a fin de que se elabore el proyecto de resolución COMIECO.

En consecuencia, firmamos la presente Acta en dos originales.

Por Guatemala,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Coordinador del Grupo Técnico de Registros

Por El Salvador,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Coordinador del Grupo Técnico de Registros

Por Honduras,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Coordinador del Grupo Técnico de Registros

ANEXO 6-A

Por Nicaragua,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA
Coordinador del Grupo Técnico de Registros
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Por Costa Rica,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA
Coordinador del Grupo Técnico de Registros
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Por Panamá,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Por la SIECA:

Nombre del representante

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO 6-B

**ACTA DE ENTREGA DEL DOCUMENTO POST CONSULTA PÚBLICA
CUANDO NO SE HAN RECIBIDO COMENTARIOS DURANTE LOS PROCESOS
DE CONSULTA PÚBLICA Y NOTIFICACIÓN A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE COMERCIO.**

ACTA XX-(AÑO)

ENTREGA DE DOCUMENTO POST CONSULTA

En la ciudad de XXX (país donde se realiza la reunión), el dd-mm-yy en el marco de la Reunión N° xxx del Grupo Técnico de Registro de la Unión Aduanera Centroamericana, con la participación de las delegaciones de Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Nicaragua y Panamá, se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO: El Subgrupo (el subgrupo encargado de la armonización del RTCA) hace entrega del (INDICAR CODIGO Y NOMBRE DEL REGLAMENTO TÉCNICO), el cual concluyó su periodo de consulta pública, en donde no se recibieron comentarios.

SEGUNDO: El Subgrupo de medidas de normalización, hace entrega en forma documental y digital de la versión final del Reglamento antes indicado a SIECA y a los Coordinadores del Grupo Técnico de Registro, a fin de que se elabore el proyecto de resolución COMIECO.

En consecuencia, firmamos la presente Acta en dos originales.

Por Guatemala,

- | | |
|---|--|
| • Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA | Coordinador del Grupo Técnico de Registros |
| • Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización | |

Por El Salvador,

- | | |
|---|--|
| • Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA | Coordinador del Grupo Técnico de Registros |
| • Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización | |

Por Honduras,

- | | |
|---|--|
| • Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA | Coordinador del Grupo Técnico de Registros |
| • Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización | |

ANEXO 6-B

Por Nicaragua,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA
Coordinador del Grupo Técnico de Registros
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Por Costa Rica,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA
Coordinador del Grupo Técnico de Registros
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Por Panamá,

- Representante del (os) Subgrupo (s) encargado (s) de la armonización del RTCA
- Representante del Subgrupo de Medidas de Normalización

Por la SIECA:

Nombre del representante

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RESOLUCIÓN No. 393-2017 (COMIECO-LXXXII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que el tráfico de los viajeros se ha incrementado considerablemente durante los últimos años en Centroamérica y las declaraciones a que están sujetos difieren en su formulario e información solicitada en cada uno de los Estados Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana;

Que es necesario armonizar el formulario de la declaración y los datos que deberán brindar los viajeros a su arribo o salida de cualquiera de los Estados Parte del Subsistema de Integración Económica, lo cual conlleva a un marco normativo regional armonizado;

Que conforme el artículo 10 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, el Comité Aduanero ha discutido y aprobado el formulario único de la declaración, el cual ha sido elevado a conocimiento de este Consejo,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 15, 16, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y los artículos 5, 7 y 10 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano,

RESUELVE:

1. Aprobar la Declaración Regional de Viajero, la cual figura como Anexo de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.
2. La Declaración aprobada mediante la presente Resolución, se comenzará a utilizar en los Estados Parte, a partir del 1 de abril de 2018. No obstante lo anterior, los Estados Parte que así lo consideren pertinente podrán implementar la Declaración previo a la fecha establecida.
3. Los Estados Parte podrán seguir utilizando las declaraciones impresas existentes hasta su agotamiento.

4. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Panamá, Panamá, 24 de noviembre de 2017



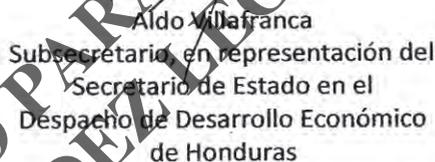
Jhon Fonseca
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



Luz Estrella Rodríguez
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de El Salvador



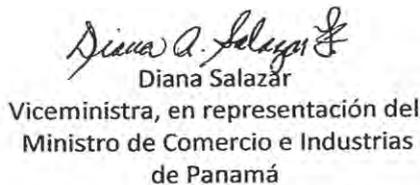
Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Aldo Villafranca
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras

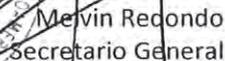


Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento,
Industria y Comercio
de Nicaragua



Diana Salazar
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, así como dos (2) del anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 393-2017 (COMIECO-LXXXII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete. -----



Mevin Recondo
Secretario General

Anexo de la RESOLUCIÓN No. 393-2017 (COMIECO-LXXXII)

INSTRUCCIONES

1. Todo viajero o jefe de familia debe llenar esta declaración en letra legible, sin tachones ni borrones, ni omitir ninguna casilla, la firmará declarando que los datos son ciertos y la entregará al funcionario de Aduana en el Módulo de Control Aduanero.
2. EFECTOS PERSONALES EXENTOS DEL PAGO DE IMPUESTOS:
 - 2.1. Prendas de vestir, artículos de aseo y de uso personal como alhajas, cartera, bolso de mano, paraguas, medicamentos, alimentos especiales y pañales para niños o adultos enfermos, aparatos ortopédicos o de uso terapéutico, artículos deportivos, juguetes para niños, silla de ruedas si el pasajero es inválido. Dos kilogramos de golosinas. Todas estas mercancías en cantidades proporcionales a las condiciones personales del viajero.
 - 2.2. Una computadora personal, una máquina de escribir, una calculadora, un instrumento musical, todos portátiles; libros manuscritos, fotografías sin carácter comercial, herramientas e instrumentos del arte, oficio o profesión propios del viajero, siempre que no constituyan equipos completos para la instalación de oficinas, talleres, laboratorios o similares.
 - 2.3 Si el pasajero es mayor de edad, podrá ingresar: quinientos gramos de tabaco en cualquier presentación y cinco litros de bebidas alcohólicas.
 - 2.4 Mercancías distintas al equipaje hasta por un valor máximo de US\$ 500.00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas, siempre que hubiese permanecido en el exterior del país al menos 72 horas.
3. Todo pasajero podrá introducir al país mercancías distintas al equipaje, cuyo valor en aduana no exceda la cantidad establecida por cada país, sin utilizar los servicios de un agente o agencia aduanera, pagando los tributos, impuestos y derechos que correspondan a cada caso. Estas mercancías no podrán ser importadas en cantidades comerciales y su importación podría estar sujeta a restricciones y regulaciones no arancelarias. Cuando el valor de las mercancías exceda el monto establecido por cada país, se requerirá de un agente o agencia aduanera para su despacho*.
4. Para la introducción de armas, municiones, algunos productos químicos, ciertos alimentos frescos, animales vivos, plantas, sus productos y sub-productos requieren permisos especiales que no son otorgados por los Servicios Aduaneros. Consulte a los funcionarios de Aduanas antes de presentar su declaración si tiene dudas al respecto.
5. No llenar correctamente esta declaración, hacer declaraciones falsas o incompletas ocasionará la aplicación de multas y sanciones que podrán incluir la incautación de sus pertenencias y la acusación ante los tribunales de Justicia por los delitos que correspondan.

INSTRUCTIONS

1. Each traveler or head of family must fill out this customs declaration in clear handwriting, without studs or blots, without leaving blank any of the required fields. It must be signed, declaring that the stated information is true and then hand it to a Customs Officer at the Customs Control Module.
2. EVERY PASSENGER AT THE MOMENT OF ENTERING THE COUNTRY HAS THE RIGHT TO BRING TAX FREE THE FOLLOWING ITEMS:
 - 2.1 Clothing garments, personal appliances (bathroom and toiletries) and personal items such as jewelry, purses, handbags, umbrellas, medicine, special food and medical equipment for children or sick people, orthopedic or therapeutic personal equipment, children's toys, wheelchair if the traveler is disabled. Up to two kilograms of candies. All this goods in proportional quantities to the traveler's personal conditions.
 - 2.2 One personal computer, one typewriter, one calculator, one musical instrument, all portables; original handwritten material and photographic pictures with no commercial value, tools or utensils related to the passenger's art, occupation or profession that don't form part of a complete equipment for workshops, offices, laboratories or similar.
 - 2.3 If the passenger is an adult, the tax free introduction of the following is permitted: Five hundred grams of tobacco in any presentation and five liters of any alcoholic beverage.
 - 2.4 Furthermore, all passengers that have spent at least 72 hours out of the country acquire the right to an exception of a maximum of US\$ 500.00 (Five hundred US dollars) or its equivalent in other currencies for goods apart from luggage items.
3. Each passenger has the right to bring into the country goods different from their luggage, whose customs value not exceed the amount established by each country without hiring a customs agent or customs agency and paying the corresponding duties, taxes and rights according to each particular case. These goods are not allowed to be imported in commercial quantities; otherwise their importation will be subject to non tariff restriction and regulations. In case the goods exceeds the amount set by each country, a customs agent or agency is required for its clearance.
4. For the introduction of weapons, ammunitions, certain chemical products, some fresh foods, live animals and plants, their products or byproducts special permits are required. These special permits are not authorized by the Customs Administration. Please consult with a customs officer before handing in this customs declaration in case of any doubt.
5. You must fill out completely the present customs declaration. The omission of a declaration or a false declaration will result in fees and sanctions that could include the seizure of your goods and accusations before national courts of justice under the corresponding charge.

* Costa Rica: US\$ 100.00, El Salvador, Guatemala y Honduras US\$ 1,000.00, Nicaragua US\$ 2,000.00 y Panamá: US \$ 4,000.00

Si tiene dudas sobre lo que debe reportar o declarar consulte a un funcionario de Aduana antes de presentar su declaración. / If you have any questions about what must be reported or declared, ask a customs officer before presenting this declaration.

Llevar consigo dinero, sin importar su cantidad es legal, sin embargo, si es igual o mayor a US \$ 10,000.00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América, no declararlo constituye delito. / Carrying money, regardless of the amount is legal, however, if equal to or greater than US \$ 10,000.00 Then thousand dollars) failure to report the total amount is a crime.

RESOLUCIÓN No. 394-2017 (COMIECO-LXXXII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva de este Foro dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación.

Que derivado de sus compromisos asumidos en la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Gobierno de Guatemala necesita administrar, mediante contingentes arancelarios, la importación de los productos arancelizados en ese marco multilateral, para lo cual requiere realizar con carácter de urgente una modificación arancelaria, con el fin de atender las necesidades de la cadena productiva;

Que el Gobierno de Guatemala elevó a consideración de este Foro, una solicitud de modificación del Arancel Centroamericano de Importación contenido en el Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano para importar mediante contingentes arancelarios, durante el año 2018: cinco mil (5,000) toneladas métricas (T.M.) de frijol negro; ciento cincuenta mil (150,000) toneladas métricas (T.M.) de maíz amarillo; cincuenta mil (50,000) toneladas métricas (T.M.) de maíz blanco; y, veintiséis mil (26,000) toneladas métricas (T.M.) de arroz con cáscara, con arancel cero por ciento (0%),

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar para Guatemala, para el año 2018, los contingentes arancelarios de frijol negro, maíz amarillo, maíz blanco y arroz con cáscara, en la forma siguiente:

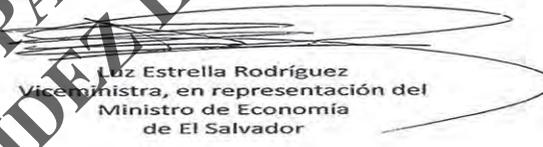
Código	Descripción	Volumen para el año 2018 T.M.	DAI Dentro del Contingente (%)	DAI Fuera del Contingente (%)
07.13	HORTALIZAS DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTÉN MONDADAS O PARTIDAS			

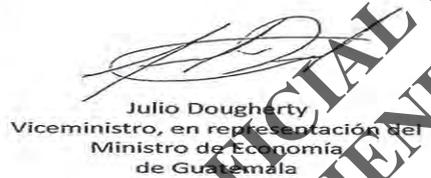
Código	Descripción	Volumen para el año 2018 T.M.	DAI Dentro del Contingente (%)	DAI Fuera del Contingente (%)
0713.3	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (vigna spp., Phaseolus spp.):			
0713.33	-- Comunes (Phaseolus vulgaris):			
0713.33.10.00	--- Negros	5,000	0	20
10.05	MAIZ			
1005.90	- Los demás:			
1005.90.20.00	-- Maíz amarillo	150,000	0	15
1005.90.30.00	-- Maíz blanco	50,000	0	20
10.06	ARROZ			
1006.10	- Arroz con cáscara (arroz "paddy"):			
1006.10.90.00	-- Otros	26,000	0	23.7

- Los contingentes aprobados en esta Resolución, serán aplicados por el Ministerio de Economía de Guatemala de conformidad con su respectiva normativa.
- El Gobierno de Guatemala se compromete a tomar las medidas necesarias para que el monto de los contingentes aprobados en la presente Resolución sea de uso exclusivo de su país, evitando de esa manera la triangulación y comercio en el resto de los países de la región centroamericana.
- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2018, regirá hasta el 31 de diciembre de 2018 y será publicada por los Estados Parte.

Panamá, Panamá, 24 de noviembre de 2017

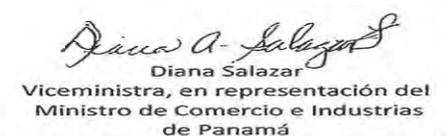

 Jhon Fonseca
 Viceministro, en representación del
 Ministro de Comercio Exterior
 de Costa Rica


 Luz Estrella Rodríguez
 Viceministra, en representación del
 Ministro de Economía
 de El Salvador

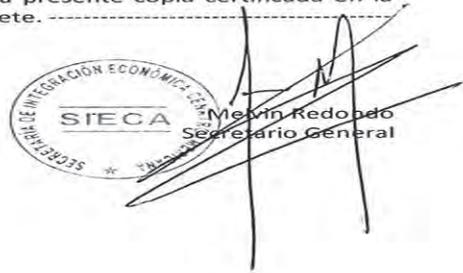

 Julio Dougherty
 Viceministro, en representación del
 Ministro de Economía
 de Guatemala


 Aldo Villafranca
 Subsecretario, en representación del
 Secretario de Estado en el
 Despacho de Desarrollo Económico
 de Honduras


 Orlando Solórzano Delgado
 Ministro de Fomento,
 Industria y Comercio
 de Nicaragua


 Diana Salazar
 Viceministra, en representación del
 Ministro de Comercio e Industrias
 de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que la presente fotocopia y las dos (2) que le anteceden, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 394-2017 (COMIECO-LXXXII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.


 Melvin Redondo
 Secretario General



RESOLUCIÓN No. 395-2017 (COMIECO-LXXXII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva de este Foro dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que derivado de sus compromisos asumidos en la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Gobierno de Guatemala necesita administrar, mediante contingentes arancelarios, la importación de los productos arancelizados en ese marco multilateral, para lo cual requiere realizar con carácter de urgente una modificación arancelaria, con el fin de atender las necesidades de la cadena productiva;

Que el Gobierno de Guatemala elevó a consideración de este Foro, una solicitud de modificación del Arancel Centroamericano de Importación contenido en el Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, para ampliar en cincuenta y cinco mil (55,000) toneladas métricas (T.M.) adicionales al contingente arancelario de maíz amarillo con arancel cero por ciento (0%), adoptado mediante Resolución No. 378-2016 (COMIECO-LXXVIII), de fecha 24 de noviembre de 2016,

PORTANTO:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

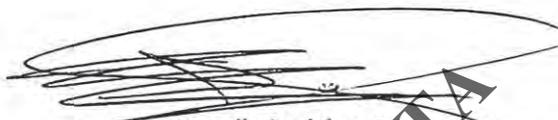
1. Aprobar para Guatemala la ampliación en 55,000 toneladas métricas adicionales, el volumen del contingente para el año 2017 del maíz amarillo (1005.90.20.00), aprobado mediante Resolución No. 378-2016 (COMIECO-LXXVIII), de fecha 24 de noviembre de 2016.
2. El Gobierno de Guatemala se compromete a tomar las medidas necesarias para que el monto del contingente aprobado en la presente Resolución sea de uso exclusivo de su país, evitando de esa manera la triangulación y comercio en el resto de la región centroamericana.



3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, regirá hasta el 31 de diciembre de 2017 y será publicada por los Estados Parte.

Panamá, Panamá, 24 de noviembre de 2017

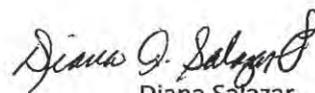

Jhon Fonseca
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica


Luz Estrella Rodríguez
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de El Salvador


Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala


Aldo Villafranca
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras


Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento,
Industria y Comercio
de Nicaragua


Diana Salazar
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA** que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 395-2017 (COMIECO-LXXXII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete. -----




Mervin Redondo
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 396-2017 (COMIECO-LXXXII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 Y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con los artículos 7 y 26 de ese mismo instrumento jurídico, los Estados Parte han convenido en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.72:17 Productos Lácteos. Quesos No Madurados, incluido el Queso Fresco. Especificaciones, concediendo un plazo prudencial para que los Miembros de dicha Organización presentaran observaciones, las cuales fueron analizadas y atendidas en lo pertinente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, el Proyecto de Reglamento mencionado fue consultado con el Comité Consultivo de Integración Económica;

Que las instancias de la Integración Económica han conocido la propuesta técnica y la han sometido a consideración de este foro,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

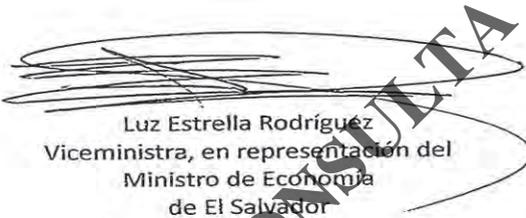
RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.72:17 Productos Lácteos. Quesos No Madurados, incluido el Queso Fresco. Especificaciones, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

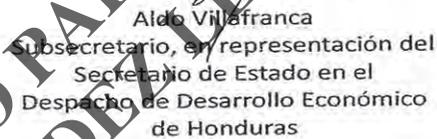
2. La presente Resolución entrará en vigencia el 24 de mayo de 2018 y será publicada por los Estados Parte.
3. No obstante, lo establecido en el numeral anterior, la presente resolución no entrará en vigor para Panamá.

Panamá, Panamá, 24 noviembre de 2017

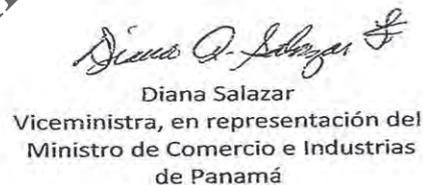

Jhon Forñeca
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica


Luz Estrella Rodríguez
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de El Salvador


Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala


Aldo Villafranca
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras


Orlando Solórzano Delgado
Ministro de Fomento,
Industria y Comercio
de Nicaragua


Diana Salazar
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como siete (7) del anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 396-2017 (COMIECO-LXXXII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete. -----




Mevin Redondo
Secretario General

REGLAMENTO TÉCNICO
CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.72:17

**PRODUCTOS LÁCTEOS. QUESOS NO MADURADOS, INCLUIDO
EL QUESO FRESCO. ESPECIFICACIONES.**

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento Técnico Centroamericano es una adopción parcial de la Norma del Codex para Queso No Madurado, incluido el Queso Fresco (CODEX STAN 221-2001)

ICS 67.100.01

RTCA 67.04.72:17

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
 - Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
 - Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
 - Secretaría de Desarrollo Económico, SDE
 - Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC
 - Ministerio de Comercio e Industrias, MICI
-

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.72:17

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos. Están conformados por representantes de los Sectores Académicos, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.72:17, Productos Lácteos. Quesos No Madurados, incluido el Queso Fresco. Especificaciones fue aprobado por el Subgrupo de Alimentos y Bebidas, y el Subgrupo de Medidas de Normalización de Centroamérica. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ

Por Guatemala:

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador:

Ministerio de Salud

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por Honduras:

Agencia de Regulación Sanitaria

Por Nicaragua:

Ministerio de Salud

Por Costa Rica:

Ministerio de Salud

Por Panamá:

Ministerio de Salud

Ministerio de Comercio e Industrias

Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.72:17

1. OBJETO

Establecer las especificaciones que deben cumplir los quesos no madurados incluido el queso fresco, que se ajustan a la definición que figura en el numeral 4 del presente reglamento técnico.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica a los quesos no madurados, incluido el queso fresco, destinados al consumo humano directo o procesamiento ulterior en el territorio de los Estados Parte.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

Para la adecuada interpretación y aplicación del presente reglamento técnico, se deben consultar los siguientes documentos:

- 3.1. RTCA Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, en su versión vigente.
- 3.2. RTCA Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de los Alimentos, en su versión vigente.
- 3.3. RTCA Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, en su versión vigente.
- 3.4. RTCA Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (preenvasados), en su versión vigente.
- 3.5. RTCA Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a Partir de 3 años de Edad, en su versión vigente.
- 3.6. CODEX STAN 234-1999. Métodos de análisis y de muestreo recomendados.
- 3.7. RTCA Uso de Términos Lecheros, en su versión vigente.
- 3.8. RTCA Productos Lácteos. Quesos. Especificaciones, en su versión vigente.

4. DEFINICIÓN

Para los fines de la interpretación de este reglamento técnico se tendrá en consideración la definición:

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.72:17

Queso no madurado, incluido el queso fresco: queso que está listo para el consumo inmediatamente o poco después de su fabricación.

5. CLASIFICACIÓN¹

Según su contenido de materia grasa en el extracto seco:

Contenido de materia grasa en el extracto seco	Denominación
Igual o mayor a 60%	Extragraso doble crema
Igual o mayor a 45% y menor a 60%	Graso
Igual o mayor a 25% y menor a 45%	Semigraso
Igual o mayor a 10% y menor a 25%	Magro o de bajo contenido graso
Menor a 10%	Descremado

6. COMPOSICIÓN

6.1. Materia prima

Leche y/o productos obtenidos de la leche.

6.2. Ingredientes permitidos

- a) cuajo o coagulante
- b) cultivo de fermentos de bacterias inocuas productoras de ácidos lácticos y/o modificadores de sabor y aroma, y cultivos de otros microorganismos inocuos
- c) cloruro de sodio u otras sales de grado alimentario
- d) enzimas idóneas e inocuas
- e) agua potable
- f) otros alimentos que no afecten la inocuidad como, por ejemplo: condimentos o especias, hierbas, frutas y otros vegetales frescos o procesados, humos naturales o artificiales, entre otros

6.3. Aditivos

Los aditivos autorizados están establecidos en el RTCA Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, en su versión vigente.

7. CONTAMINANTES

¹ %: en todos los casos en que figura este símbolo en este reglamento técnico, si no se especifica de otra forma, se refiere al porcentaje masa/masa (%m/m).

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.72:17

Los quesos no madurados, incluido el queso fresco, no deben sobrepasar los niveles máximos de contaminantes especificados para el producto en el RTCA específico, o en su ausencia en la Norma General para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos y Piensos (Codex STAN 193-1995) y sus revisiones. Asimismo, no deben sobrepasar los niveles máximos de residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas establecidos para la leche por el RTCA específico, o en su ausencia por la Comisión del Codex Alimentarius.

8. HIGIENE

Los productos abarcados por las disposiciones de este reglamento técnico deberán prepararse y manipularse de conformidad con las secciones pertinentes del RTCA Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales y con lo establecido en el RTCA Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de los Alimentos, ambos en su versión vigente.

9. ETIQUETADO

Deberán cumplirse las disposiciones establecidas en el RTCA Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (preenvasados) y cuando se realicen declaraciones de tipo nutricional se aplicarán las establecidas en el RTCA Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a Partir de 3 años de Edad, ambos en su versión vigente.

9.1 Denominación del alimento

9.1.1 La denominación del alimento deberá ser “queso no madurado”. No obstante, podrán omitirse las palabras “queso no madurado” en la denominación de las variedades reservada por los Reglamentos Técnicos Centroamericanos, y en ausencia de estos, una denominación de variedad especificada en la legislación nacional del país en que se vende el producto, o supletoriamente las normas del Codex para quesos individuales.

9.1.2 En caso de que el producto no se designe con una denominación alternativa o de variedad, sino solamente con el nombre “queso no madurado”, esta designación podrá ir acompañada por un término descriptivo según se estipula en el numeral 9.2 del RTCA de Productos Lácteos. Quesos. Especificaciones.

9.1.3 El queso no madurado podrá denominarse también “queso fresco”, a condición de que esta denominación no induzca a engaño al consumidor del país en el que se vende el producto.

9.2 Contenido graso

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 67.04.72:17**

9.2.1 El contenido de grasa del queso no madurado deberá declararse, ya sea: i) como porcentaje de la masa, ii) como porcentaje de la grasa en el extracto seco o iii) en gramos por porción cuantificados en la etiqueta, siempre que se indique el número de porciones. (RTCA de Productos Lácteos. Quesos. Especificaciones).

9.2.2 En forma opcional se podrá incluir el término correspondiente a la clasificación según el contenido de materia grasa en extracto seco, de acuerdo al numeral 5 del presente reglamento.

9.3 Materia prima e ingredientes

9.3.1 Cuando no exista una referencia específica a la especie, se entenderá que se trata de leche de vaca. Si se emplea leche de más de una especie animal deberán declararse sus porcentajes.

9.3.2 En la etiqueta se deberá indicar si han sido elaborados con leche pasteurizada o con leche cruda.

10. ENVASE, EMPAQUE, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN

El envasado, empaque, embalaje, almacenamiento y distribución deben cumplir con lo establecido en el RTCA Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, en su versión vigente.

11. MUESTREO Y ANÁLISIS

Se aplicarán los métodos de muestreo y análisis establecidos en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos. En ausencia de una referencia centroamericana, se aplicarán las disposiciones establecidas en la norma CODEX STAN 234-1999 Métodos de análisis y de muestreo recomendados en su versión vigente u otras referencias internacionales validadas.

12. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico Centroamericano le corresponde a las Autoridades Nacionales Competentes de cada uno de los Estados Parte.

13. BIBLIOGRAFÍA

- Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 03 022 - 99. Quesos Frescos No Madurados. Especificaciones.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.72:17

- Norma Guatemalteca Obligatoria COGUANOR NGO 34 197, Quesos No Madurados, publicada 16/03/88
- Elaboración de normas técnicas para cinco productos lácteos artesanales de Honduras, Eduardo José Escobar Palma, diciembre 2003
- Norma Técnica Sanitaria para Quesos Madurados y No Madurados. Publicada en Diario Oficial No 119 TOMO No 395, en fecha 28 de junio de 2012.
- Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 16-2003 Tecnología de los Alimentos. Leche y Productos Lácteos. Queso Fresco.
- CODEX STAN 275-1973 Queso crema (queso de nata) Cream cheese.
- CODEX STAN 273-1968 Queso cottage.
- CODEX STAN 221-2001 Queso no madurado, incluido el queso fresco.

--FIN DE REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO--

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES

FE DE ERRATA

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES (DATCO),

HACE CONSTAR que en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 413 de fecha veintidós de diciembre de 2016, se publicaron los Programas de Desgravación de los Tratados de Libre Comercio suscritos por El Salvador, correspondientes al presente año, entre ellos, el Acuerdo Ejecutivo No. 1722, por medio del cual se establece el programa de desgravación del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en el que se ha detectado un error en el DAI de la fracción arancelaria 0207.24.00.00 y el Acuerdo Ejecutivo No. 1723, en el cual se establece el Programa de Eliminación de Aranceles Aduaneros para el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica por un lado y la Unión Europea y sus Estados Miembros por otro, en el cual se ha detectado error en las fracciones arancelarias 3919.10.90.00 y 4104.19.23.00.

En consecuencia debe entenderse incorporada al Acuerdo Ejecutivo No. 1722 la modificación al DAI de la fracción arancelaria siguiente:

Tratado de Libre Comercio entre México y Centroamérica

0207.24.00.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	35%
---------------	--	-----

Debe entenderse incorporada al Acuerdo Ejecutivo No. 1723 la modificación a los DAI de las fracciones arancelarias siguientes:

Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea

3919.10.90.00	-- Otros	5%
4104.19.23.00	---- Otros de bovino	5%

San Salvador, 8 de diciembre de 2017

Publíquese.

MARGARITA ORTEZ QUINTANAR,
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES.